

**Armada de Chile  
Dirección General del Territorio Marítimo y  
de Marina Mercante**



**(PÚBLICO)**

**Valparaíso, Noviembre 2020**

[WWW.DIRECTEMAR.CL](http://WWW.DIRECTEMAR.CL)

## ÍNDICE

**PUBLICACIÓN DE RESOLUCIONES DE LAS  
AUTORIDADES MARÍTIMAS, DE PERMISOS  
O AUTORIZACIONES.**

(Artículo 38º, del Reglamento sobre Concesiones  
Marítimas, D.S. N° 9, del 11 de enero de 2018).

[www.directemar.cl](http://www.directemar.cl)  
Marco Normativo  
Resoluciones Locales AA.MM.



### **ACTIVIDADES NACIONALES:**

Página

- Cachagua es la primera playa en contar con certificación ambiental internacional “Blue Flag”. ..... 13
- Día Mundial de concientización sobre los Tsunamis. .... 14
- Instituto de Fomento Pesquero y Directemar firman convenio de cooperación. .... 15

**RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A  
USO DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS  
VETERINARIOS, ANTIINCRUSTANTES,  
DESINFECTANTES, DISPERSANTES,  
INHIBIDORES DE CORROSIÓN,  
DETERGENTES, ANTIMICROBIANOS,  
LIMPIADORES PARA MEMBRANAS DE  
ÓSMOSIS INVERSA, ANTISÉPTICOS,  
PRESERVANTES, PLANES DE GESTIÓN DE  
BASURAS, PLANES DE EMERGENCIA Y  
BAJA DE NAVES:**

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1402 Vrs., del 05 de noviembre de 2020. Autoriza producto farmacéutico de uso veterinario “AMX Deltametrina 10 MG/ML” para el tratamiento y control de “Caligus” en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima. .... 16
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1403 Vrs., del 05 de noviembre de 2020. Autoriza uso del antiincrustante “Nalco BT-3000” en sistemas de tratamiento interno de caldera en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima. .... 19

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1404 Vrs., del 05 de noviembre de 2020. Autoriza uso del antiincrustante “Nalco BT-3000” en sistemas de tratamiento interno de caldera en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima.	21
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1427 Vrs., del 10 de noviembre de 2020. Aprueba plan de gestión de basuras del B/T “Arica”.	23
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1429 Vrs., del 10 de noviembre de 2020. Aprueba plan de gestión de basuras del B/T “Puerto Aysén”.	26
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1440 Vrs., del 13 de noviembre de 2020. Autoriza uso del desinfectante “Ucarsan 414 Sanitizer” en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima.	29
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1441 Vrs., del 13 de noviembre de 2020. Autoriza el uso del dispersante “OCN-07 Spill Dispersant” en aguas marinas en jurisdicción de la Autoridad Marítima.	31
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1442 Vrs., del 13 de noviembre de 2020. Autoriza uso del desinfectante “Ucarsan 414 Sanitizer” en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima.	33
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1449 Vrs., del 16 de noviembre de 2020. Aprueba plan de emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N “Yartou”.	35
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1465 Vrs., del 18 de noviembre de 2020. Autoriza el uso del producto inhibidor de corrosión “Flogard MS6209” en sistemas de enfriamiento, en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima.	39
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1466 Vrs., del 18 de noviembre de 2020. Autoriza el uso del producto inhibidor de corrosión “Flogard MS6209” en sistemas de enfriamiento, en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima.	41

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1467 Vrs., del 18 de noviembre de 2020. Autoriza uso del antiincrustante “Hypersperse MDC776” en sistema de separación de membranas en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima.	43
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1468 Vrs., del 18 de noviembre de 2020. Autoriza uso del antiincrustante “Hypersperse MDC776” en sistema de separación de membranas en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima.	45
- Dirección General del Territorio Marítima y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1469 Vrs., del 18 de noviembre de 2020. Autoriza uso del antiincrustante “Hypersperse MSI310” en sistema de membranas en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima.	47
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1471 Vrs., del 18 de noviembre de 2020. Autoriza uso del antiincrustante “Hypersperse MSI310” en sistema de membranas en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima.	49
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1472 Vrs., del 18 de noviembre de 2020. Autoriza el uso del detergente “Alka Plus Ultra” en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima.	51
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1473 Vrs., del 18 de noviembre de 2020. Autoriza el uso del detergente “Alka Plus Ultra” en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima.	53
- Dirección General del Territorio Marítima y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1474 Vrs., del 18 de noviembre de 2020. Autoriza el uso del detergente “Seamarine Eco” en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima.	55
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1475 Vrs., del 18 de noviembre de 2020. Autoriza el uso del detergente “Seamarine Eco” en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima.	57

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1495 Vrs., del 23 de noviembre de 2020. Autoriza el uso del antimicrobiano externo para peces “Daclor 80%” en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima. ....	59
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1496 Vrs., del 23 de noviembre de 2020. Autoriza uso del antiincrustante “Netrex AF” para redes de cultivo en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima. ....	61
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1498 Vrs., del 23 de noviembre de 2020. Autoriza uso del desinfectante “Vir-Stop” en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima. ....	63
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1499 Vrs., del 23 de noviembre de 2020. Autoriza uso del desinfectante “Vir-Stop” en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima. ....	65
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1501 Vrs., del 23 de noviembre de 2020. Autoriza uso del detergente “SC-1000” en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima. ....	67
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1502 Vrs., del 23 de noviembre de 2020. Autoriza uso del detergente “SC-1000” en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima. ....	69
- Dirección General del Territorio Marítima y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1503 Vrs., del 23 de noviembre de 2020. Autoriza uso del limpiador para membranas de ósmosis inversa “Kleen MCT442 en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima. ....	71
- Dirección General del Territorio Marítima y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1504 Vrs., del 23 de noviembre de 2020. Autoriza uso del limpiador para membrana de ósmosis inversa “Kleen MCT442” en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima. ....	73

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1505 Vrs., del 23 de noviembre de 2020. Autoriza uso del limpiador para membrana de ósmosis inversa “Kleen MCT411” en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima.	75
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1506 Vrs., del 23 de noviembre de 2020. Autoriza uso del limpiador de para membranas de ósmosis inversa “Kleen MCT411” en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima.	77
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1507 Vrs., del 23 de noviembre de 2020. Autoriza uso del limpiador de membrana “Kleen MCT404” en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima.	79
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1508 Vrs., del 23 de noviembre de 2020. Autoriza uso del limpiador de membrana “Kleen MCT404” en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima.	81
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1509 Vrs., del 23 de noviembre de 2020. Autoriza uso del limpiador de membrana “Kleen MCT515” en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima.	83
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1510 Vrs., del 23 de noviembre de 2020. Autoriza uso del limpiador de membrana “Kleen MCT515” en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima.	85
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1535 Vrs., del 26 de noviembre de 2020. Autoriza el uso del desinfectante para ovas “Buffodine” en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima.	87
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1536 Vrs., del 26 de noviembre de 2020. Autoriza el uso del antiséptico para ovas de salmónidos “VQAQUAYODO” en jurisdicción de la Autoridad Marítima.	89
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1537 Vrs., del 26 de noviembre de 2020. Autoriza uso del preservante “Procetic” en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima.	91

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1539 Vrs., del 26 de noviembre de 2020. Autoriza uso del preservante “Procetic” en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima.	93
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1541 Vrs., del 26 de noviembre de 2020. Autoriza uso del limpiador para membranas de ósmosis inversa “Kleen MCT524” en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima.	95
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1542 Vrs., del 26 de noviembre de 2020. Autoriza uso del limpiador para membranas de ósmosis inversa “Kleen MCT524” en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima.	97
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12805/44 Vrs., del 10 de noviembre de 2020. Da de baja nave “Evangelistas”, del registro de matrícula de naves mayores.	99

**RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE ARICA:**

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1425 Vrs., del 10 de noviembre de 2020. Aprueba plan de contingencias de la empresa “Andino Ship Supply E.I.R.L.” para la operación de desembarque de basuras inorgánicas.	100
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1426 Vrs., del 10 de noviembre de 2020. Autoriza a la empresa “Andino Ship Supply E.I.R.L.” para operar como servicio de recepción de basuras inorgánicas desde buques que arriben a puertos o terminales en jurisdicción de la Gobernación Marítima de Arica.	104

**RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE IQUIQUE:**

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1527 Vrs., del 24 de noviembre de 2020. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos, u otras sustancias susceptibles de contaminar de la empresa “Esmax Distribución SpA.” para su terminal marítimo, ubicado en la Bahía de Iquique. .... 106

**RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE ANTOFAGASTA:**

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1393 Vrs., del 04 de noviembre de 2020. Otorga permiso ambiental sectorial referido al artículo N° 71 del D.S. N° 30 (MINSEGPRES), de fecha 03 de abril de 1997, a la empresa Aguas de Antofagasta S.A., para su proyecto “Construcción Emisario Submarino Tocopilla”. .... 110
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1423 Vrs., del 10 de noviembre de 2020. Modifica permiso ambiental sectorial referido al artículo N° 115 del D.S. N° 40 (MMA), de fecha 30 de octubre de 2012, a la empresa Aguas Antofagasta S.A., para su proyecto “Planta Desaladora Tocopilla”. .... 112

**RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE CALDERA:**

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1395 Vrs., del 04 de noviembre de 2020. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos, u otras sustancias susceptibles de contaminar de la empresa “Compañía Minera del Pacífico (CMP)” para su puerto Punta Totoralillo, ubicado en Caldera. .... 117



**RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA  
JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN  
MARÍTIMA DE SAN ANTONIO:**

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Exenta N° 12200/68 Vrs., del 12 de noviembre de 2020. Fija línea de la playa en sector playa Las Páncoras a playa de Cáhuil, Comuna de Pichilemu, Provincia Cardenal Caro, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins. .... 121
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Exenta N° 12200/69 Vrs., del 12 de noviembre de 2020. Fija línea de la playa en sector Rada de Cahuil a playa El Pangal, Comuna de Pichilemu, Provincia Cardenal Caro, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins. .... 123

**RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE A LA  
JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN  
MARÍTIMA DE VALPARAÍSO:**

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1455 Vrs., del 16 de noviembre de 2020. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos, u otras sustancias susceptibles de contaminar de la empresa "Oxiqim S.A." para su terminal marítimo, ubicado en la Bahía de Quintero. .... 125

**RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE A LA  
JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN  
MARÍTIMA DE TALCAHUANO:**

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/476 Vrs., del 05 de noviembre de 2020. Otorga permiso para efectuar dragado y posterior vertimiento de material, a la empresa portuaria Cabo Froward S.A., en bahía de Coronel, en jurisdicción de la Gobernación Marítima de Talcahuano. .... 129

**RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA  
JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN  
MARÍTIMA DE CASTRO:**

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1456 Vrs., del 16 de noviembre de 2020. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias nocivas líquidas susceptibles de contaminar del Servicentro Muelle Artesanal Dalcahue – Sandra Oyarzún. .... 138
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1458 Vrs., del 16 de noviembre de 2020. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Apiao” de la empresa “Salmones Multiexport S.A.”. .... 142

**RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA  
JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN  
MARÍTIMA DE PUERTO MONTT:**

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1389 Vrs., del 04 de noviembre de 2020. Otorga permiso ambiental sectorial referido al artículo N° 73 del D.S. N° 95 (MINSEGPRES) de 21 de agosto de 2001, a la empresa Sealand Aquaculture S.A. para su proyecto “Piscicultura de Recirculación Astilleros, Calbuco”. .... 146
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1391 Vrs., del 04 de noviembre de 2020. Otorga permiso ambiental sectorial referido al artículo N° 71 del D.S. N° 30 (MINSEGPRES), de fecha 03 de abril de 1997, a la empresa Danisco Chile S.A., para su proyecto “Sistema de Tratamiento Primario de Residuos Industriales Líquidos”. .... 148
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1430 Vrs., del 11 de noviembre de 2020. Aprueba plan de emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del Wellboat “Faeroy”. .... 150
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1447 Vrs., del 16 de noviembre de 2020. Aprueba plan de emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N “Biomasa IX”. .... 154

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1519 Vrs., del 24 de noviembre de 2020. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo "Abtao" de la empresa "Cermaq Chile S.A.".	158
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1522 Vrs., del 24 de noviembre de 2020. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo "Chidguapi 1" de la empresa "Cermaq Chile S.A.".	162
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1523 Vrs., del 24 de noviembre de 2020. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo "Chidguapi 3" de la empresa "Cermaq Chile S.A.".	166
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1524 Vrs., del 24 de noviembre de 2020. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo "Chidguapi 4" de la empresa "Cermaq Chile S.A.".	170
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1525 Vrs., del 24 de noviembre de 2020. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo "Chope" de la empresa "Cermaq Chile S.A.".	174
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1526 Vrs., del 24 de noviembre de 2020. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo "Chipguapi" de la empresa "Aquachile S.A.".	178

**RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE AYSÉN:**

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1396 Vrs., del 04 de noviembre de 2020. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo "Isquiliac" de la empresa "Salmones Blumar S.A.".	182
---	-----

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1397 Vrs., del 05 de noviembre de 2020. Otorga permiso ambiental sectorial del artículo N° 68 del D.S. (MINSEGPRES) N° 95 de fecha 21 de agosto de 2001, a la empresa salmones Camanchaca S.A. para su proyecto “Modificación del Proyecto Centro de Engorda de Salmones, Isla Garrao, sector Puntilla Chonos, Comuna de Cisnes, Región del General Carlos Ibáñez del Campo”, Comuna de Cisnes, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo. .... 186
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1398 Vrs., del 05 de noviembre de 2020. Otorga permiso ambiental sectorial del artículo N° 68 del D.S. (MINSEGPRES) N° 95 de fecha 21 de agosto de 2001, a la empresa Salmones Camanchaca S.A. para su proyecto “Modificación de Proyecto Técnico en Centro de Cultivo de Salmones 110469”, Comuna de Cisnes, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo. .... 188

**RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE PUNTA ARENAS:**

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12240/48010/7/9 Vrs., del 05 de noviembre de 2020. Otorga permiso de ocupación anticipada sobre un sector de playa y fondo de mar a Entrevientos S.A., en el lugar denominado Tres Puentes, Bahía Catalina, Comuna de Punta Arenas, Provincia de Magallanes, Región de Magallanes y Antártica Chilena. .... 190
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1461 Vrs., del 17 de noviembre de 2020. Deja sin efecto programa de monitoreo de autocontrol del efluente otorgado a la empresa Standard Wool Chile S.A. .... 192
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1492 Vrs., del 23 de noviembre de 2020. Otorga permiso ambiental sectorial referido al artículo N° 73 del D.S. N° 95 (MINSEGPRES) de 21 de agosto de 2001, a la Empresa Nacional del Petróleo – Magallanes, para su proyecto “Normalización del Sistema de Tratamiento de Riles Complejo Industrial Gregorio”. .... 195

**RESOLUCIONES GENERALES DIRECTEMAR:**

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/01/488 Vrs., del 12 de noviembre de 2020. Establece el procedimiento y los requisitos para otorgar la credencial de personal industrial acuícola. .... 197

**ACTIVIDADES INTERNACIONALES:**

- Primer Encuentro Virtual de la Red MAMLa con Mujeres del Sector Marítimo-Portuario. .... 202

**MISCELÁNEOS:**

- Ley de Navegación, D.L. 2.222, del 21 de mayo de 1978, Título VIII, párrafo 4º, artículo 140º bis y 141º y Título IX, párrafo 1º, artículo 142º y 143º. .... 203

Editado por:

**DIRECCIÓN GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y  
DE MARINA MERCANTE**

OFICINA DE REGLAMENTOS Y PUBLICACIONES MARÍTIMAS

Dirección: Errázuriz # 537, Valparaíso – Teléfono 56 - 32 – 220 8555 / 220 8274

***La reproducción total o parcial de este Boletín  
está autorizada mencionando la fuente.***

## ACTIVIDADES NACIONALES.

### Cachagua es la primera playa en contar con certificación ambiental internacional "Blue Flag".

*Blue Flag se encuentra en 41 países de Europa, donde lidera España con 493 playas. Solo Jureré en Brasil, tiene esa certificación en Sudamérica.*

En la playa Cachagua de la comuna de Zapallar, se realizó la entrega de la certificación Blue Flag, primera en Chile y en el Cono Sur. La certificación es concedida desde 1987 por un jurado internacional, presidido por la fundación Europea de Educación Ambiental FEE.

Una playa blue flag, garantiza criterios medioambientales y de seguridad que se agrupan en calidad de aguas, información, educación ambiental y seguridad.



En la ceremonia participó el Alcalde de la Comuna, Gustavo Alessandri, el Ministro de Bienes Nacionales, Julio Isamit, la Gobernadora de Petorca, María Paz Santelices, el Subdirector de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, CN LT Juan Gajardo Romero, el Gobernador Marítimo de Valparaíso, CN LT Nelson Saavedra Inostrosa y el Capitán de Puerto de Quintero, CF LT Mario Besoain Fuentes.

Una playa Blue Flag otorga a los visitantes información sobre ecosistemas litorales y otra serie de exigencias de limpieza y monitoreos de las aguas.

La Autoridad Marítima, destacó la obtención de esta prestigiosa certificación, en playa Cachagua Zapallar, expresando su deseo de que más playas en Chile, se sumen a esta certificación.





## Día Mundial de concientización sobre los Tsunamis.

El 5 de noviembre se celebró el Día Mundial de Concientización sobre los Tsunamis (WTAD), iniciativa que data de diciembre del 2015, cuando la Asamblea General de las Naciones Unidas solicitó a su Oficina de Reducción de Riesgos de Desastres (UNDRR) que, en colaboración con otras organizaciones relevantes del sistema de NN.UU., concediera las facilidades para que a partir del 2016, se celebrase esta importante fecha, a fin de sensibilizar a la población sobre el riesgo causado por los Tsunamis.



El Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada (SHOA), contribuye activamente a cumplir lo acordado por Chile dentro del “Marco de Sendai”, el cual tiene por objetivo reducir el riesgo de desastres a nivel global, las pérdidas de vidas y efectos

negativos sobre el medio ambiente y la economía para lo cual ha establecido una campaña de siete metas, denominada Campaña Sendai Siete. Este año se invita a los países y comunidades antes de que termine el año, a implementar estrategias nacionales y locales frente a la ocurrencia de Tsunamis.



En ese contexto, el Sistema Nacional de Alerta de Maremotos (SNAM), dependiente del SHOA, ha participado en la generación de Planes y Protocolos para la reducción del riesgo de desastres por Tsunami, junto a otras Instituciones Nacionales e Internacionales, y ha puesto a

disposición de la comunidad por medio de su sitio web [www.snamchile.cl](http://www.snamchile.cl), valiosa información para aumentar el conocimiento sobre este fenómeno natural y temas relacionados como la clasificación de tsunamis, señalética, el sistema de monitoreo a través de las estaciones de nivel del mar y las boyas detectoras de tsunamis, las cartas de inundación por tsunami (CITSU), en sus versiones digitales para ser visualizadas en Google Earth y desde dispositivo móviles, orientando al usuario a tomar el camino más seguro hacia las zonas de evacuación y descargar publicaciones sobre la temática, entre otras informaciones de interés.

Chile es un país con un extenso litoral y dada su condición sísmica, los habitantes deben mantenerse sensibilizados y preparados ante un evento tsunamigénico, que constituye un riesgo latente. El SNAM se mantiene en operación las 24 horas, los 7 días de la semana, monitoreando eventos sísmicos tanto a nivel nacional como internacional, llevando a cabo periódicamente ejercicios de simulación de eventos junto a autoridades locales y entidades de países ubicados dentro de la Cuenca del Pacífico.

Fecha Hora Chile Continental Local	Referencia Geográfica	Fecha Hora Sismica	Evento	Ver Detalles	Notas
03-11-2020 16:47	403 KARAIKERE PUERTO BELMARA	03-11-2020 16:36	INFORMANTIVO PARA LAS COSTAS DE CHILE	1	Ver
03-11-2020 12:41	416 KAPAL E DE PUERTO BELMARA	03-11-2020 12:34	INFORMANTIVO PARA LAS COSTAS DE CHILE	1	Ver
01-10-2020 04:41	76 KAPAL E DE BAHIA PRATI, TERRITORIO CHILENO ANTARTICO	01-10-2020 04:33	INFORMANTIVO PARA LAS COSTAS DE CHILE	1	Ver
03-10-2020 06:51	274 KAPAL E DE APTELIA - ISABELA	03-10-2020 06:39	INFORMANTIVO PARA LAS COSTAS DE CHILE	1	Ver
03-10-2020 04:40	76 KAPAL E DE BAHIA PRATI, TERRITORIO CHILENO ANTARTICO	03-10-2020 04:33	INFORMANTIVO PARA LAS COSTAS DE CHILE	1	Ver
03-10-2020 04:38	76 KAPAL E DE BAHIA PRATI, TERRITORIO CHILENO ANTARTICO	03-10-2020 04:31	INFORMANTIVO PARA LAS COSTAS DE CHILE	1	Ver

Como una forma de fomentar el conocimiento en esta materia, el SHOA participó en el Webinar “Educar y Entrenar: la estrategia para Mitigar”, organizado por la Comisión Oceanográfica Intergubernamental (COI) de la UNESCO.

## Instituto de Fomento Pesquero y Directemar firman convenio de cooperación.

El 25 de noviembre de 2020, el Instituto de Fomento Pesquero (IFOP) y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante (Directemar), formalizaron el histórico vínculo entre ambas instituciones firmando un Convenio Marco de Cooperación Científico Técnico de colaboración. Este convenio marco establece las bases generales de colaboración entre DIRECTEMAR e IFOP, en investigación, extensión, formación y capacitación.



El Dr. Jaime Letelier Pino, Jefe del Departamento de Oceanografía y Medio Ambiente de IFOP, explicó que como primera acción de colaboración se firmó un anexo específico de cooperación en la implementación de un “Sistema de Información interoperable, que sistematiza e integra los datos de pesca, acuicultura y cambio climático”, proyecto de ejecución FAO e implementación realizada por IFOP dentro del marco de un proyecto nacional GEF-FAO, mandado por SUBPESCA y Ministerio de Medio Ambiente “Fortalecimiento de la capacidad de adaptación en el sector pesquero y acuícola chileno al cambio climático”.



Para el Director General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, VA Ignacio Mardones Costa, la suscripción del presente convenio, “no sólo refrenda una histórica alianza entre ambos organismos, sino que permite a futuro incrementar las capacidades, al generar una interacción en aquellas materias de son de competencia compartida, permitiendo el intercambio de experiencias, información útil para un mejor cumplimiento de sus funciones”

Algunas actividades a realizar en el convenio son:

- a) Investigación, formación, extensión;
- b) Generación de publicaciones conjuntas;
- c) Intercambio de expertos a través de charlas, cursos, seminarios y embarques;
- d) Intercambio mutuo de información y reporte de datos;
- e) Factibilidad de embarque de personal dependiente de la DIRECTEMAR, en cruceros de investigación organizados por IFOP.
- f) Cooperación para la colección de muestras de agua u otras mediciones de interés para la Autoridad Marítima, considerando las investigaciones o proyectos desarrollados por IFOP.
- g) Análisis de laboratorio de muestras de agua y especies biológicas, según requerimientos de DIRECTEMAR.
- h) Capacitación para el personal de DIRECTEMAR en temáticas ambientales y de cambio climático (modelamiento matemático).
- i) Factibilidad de apoyo por la Autoridad Marítima y de común acuerdo entre las partes, para realizar actividades operativas y de embarque para anclajes o la toma de muestras que adquiere IFOP.
- j) Otras contribuciones afines, como intercambio de experiencias en anclaje de boyas o instalación de sensores ambientales en instrumental de propiedad de DIRECTEMAR o viceversa.



**RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A USO DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS VETERINARIOS, ANTIINCRUSTANTES, DESINFECTANTES, DISPERSANTES, INHIBIDORES DE CORROSIÓN, DETERGENTES, ANTIMICROBIANOS, LIMPIADORES PARA MEMBRANAS DE ÓSMOSIS INVERSA, ANTISÉPTICOS, PRESERVANTES, PLANES DE GESTIÓN DE BASURAS, PLANES DE EMERGENCIA Y BAJA DE NAVES.**

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1402 Vrs.

AUTORIZA PRODUCTO FARMACÉUTICO DE USO VETERINARIO "AMX DELTAMETRINA 10 MG/ML" PARA EL TRATAMIENTO Y CONTROL DE "CALIGUS" EN AMBIENTE MARINO EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 05 DE NOVIEMBRE DE 2020.-

**VISTO:** los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222, de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S. (M) N° 1, de 1992 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Lo expuesto por la empresa PHARMAQ AS CHILE Ltda., R.U.T.: 65.386.550-3, a través de su carta s/n, de fecha 27 de agosto de 2020, en la que solicita renovación de autorización del producto farmacéutico de uso veterinario "AMX DELTAMETRINA 10 MG/ML", para el tratamiento y control de "caligus" en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto "AMX DELTAMETRINA 10 MG/ML", por el Laboratorio de Bioensayos de la Facultad de Ciencias Naturales y Oceanográficas de la Universidad de Concepción, a través de los Informes: LB-BIOE-R-05/626, de fecha 16 de noviembre de 2009, LB-BIOE-R-05/637, de fecha 04 de diciembre de 2009, LB-BIOE-R-05/1789, de fecha 29 de diciembre de 2014, LB-BIOE-R-05/1793, de fecha 30 de diciembre de 2014, LB-BIOE-R-05/1905, de fecha 07 de febrero de 2015, LB-BIOE-R-05/1904, de fecha 07 de febrero de 2015 y LB-BIOE-R-05/3495,

de fecha 21 de diciembre de 2018, con especies marinas locales y susceptibles de cultivo.

- 3.- La Ficha Técnica y Hoja de Seguridad del producto "AMX DELTAMETRINA 10 MG/ML".
- 4.- El producto se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Productos Farmacéuticos de uso Veterinario, bajo el número 2079, otorgado por el Servicio Agrícola y Ganadero.

### **RESUELVO:**

- 1.- **AUTORÍZASE** el producto farmacéutico de uso veterinario "AMX DELTAMETRINA 10 MG/ML" para el tratamiento y control del "caligus" en jurisdicción de la Autoridad Marítima, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y Hoja de Seguridad.
- 2.- Atendiendo que se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto "AMX DELTAMETRINA 10 MG/ML" deberá siempre solicitar previamente autorización a la Autoridad Marítima Local, procediendo a informarle lo siguiente:
  - a.- Copia de la presente resolución que autoriza uso del producto en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
  - b.- Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará dicho producto.
  - c.- Fecha o período de aplicación.
  - d.- Conocimiento de las condiciones de dilución y concentración del producto.
  - e.- Lugar y período de almacenamiento del producto.
  - f.- Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
  - a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18 conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.
  - b.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
JORGE IMHOFF LEYTON  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1403 Vrs.

AUTORIZA USO DEL ANTIINCRUSTANTE “NALCO BT-3000” EN SISTEMAS DE TRATAMIENTO INTERNO DE CALDERA EN AMBIENTE DULCEACUÍCOLA EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 05 DE NOVIEMBRE DE 2020.-

**VISTO:** los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222, de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1, de 1992 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

#### **CONSIDERANDO:**

- 1.- Lo expuesto por la empresa NALCO INDUSTRIAL SERVICES CHILE Ltda., R.U.T.: 85.417.200-K, a través de su carta s/n, de fecha 25 de septiembre de 2020, en la que solicita autorización de uso del antiincrustante “NALCO BT-3000”, en ambiente dulceacuícola, en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto “NALCO BT-3000”, por el Laboratorio de Bioensayos de la Facultad de Ciencias Naturales y Oceanográficas, a través del informe s/n de fecha 24 de septiembre de 2020, en el que se indica la dosis letal (LC<sub>50-96h</sub>) de 128,34 ppm en *Daphnia magna* y la dosis crónica (EC<sub>50-96h</sub>) de 23,03 ppm en *Selenastrum capricornutum*, especies dulceacuícolas locales y susceptibles de cultivo.
- 3.- La Ficha Técnica (septiembre de 2018) y Hoja de Seguridad versión 1.0 (octubre de 2018) del producto “NALCO BT-3000”.

#### **RESUELVO:**

- 1.- **AUTORÍZASE** el uso del producto antiincrustante “NALCO BT-3000” sobre sistemas de tratamiento interno de caldera en ambiente dulceacuícola de la jurisdicción de la Autoridad Marítima, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y Hoja de Seguridad.
- 2.- Atendiendo que se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto “NALCO BT-3000” deberá siempre solicitar previamente autorización a la Autoridad Marítima Local, procediendo a informarle lo siguiente:

- a.- Copia de la presente resolución que autoriza uso del antiincrustante en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- b.- Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará el antiincrustante.
- c.- Fecha o período de aplicación del antiincrustante.
- d.- Conocimiento de las condiciones de dilución y concentración del producto.
- e.- Lugar y período de almacenamiento del producto.
- f.- Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.

3.- **PROHÍBESE** la descarga del producto y sus residuos al medio ambiente acuático.

4.- **ESTABLÉCESE:**

- a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.
- b.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

5.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
JORGE IMHOFF LEYTON  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1404 Vrs.

AUTORIZA USO DEL ANTIINCRUSTANTE  
“NALCO BT-3000” EN SISTEMAS DE  
TRATAMIENTO INTERNO DE CALDERA EN  
AMBIENTE MARINO EN JURISDICCIÓN DE  
LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 05 DE NOVIEMBRE DE 2020.-

**VISTO:** los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222, de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1, de 1992 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

#### **CONSIDERANDO:**

- 1.- Lo expuesto por la empresa NALCO INDUSTRIAL SERVICES CHILE Ltda., R.U.T.: 85.417.200-K, a través de su carta s/n, de fecha 25 de septiembre de 2020, en la que solicita autorización de uso del antiincrustante “NALCO BT-3000”, en ambiente marino, en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto “NALCO BT-3000”, por el Laboratorio de Bioensayos de la Facultad de Ciencias Naturales y Oceanográficas, a través del informe s/n de fecha 24 de septiembre de 2020, en el que se indica la dosis letal (LC<sub>50-96h</sub>) de 20,55 ppm en *Harpacticus littoralis* y la dosis crónica (EC<sub>50-96h</sub>) de 23,66 ppm en *Dunaliella salina*, especies marinas locales y susceptibles de cultivo.
- 3.- La Ficha Técnica (septiembre de 2018) y Hoja de Seguridad versión 1.0 (octubre de 2018) del producto “NALCO BT-3000”.

#### **RESUELVO:**

- 1.- **AUTORÍZASE** el uso del producto antiincrustante “NALCO BT-3000” sobre sistemas de tratamiento interno de caldera en ambiente marino de la jurisdicción de la Autoridad Marítima, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y Hoja de Seguridad.
- 2.- Atendiendo que se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto “NALCO BT-3000” deberá siempre solicitar previamente autorización a la Autoridad Marítima Local, procediendo a informarle lo siguiente:

- a.- Copia de la presente resolución que autoriza uso del antiincrustante en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- b.- Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará el antiincrustante.
- c.- Fecha o período de aplicación del antiincrustante.
- d.- Conocimiento de las condiciones de dilución y concentración del producto.
- e.- Lugar y período de almacenamiento del producto.
- f.- Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.

3.- **PROHÍBESE** la descarga del producto y sus residuos al medio ambiente acuático.

4.- **ESTABLÉCESE:**

- a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.
- b.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

5.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
JORGE IMHOFF LEYTON  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1427 Vrs.

APRUEBA PLAN DE GESTIÓN DE BASURAS  
DEL B/T "ARICA".

VALPARAÍSO, 10 DE NOVIEMBRE DE 2020.-

**VISTO:** la solicitud presentada por la Empresa "NSC CHILE LTDA." mediante Carta s/n de fecha 05 de agosto de 2020, para la revisión y aprobación del Plan de Gestión de Basuras del B/T "ARICA", remitida por la Dirección de Seguridad y Operaciones Marítimas mediante Memorándum Ord. N° 12.600/832, de fecha 13 de agosto de 2020; los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222, de fecha 21 de mayo de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2°, 3°, 5° y 98° al 103° del D.S. (M) N° 1, de fecha 06 de enero de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; lo dispuesto en Anexo V, Regla 10, numeral 2, del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, MARPOL, MEPC 201 (62) y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, el Anexo V del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, MARPOL, entró en vigor en Chile a contar del 15 de noviembre de 2008.
- 2.- Que, la Regla 10 del Anexo V del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, MARPOL, MEPC 201 (62), dispone que *"Todo buque de arqueo bruto igual o superior a 100, todo buque que esté autorizado a transportar 15 o más personas y toda plataforma fija o flotante tendrán un plan de gestión de basuras que la tripulación deberá cumplir (...)."*
- 3.- Que, el plan de gestión de basuras de la B/T "ARICA" cumple con las especificaciones que ha dispuesto el Convenio MARPOL, MEPC 201 (62), es decir que incluye los procedimientos escritos para la recogida, el almacenamiento y la evacuación de basuras, designa la persona encargada de su cumplimiento y está escrito en el idioma de trabajo de la tripulación.

**R E S U E L V O:**

- 1.- **APRUÉBASE**, el plan de gestión de basuras del B/T "ARICA" (CBAX), presentado por la Empresa "NSC CHILE LTDA.", quien será responsable de su cumplimiento ante la Autoridad Marítima Nacional.
- 2.- El citado plan contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una orientación sobre los aspectos relacionados



con la adecuada gestión de la basura a bordo, resguardando una efectiva protección del medio marino.

3.- **ESTABLÉCESE:**

- a.- Que, la empresa revisará el plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse en las leyes o políticas nacionales e internacionales, los datos y números relacionados con la organización o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* que se acompaña.
- b.- Que, el Plan de Gestión de Basuras del B/T "ARICA" con su resolución aprobatoria, deberá encontrarse siempre a bordo, ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias.
- c.- Que, el plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo la empresa hacer llegar los antecedentes para su posterior resolución.

- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
JORGE IMHOFF LEYTON  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO



D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1429 Vrs.

APRUEBA PLAN DE GESTIÓN DE BASURAS  
DEL B/T "PUERTO AYSÉN".

VALPARAÍSO, 10 DE NOVIEMBRE DE 2020.-

**VISTO:** la solicitud presentada por la Empresa "NSC CHILE LTDA." mediante Carta s/n de fecha 05 de agosto de 2020, para la revisión y aprobación del Plan de Gestión de Basuras del B/T "PUERTO AYSÉN", remitida por la Dirección de Seguridad y Operaciones Marítimas mediante Memorandum Ord. N° 12.600/832, de fecha 13 de agosto de 2020; los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222, de fecha 21 de mayo de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2°, 3°, 5° y 98° al 103° del D.S. (M) N° 1, de fecha 06 de enero de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; lo dispuesto en Anexo V, Regla 10, numeral 2, del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, MARPOL, MEPC 201 (62) y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, el Anexo V del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, MARPOL, entró en vigor en Chile a contar del 15 de noviembre de 2008.
- 2.- Que, la Regla 10 del Anexo V del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, MARPOL, MEPC 201 (62), dispone que *"Todo buque de arqueo bruto igual o superior a 100, todo buque que esté autorizado a transportar 15 o más personas y toda plataforma fija o flotante tendrán un plan de gestión de basuras que la tripulación deberá cumplir (...)."*
- 3.- Que, el plan de gestión de basuras de la B/T "PUERTO AYSÉN" cumple con las especificaciones que ha dispuesto el Convenio MARPOL, MEPC 201 (62), es decir que incluye los procedimientos escritos para la recogida, el almacenamiento y la evacuación de basuras, designa la persona encargada de su cumplimiento y está escrito en el idioma de trabajo de la tripulación.

**R E S U E L V O:**

- 1.- **APRUÉBASE**, el plan de gestión de basuras del B/T "PUERTO AYSÉN" (CBPZ), presentado por la Empresa "NSC CHILE LTDA.", quien será responsable de su cumplimiento ante la Autoridad Marítima Nacional.
- 2.- El citado plan contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una orientación sobre los aspectos relacionados

con la adecuada gestión de la basura a bordo, resguardando una efectiva protección del medio marino.

3.- **ESTABLÉCESE:**

- a.- Que, la empresa revisará el plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse en las leyes o políticas nacionales e internacionales, los datos y números relacionados con la organización o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* que se acompaña.
- b.- Que, el Plan de Gestión de Basuras del B/T "PUERTO AYSÉN" con su resolución aprobatoria, deberá encontrarse siempre a bordo, ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias.
- c.- Que, el plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo la empresa hacer llegar los antecedentes para su posterior resolución.

- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
JORGE IMHOFF LEYTON  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO



D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1440 Vrs.

AUTORIZA USO DEL DESINFECTANTE  
"UCARSAN 414 SANITIZER" EN AMBIENTE  
DULCEACUÍCOLA EN JURISDICCIÓN DE LA  
AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 13 DE NOVIEMBRE DE 2020.-

**VISTO:** los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222, de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1, de 1992 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

#### **CONSIDERANDO:**

- 1.- Lo expuesto por la empresa ILENDER CHILE S.A., R.U.T.: 96.679.190-K, a través de su carta s/n, de fecha 15 de julio de 2020, en la que solicita renovación de la autorización de uso del desinfectante "UCARSAN 414 SANITIZER" en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto "UCARSAN 414 SANITIZER", por el Centro Regional de Estudios Ambientales de la Universidad Católica de la Santísima Concepción, a través del informe N° CREA-104-12 de fecha 05 de junio de 2012, en el que se indica la dosis letal (LC<sub>50-48h</sub>) de 60 ppm en *Daphnia magna* y la dosis crónica (EC<sub>50-96h</sub>) de 1600 ppm en *Selenastrum capricornutum*, especies dulceacuícolas locales y susceptibles de cultivo.
- 3.- La Ficha Técnica y Hoja de Seguridad versión 7.0 (octubre 2020) del producto "UCARSAN 414 SANITIZER".
- 4.- El registro de producto plaguicida de uso sanitario y doméstico N° D-206/16 al desinfectante "UCARSAN 414 SANITIZER", de acuerdo a lo prevenido en el D.S. (S.) N° 157/05.

#### **RESUELVO:**

- 1.- **AUTORÍZASE** el uso del producto desinfectante "UCARSAN 414 SANITIZER" sobre naves, artefactos navales y otras instalaciones en jurisdicción de la Autoridad Marítima, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y Hoja de Seguridad.
- 2.- Atendiendo que se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto "UCARSAN 414 SANITIZER" deberá siempre

solicitar previamente autorización a la Autoridad Marítima Local, procediendo a informarle lo siguiente:

- a.- Copia de la presente resolución que autoriza uso del desinfectante en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- b.- Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará el desinfectante.
- c.- Fecha o período de aplicación del desinfectante.
- d.- Conocimiento de las condiciones de dilución y concentración del producto.
- e.- Lugar y período de almacenamiento del producto.
- f.- Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.

3.- **PROHÍBESE** la descarga del producto y sus residuos al medio ambiente acuático.

4.- **ESTABLÉCESE:**

- a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18 conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.
- b.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

5.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
JORGE IMHOFF LEYTON  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1441 Vrs.

AUTORIZA EL USO DEL DISPERSANTE  
“OCN-07 SPILL DISPERSANT” EN AGUAS  
MARINAS EN JURISDICCIÓN DE LA  
AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 13 DE NOVIEMBRE DE 2020.-

**VISTO:** los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222, de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1, de 1992 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

#### **CONSIDERANDO:**

- 1.- Lo expuesto por la empresa OCEANQUÍMICA S.A., R.U.T.: 96.835.370-5, a través de su carta s/n°, de fecha 14 de septiembre de 2020, en la que solicita autorización de uso del dispersante “OCN-07 SPILL DISPERSANT” en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- El resultado del bioensayo de toxicidad aguda efectuado al producto “OCN-07 SPILL DISPERSANT”, por el Laboratorio de Bioensayos de la Facultad de Ciencias del Mar y de Recursos Naturales de la Universidad de Valparaíso, a través del informe s/n°, de fecha 04 de julio de 2020, en el que se indica la dosis letal (LC<sub>50-48h</sub>) de 2294,54 ppm en *Rhynchocinetes typus* especie marina local y susceptible de cultivo.
- 3.- Lo expuesto en la Circular N° A-53/001 de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante del año 2007, en la que se señala que un producto dispersante que obtenga la presente autorización, no significa que pueda ser utilizado indiscriminadamente en cualquier situación de derrame.

#### **RESUELVO:**

- 1.- **AUTORIZÁSE**, el uso del dispersante “OCN-07 SPILL DISPERSANT” en aguas marinas del litoral de la República, a excepción del Territorio Antártico Chileno y sólo bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica (abril 2019) y Hoja de Seguridad Versión 01 (abril 2019).
- 2.- Su aplicación, para cada situación de derrame de hidrocarburo, siempre deberá ser autorizada y supervisada por la Autoridad Marítima Local, la que ponderará la situación y resolverá en consecuencia, en atención a que su uso debe ser “sólo eventual, controlado y exclusivamente en agua de mar”.



3.- Se deberá evitar utilizar el producto dispersante en zonas con escasa capacidad de dilución, tales como bahías pequeñas, puertos cerrados, marismas, aguas poco profundas y en lugares donde, debido a sus particulares características (usos o fragilidad ambiental), se pueda producir algún impacto sobre el ecosistema marino, por ejemplo, humedales, parques o reservas marinas, estuarios, zonas vulnerables a la acción de las olas, cuerpos de agua con baja circulación, cuerpos de agua dulce, zonas próximas a tomas industriales de agua para desalinización y enfriamiento, áreas destinadas al cultivo y/o extracción de recursos hidrobiológicos, áreas de desove de especies pelágicas de interés comercial, principalmente.

4.- **ESTABLÉCESE:**

La presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18; conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.

5.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
JORGE IMHOFF LEYTON  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1442 Vrs.

AUTORIZA USO DEL DESINFECTANTE  
"UCARSAN 414 SANITIZER" EN AMBIENTE  
MARINO EN JURISDICCIÓN DE LA  
AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 13 DE NOVIEMBRE DE 2020.-

**VISTO:** los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222, de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1, de 1992 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

#### **CONSIDERANDO:**

- 1.- Lo expuesto por la empresa ILENDER CHILE S.A., R.U.T.: 96.679.190-K, a través de su carta s/n, de fecha 15 de julio de 2020, en la que solicita autorización de uso del desinfectante "UCARSAN 414 SANITIZER" en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto "UCARSAN 414 SANITIZER", por el Centro Regional de Estudios Ambientales de la Universidad Católica de la Santísima Concepción, a través del informe N° CREA-104-12 de fecha 05 de junio de 2012, en el que se indica la dosis letal (LC<sub>50-48h</sub>) de 1180 ppm en *Tisbe longicornis* y la dosis crónica (EC<sub>50-96h</sub>) de 72 ppm en *Isochrysis galbana*, especies marinas locales y susceptibles de cultivo.
- 3.- La Ficha Técnica y Hoja de Seguridad versión 7.0 (octubre 2020) del producto "UCARSAN 414 SANITIZER".
- 4.- El registro de producto plaguicida de uso sanitario y doméstico N° D-206/16 al desinfectante "UCARSAN 414 SANITIZER", de acuerdo a lo prevenido en el D.S. (S.) N° 157/05.

#### **RESUELVO:**

- 1.- **AUTORÍZASE** el uso del producto desinfectante "UCARSAN 414 SANITIZER" sobre naves, artefactos navales y otras instalaciones en jurisdicción de la Autoridad Marítima, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y Hoja de Seguridad.
- 2.- Atendiendo que se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto "UCARSAN 414 SANITIZER" deberá siempre

solicitar previamente autorización a la Autoridad Marítima Local, procediendo a informarle lo siguiente:

- a.- Copia de la presente resolución que autoriza uso del desinfectante en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- b.- Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará el desinfectante.
- c.- Fecha o período de aplicación del desinfectante.
- d.- Conocimiento de las condiciones de dilución y concentración del producto.
- e.- Lugar y período de almacenamiento del producto.
- f.- Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.

3.- **PROHÍBESE** la descarga del producto y sus residuos al medio ambiente acuático.

4.- **ESTABLÉCESE:**

- a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18 conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.
- b.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

6.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
JORGE IMHOFF LEYTON  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N°12600/05/1449 Vrs.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DE LA M/N "YARTOU".

VALPARAÍSO, 16 DE NOVIEMBRE DE 2020.-

**VISTO:** la solicitud presentada por la empresa naviera "CAPE HORN SHIPPING SERVICES" para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N "YARTOU", remitida por carta CAPE HORN SHIPPING SERVICES CHSS 45/2020, de fecha 14 de octubre de 2020; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; el Artículo 12° del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

#### **RESUELVO:**

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N "YARTOU" (CA-6464) de 498 A.B., presentado por la empresa naviera "CAPE HORN SHIPPING SERVICES" el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- **ESTABLÉCESE:**  
  
Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.

- 4.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características de la embarcación o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
- 5.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/002, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 6.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 7.- La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 8.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
JORGE IMHOFF LEYTON  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO





D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1465 Vrs.

AUTORIZA EL USO DEL PRODUCTO INHIBIDOR DE CORROSIÓN "FLOGARD MS6209" EN SISTEMAS DE ENFRIAMIENTO, EN AMBIENTE DULCEACUÍCOLA EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 18 DE NOVIEMBRE DE 2020.-

**VISTO:** los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222, de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1, de 1992 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

#### **CONSIDERANDO:**

- 1.- Lo expuesto por la empresa "SUEZ WATER TECHNOLOGIES & SOLUTIONS CHILE Ltda.", R.U.T.: 78.851.880-3, a través de su carta s/n, de fecha 07 de septiembre de 2020, en la que solicita autorización de uso del producto "FLOGARD MS6209" en sistemas de enfriamiento en ambiente dulceacuícola, en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto "FLOGARD MS6209", por el Laboratorio de Bioensayos de la Facultad de Ciencias del Mar y de Recursos Naturales de la Universidad de Valparaíso, a través del Informe s/n, de fecha 04 de septiembre de 2020, en el que se indica la dosis letal (LC<sub>50-96h</sub>) de 2,76 ppm en *Daphnia magna* y la dosis crónica (EC<sub>50-96h</sub>) de 2,30 ppm en *Selenastrum capricornatum*, especies dulceacuícolas locales y susceptibles de cultivo.
- 3.- La Ficha Técnica y Hoja de Seguridad versión 5.1 (mayo de 2020) del producto "FLOGARD MS6209".

#### **RESUELVO:**

- 1.- **AUTORÍZASE** el uso del producto inhibidor de corrosión "FLOGARD MS6209" para ser utilizado en sistemas de enfriamiento en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y de Seguridad.
- 2.- Atendiendo que se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto "FLOGARD MS6209" deberá informar a la Autoridad Marítima Local lo siguiente:



- a.- Copia de la presente resolución que autoriza el uso del producto en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
  - b.- Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará el producto.
  - c.- Fecha o período de aplicación del producto.
  - d.- Conocimiento de las condiciones de aplicación y concentración del producto.
  - e.- Lugar y período de almacenamiento del producto.
  - f.- Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.
- 3.- Que, esta autorización de uso es sin perjuicio de la consulta que deben realizar las Plantas Industriales al Servicio de Evaluación Ambiental ante las modificaciones en sus procesos e infraestructuras, conforme a sus respectivas resoluciones de calificación ambiental cuando corresponda.
- 4.- **ESTABLÉCESE:**
- a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18 conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.
  - b.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.
- 5.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quiénes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
JORGE IMHOFF LEYTON  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1466 Vrs.

AUTORIZA EL USO DEL PRODUCTO INHIBIDOR DE CORROSIÓN "FLOGARD MS6209" EN SISTEMAS DE ENFRIAMIENTO, EN AMBIENTE MARINO EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 18 DE NOVIEMBRE DE 2020.-

**VISTO:** los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222, de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1, de 1992 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

#### **CONSIDERANDO:**

- 1.- Lo expuesto por la empresa "SUEZ WATER TECHNOLOGIES & SOLUTIONS CHILE Ltda.", R.U.T.: 78.851.880-3, a través de su carta s/n, de fecha 07 de septiembre de 2020, en la que solicita autorización de uso del producto "FLOGARD MS6209" en sistemas de enfriamiento en ambiente marino, en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto "FLOGARD MS6209", por el Laboratorio de Bioensayos de la Facultad de Ciencias del Mar y de Recursos Naturales de la Universidad de Valparaíso, a través del Informe s/n, de fecha 04 de septiembre de 2020, en el que se indica la dosis letal ( $LC_{50-96h}$ ) de 2,35 ppm en *Harpacticus littoralis* y la dosis crónica ( $EC_{50-96h}$ ) de 2,41 ppm en *Dunaliella salina*, especies marinas locales y susceptibles de cultivo.
- 3.- La Ficha Técnica y Hoja de Seguridad versión 5.1 (mayo de 2020) del producto "FLOGARD MS6209".

#### **RESUELVO:**

- 1.- **AUTORÍZASE** el uso del producto inhibidor de corrosión "FLOGARD MS6209" para ser utilizado en sistemas de enfriamiento en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y de Seguridad.
- 2.- Atendiendo que se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto "FLOGARD MS6209" deberá informar a la Autoridad Marítima Local lo siguiente:

- a.- Copia de la presente resolución que autoriza el uso del producto en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
  - b.- Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará el producto.
  - c.- Fecha o período de aplicación del producto.
  - d.- Conocimiento de las condiciones de aplicación y concentración del producto.
  - e.- Lugar y período de almacenamiento del producto.
  - f.- Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.
- 3.- Que, esta autorización de uso es sin perjuicio de la consulta que deben realizar las Plantas Industriales al Servicio de Evaluación Ambiental ante las modificaciones en sus procesos e infraestructuras, conforme a sus respectivas resoluciones de calificación ambiental cuando corresponda.
- 4.- **ESTABLÉCESE:**
- a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18 conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.
  - b.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.
- 5.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quiénes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
JORGE IMHOFF LEYTON  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1467 Vrs.

AUTORIZA USO DEL ANTIINCRUSTANTE “HYPERSPERSE MDC776” EN SISTEMA DE SEPARACIÓN DE MEMBRANAS EN AMBIENTE DULCEACUÍCOLA EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 18 DE NOVIEMBRE DE 2020.-

**VISTO:** los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222, de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1, de 1992 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

#### **CONSIDERANDO:**

- 1.- Lo expuesto por la empresa SUEZ WATER TECHNOLOGIES & SOLUTIONS CHILE Ltda., R.U.T.: 78.851.880-3, a través de su carta s/n, de fecha 07 de septiembre de 2020, en la que solicita autorización de uso del antiincrustante “HYPERSPERSE MDC776” dentro de un sistema de separación de membranas, en ambiente dulceacuícola, en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto “HYPERSPERSE MDC776”, por el Laboratorio de Bioensayos de la Universidad de Valparaíso, a través del informe s/n, de fecha 30 de agosto de 2020, en el que se indica la dosis letal (LC<sub>50-96h</sub>) de 239,73 ppm en *Daphnia magna* y la dosis crónica (EC<sub>50-96h</sub>) de 206,47 ppm en *Selenastrum capricornutum*, especies dulceacuícolas locales y susceptibles de cultivo.
- 3.- La Ficha Técnica versión 3 y Hoja de Seguridad versión 5.1 (mayo de 2020) del producto “HYPERSPERSE MDC776”.

#### **RESUELVO:**

- 1.- **AUTORIZÁSE** el uso del producto antiincrustante “HYPERSPERSE MDC776” dentro de un sistema de separación de membranas, en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y Hoja de Seguridad.
- 2.- Atendiendo que se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto “HYPERSPERSE MDC776” deberá siempre

solicitar previamente autorización a la Autoridad Marítima Local, procediendo a informarle lo siguiente:

- a.- Copia de la presente resolución que autoriza uso del antiincrustante en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- b.- Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará el antiincrustante.
- c.- Fecha o período de aplicación del antiincrustante.
- d.- Conocimiento de las condiciones de dilución y concentración del producto.
- e.- Lugar y período de almacenamiento del producto.
- f.- Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.

3.- **PROHÍBESE** la descarga del producto y sus residuos al medio ambiente acuático.

4.- **ESTABLÉCESE:**

- a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.
- b.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

5.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
JORGE IMHOFF LEYTON  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1468 Vrs.

AUTORIZA USO DEL ANTIINCRUSTANTE  
"HYPERSPERSE MDC776" EN SISTEMA DE  
SEPARACIÓN DE MEMBRANAS EN  
AMBIENTE MARINO EN JURISDICCIÓN DE  
LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 18 DE NOVIEMBRE DE 2020.-

**VISTO:** los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222, de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1, de 1992 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

#### **CONSIDERANDO:**

- 1.- Lo expuesto por la empresa SUEZ WATER TECHNOLOGIES & SOLUTIONS CHILE Ltda., R.U.T.: 78.851.880-3, a través de su carta s/n, de fecha 07 de septiembre de 2020, en la que solicita autorización de uso del antiincrustante "HYPERSPERSE MDC776" dentro de un sistema de separación de membranas, en ambiente marino, en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto "HYPERSPERSE MDC776", por el Laboratorio de Bioensayos de la Universidad de Valparaíso, a través del informe s/n, de fecha 30 de agosto de 2020, en el que se indica la dosis letal ( $LC_{50-96h}$ ) de 219,97 ppm en *Harpacticus littoralis* y la dosis crónica ( $EC_{50-96h}$ ) de 257,98 ppm en *Dunaliella salina*, especies marinas locales y susceptibles de cultivo.
- 3.- La Ficha Técnica versión 3 y Hoja de Seguridad versión 5.1 (mayo de 2020) del producto "HYPERSPERSE MDC776".

#### **RESUELVO:**

- 1.- **AUTORIZÁSE** el uso del producto antiincrustante "HYPERSPERSE MDC776" dentro de un sistema de separación de membranas, en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y Hoja de Seguridad.
- 2.- Atendiendo que se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto "HYPERSPERSE MDC776" deberá siempre solicitar previamente autorización a la Autoridad Marítima Local, procediendo a informarle lo siguiente:

- a.- Copia de la presente resolución que autoriza uso del antiincrustante en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
  - b.- Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará el antiincrustante.
  - c.- Fecha o período de aplicación del antiincrustante.
  - d.- Conocimiento de las condiciones de dilución y concentración del producto.
  - e.- Lugar y período de almacenamiento del producto.
  - f.- Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.
- 3.- **PROHÍBESE** la descarga del producto y sus residuos al medio ambiente acuático.
- 4.- **ESTABLÉCESE:**
- a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.
  - b.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.
- 5.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
JORGE IMHOFF LEYTON  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1469 Vrs.

AUTORIZA USO DEL ANTIINCRUSTANTE  
“HYPERPERSE MSI310” EN SISTEMA DE  
MEMBRANAS EN AMBIENTE  
DULCEACUÍCOLA EN JURISDICCIÓN DE LA  
AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 18 DE NOVIEMBRE DE 2020.-

**VISTO:** los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222, de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1, de 1992 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

#### **CONSIDERANDO:**

- 1.- Lo expuesto por la empresa SUEZ WATER TECHNOLOGIES & SOLUTIONS CHILE Ltda., R.U.T.: 78.851.880-3, a través de su carta s/n, de fecha 07 de septiembre de 2020, en la que solicita autorización de uso del antiincrustante “HYPERPERSE MSI310” en sistema de membranas, en ambiente dulceacuícola, en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto “HYPERPERSE MSI310”, por el Laboratorio de Bioensayos de la Universidad de Valparaíso, a través del informe s/n, de fecha 29 de agosto de 2020, en el que se indica la dosis letal (LC<sub>50-96h</sub>) de 5,72 ppm en *Daphnia magna* y la dosis crónica (EC<sub>50-96h</sub>) de 119,68 ppm en *Selenastrum capricornutum*, especies dulceacuícolas locales y susceptibles de cultivo.
- 3.- La Ficha Técnica y Hoja de Seguridad versión 5.1 (mayo de 2020) del producto “HYPERPERSE MSI310”.

#### **RESUELVO:**

- 1.- **AUTORIZÁSE** el uso del producto antiincrustante “HYPERPERSE MSI310” en sistema de membranas, en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y Hoja de Seguridad.
- 2.- Atendiendo que se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto “HYPERPERSE MSI310” deberá siempre solicitar previamente autorización a la Autoridad Marítima Local, procediendo a informarle lo siguiente:



- a.- Copia de la presente resolución que autoriza uso del antiincrustante en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
  - b.- Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará el antiincrustante.
  - c.- Fecha o período de aplicación del antiincrustante.
  - d.- Conocimiento de las condiciones de dilución y concentración del producto.
  - e.- Lugar y período de almacenamiento del producto.
  - f.- Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.
- 3.- **PROHÍBESE** la descarga del producto y sus residuos al medio ambiente acuático.
- 4.- **ESTABLÉCESE:**
- a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.
  - b.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.
- 5.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
JORGE IMHOFF LEYTON  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1471 Vrs.

AUTORIZA USO DEL ANTIINCRUSTANTE  
“HYPERPERSE MSI310” EN SISTEMA DE  
MEMBRANAS EN AMBIENTE MARINO EN  
JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD  
MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 18 DE NOVIEMBRE DE 2020.-

**VISTO:** los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222, de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1, de 1992 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

#### **CONSIDERANDO:**

- 1.- Lo expuesto por la empresa SUEZ WATER TECHNOLOGIES & SOLUTIONS CHILE Ltda., R.U.T.: 78.851.880-3, a través de su carta s/n, de fecha 07 de septiembre de 2020, en la que solicita autorización de uso del antiincrustante “HYPERPERSE MSI310” en sistema de membranas, en ambiente marino, en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto “HYPERPERSE MSI310”, por el Laboratorio de Bioensayos de la Universidad de Valparaíso, a través del informe s/n, de fecha 29 de agosto de 2020, en el que se indica la dosis letal (LC<sub>50-96h</sub>) de 122,70 ppm en *Harpacticus littoralis* y la dosis crónica (EC<sub>50-96h</sub>) de 114,81 ppm en *Dunaliella salina*, especies marinas locales y susceptibles de cultivo.
- 3.- La Ficha Técnica y Hoja de Seguridad versión 5.1 (mayo de 2020) del producto “HYPERPERSE MSI310”.

#### **RESUELVO:**

- 1.- **AUTORIZÁSE** el uso del producto antiincrustante “HYPERPERSE MSI310” dentro de un sistema de membranas, en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y Hoja de Seguridad.
- 2.- Atendiendo que se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto “HYPERPERSE MSI310” deberá siempre solicitar previamente autorización a la Autoridad Marítima Local, procediendo a informarle lo siguiente:

- a.- Copia de la presente resolución que autoriza uso del antiincrustante en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- b.- Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará el antiincrustante.
- c.- Fecha o período de aplicación del antiincrustante.
- d.- Conocimiento de las condiciones de dilución y concentración del producto.
- e.- Lugar y período de almacenamiento del producto.
- f.- Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.

3.- **PROHÍBESE** la descarga del producto y sus residuos al medio ambiente acuático.

4.- **ESTABLÉCESE:**

- a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.
- b.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

5.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
JORGE IMHOFF LEYTON  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1472 Vrs.

AUTORIZA EL USO DEL DETERGENTE  
“ALKA PLUS ULTRA” EN AMBIENTE  
DULCEACUÍCOLA EN JURISDICCIÓN DE LA  
AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 18 DE NOVIEMBRE DE 2020.-

**VISTO:** los artículos 5º y 142º del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2º y 3º del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1 de 1992 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la regulación vigente,

#### **CONSIDERANDO:**

- 1.- Lo expuesto por la empresa “SOCIEDAD COMERCIAL PACIFIC CHEM LIMITADA”, R.U.T.: 77.139.030-7, a través de su carta s/n, de fecha 18 de mayo de 2020, en la que solicita autorización de uso del detergente “ALKA PLUS ULTRA” en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto “ALKA PLUS ULTRA”, por el Laboratorio de Bioensayos de la Universidad de Valparaíso, a través del informe s/n de fecha 10 de mayo de 2018, en el que se indica la dosis letal (LC<sub>50-48h</sub>) de 1058 ppm en *Daphnia magna* y la dosis crónica (EC<sub>50-96h</sub>) de 2188 ppm en *Selenastrum capricornutum*, especies dulceacuícolas locales y susceptibles de cultivo.
- 3.- La Ficha Técnica Versión 05 y Hoja de Seguridad versión 4 (septiembre 2019) del producto “ALKA PLUS ULTRA”.

#### **RESUELVO:**

- 1.- **AUTORÍZASE** el uso del detergente “ALKA PLUS ULTRA” sobre naves, artefactos navales y otras instalaciones en ambiente dulceacuícola, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y Hoja de Seguridad.
- 2.- Atendiendo que se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto “ALKA PLUS ULTRA” deberá entregar a la Autoridad Marítima Local, registro de los siguientes antecedentes:
  - a.- Copia de la presente resolución que autoriza el uso del producto en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
  - b.- Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará el producto.

- c.- Fecha o período de aplicación del producto.
- d.- Conocimiento de las condiciones de aplicación y concentración del producto.
- e.- Lugar y período de almacenamiento del producto.
- f.- Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.

3.- **PROHÍBESE** la descarga del producto y sus residuos al medio ambiente acuático.

4.- **ESTABLÉCESE:**

- a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18 conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.
- b.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

5.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quiénes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
JORGE IMHOFF LEYTON  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1473 Vrs.

AUTORIZA EL USO DEL DETERGENTE  
“ALKA PLUS ULTRA” EN AMBIENTE  
MARINO EN JURISDICCIÓN DE LA  
AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 18 DE NOVIEMBRE DE 2020.-

**VISTO:** los artículos 5º y 142º del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2º y 3º del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1 de 1992 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la regulación vigente,

#### **CONSIDERANDO:**

- 1.- Lo expuesto por la empresa “SOCIEDAD COMERCIAL PACIFIC CHEM LIMITADA”, R.U.T.: 77.139.030-7, a través de su carta s/n, de fecha 18 de mayo de 2020, en la que solicita autorización de uso del detergente “ALKA PLUS ULTRA” en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto “ALKA PLUS ULTRA”, por el Laboratorio de Bioensayos de la Universidad de Valparaíso, a través del informe s/n de fecha 10 de mayo de 2018, en el que se indica la dosis letal (LC<sub>50-48h</sub>) de 1059 ppm en *Harpacticus littoralis* y la dosis crónica (EC<sub>50-96h</sub>) de 1785 ppm en *Dhapnia salina*, especies marinas locales y susceptibles de cultivo.
- 3.- La Ficha Técnica Versión 05 y Hoja de Seguridad versión 4 (septiembre 2019) del producto “ALKA PLUS ULTRA”.

#### **RESUELVO:**

- 1.- **AUTORIZÁSE** el uso del detergente “ALKA PLUS ULTRA” sobre naves, artefactos navales y otras instalaciones en ambiente marino, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y Hoja de Seguridad.
- 2.- Atendiendo que se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto “ALKA PLUS ULTRA” deberá entregar a la Autoridad Marítima Local, registro de los siguientes antecedentes:
  - a.- Copia de la presente resolución que autoriza el uso del producto en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
  - b.- Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará el producto.

- c.- Fecha o período de aplicación del producto.
- d.- Conocimiento de las condiciones de aplicación y concentración del producto.
- e.- Lugar y período de almacenamiento del producto.
- f.- Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.

3.- **PROHÍBESE** la descarga del producto y sus residuos al medio ambiente acuático.

4.- **ESTABLÉCESE:**

- a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18 conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.
- b.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

5.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quiénes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
JORGE IMHOFF LEYTON  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1474 Vrs.

AUTORIZA EL USO DEL DETERGENTE  
"SEAMARINE ECO" EN AMBIENTE MARINO  
EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD  
MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 18 DE NOVIEMBRE DE 2020.-

**VISTO:** los artículos 5º y 142º del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2º y 3º del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1 de 1992 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la regulación vigente,

#### **CONSIDERANDO:**

- 1.- Lo expuesto por la empresa "SOCIEDAD COMERCIAL PACIFIC CHEM LIMITADA", R.U.T.: 77.139.030-7, a través de su carta s/n, de fecha 18 de mayo de 2020, en la que solicita autorización de uso del detergente "SEAMARINE ECO" en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto "SEAMARINE ECO", por el Laboratorio de Bioensayos de la Universidad de Valparaíso, a través del informe s/n de fecha 27 de abril de 2019, en el que se indica la dosis letal (LC<sub>50-48h</sub>) de 1066 ppm en *Harpacticus littoralis* y la dosis crónica (EC<sub>50-96h</sub>) de 2460 ppm en *Dunaliella salina*, especies marinas locales y susceptibles de cultivo.
- 3.- La Ficha Técnica Versión 03 y Hoja de Seguridad versión 4 (septiembre 2019) del producto "SEAMARINE ECO".

#### **RESUELVO:**

- 1.- **AUTORÍZASE** el uso del detergente "SEAMARINE ECO" sobre naves, artefactos navales y otras instalaciones en ambiente marino, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y Hoja de Seguridad.
- 2.- Atendiendo que se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto "SEAMARINE ECO" deberá entregar a la Autoridad Marítima Local, registro de los siguientes antecedentes:
  - a.- Copia de la presente resolución que autoriza el uso del producto en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
  - b.- Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará el producto.



- c.- Fecha o período de aplicación del producto.
- d.- Conocimiento de las condiciones de aplicación y concentración del producto.
- e.- Lugar y período de almacenamiento del producto.
- f.- Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.

3.- **PROHÍBESE** la descarga del producto y sus residuos al medio ambiente acuático.

4.- **ESTABLÉCESE:**

- a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18 conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.
- b.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

5.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quiénes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
JORGE IMHOFF LEYTON  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1475 Vrs.

AUTORIZA EL USO DEL DETERGENTE  
"SEAMARINE ECO" EN AMBIENTE  
DULCEACUÍCOLA EN JURISDICCIÓN DE LA  
AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 18 DE NOVIEMBRE DE 2020.-

**VISTO:** los artículos 5º y 142º del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2º y 3º del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1 de 1992 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la regulación vigente,

#### **CONSIDERANDO:**

- 1.- Lo expuesto por la empresa "SOCIEDAD COMERCIAL PACIFIC CHEM LIMITADA", R.U.T.: 77.139.030-7, a través de su carta s/n, de fecha 18 de mayo de 2020, en la que solicita autorización de uso del detergente "SEAMARINE ECO" en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto "SEAMARINE ECO", por el Laboratorio de Bioensayos de la Universidad de Valparaíso, a través del informe s/n de fecha 27 de abril de 2019, en el que se indica la dosis letal (LC<sub>50-48h</sub>) de 1039 ppm en *Daphnia magna* y la dosis crónica (EC<sub>50-96h</sub>) de 2715 ppm en *Selenastrum capricornutum*, especies dulceacuícolas locales y susceptibles de cultivo.
- 3.- La Ficha Técnica Versión 03 y Hoja de Seguridad versión 1 (abril 2019) del producto "SEAMARINE ECO".

#### **RESUELVO:**

- 1.- **AUTORIZÁSE** el uso del detergente "SEAMARINE ECO" sobre naves, artefactos navales y otras instalaciones en ambiente dulceacuícola, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y Hoja de Seguridad.
- 2.- Atendiendo que se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto "SEAMARINE ECO" deberá entregar a la Autoridad Marítima Local, registro de los siguientes antecedentes:
  - a.- Copia de la presente resolución que autoriza el uso del producto en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
  - b.- Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará el producto.

- c.- Fecha o período de aplicación del producto.
- d.- Conocimiento de las condiciones de aplicación y concentración del producto.
- e.- Lugar y período de almacenamiento del producto.
- f.- Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.

3.- **PROHÍBESE** la descarga del producto y sus residuos al medio ambiente acuático.

4.- **ESTABLÉCESE:**

- a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18 conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.
- b.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

5.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quiénes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
JORGE IMHOFF LEYTON  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1495 Vrs.

AUTORIZA EL USO DEL ANTIMICROBIANO EXTERNO PARA PECES "DACLOR 80%" EN AMBIENTE DULCEACUÍCOLA EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 23 DE NOVIEMBRE DE 2020.-

**VISTO:** los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222, de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S. (M) N° 1, de 1992 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

#### **CONSIDERANDO:**

- 1.- Lo expuesto por la empresa VETERQUÍMICA S.A., R.U.T.: 82.524.300-3, a través de su carta s/n, de fecha noviembre de 2020, en la que solicita renovación de autorización de uso del antimicrobiano externo "DACLOR 80%", para el tratamiento de la enfermedad bacterial de las branquias (EBB) y de la enfermedad del punto blanco (por *Ichthyophthirius multifiliis*) en alevines de salmónidos, en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto "DACLOR 80%", por el Centro Regional de Estudios Ambientales de la Universidad Católica de la Santísima Concepción, a través del Certificado N° CREA 162-10, de fecha 22 de diciembre de 2010, en el que se indica la dosis letal (LC<sub>50-48h</sub>) de 5,78 ppm en *Daphnia magna* y la dosis crónica (EC<sub>50-96h</sub>) de 7,33 ppm en *Selenastrum capricornutum*, especies dulceacuícolas locales y susceptibles de cultivo.
- 3.- La Ficha Técnica (agosto de 2019) y la Hoja de Seguridad versión N° 009 (marzo de 2020) del producto "DACLOR 80%".
- 4.- Que, el referido producto, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Productos Farmacéuticos de uso Veterinario que administra el Servicio Agrícola y Ganadero, con el número de registro N° 150, como antiséptico para salmónidos.

#### **RESUELVO:**

- 1.- **AUTORIZÁSE**, el uso del producto antimicrobiano externo para peces "DACLOR 80%", para el tratamiento de la enfermedad bacterial de las branquias (EBB) y de la enfermedad del punto blanco (por *Ichthyophthirius multifiliis*) en alevines de salmónidos, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada de acuerdo a lo especificado en la ficha técnica y hoja de seguridad.

- 2.- Atendiendo que se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto "DACLOR 80%" deberá siempre solicitar previamente autorización a la Autoridad Marítima Local, procediendo a informarle lo siguiente:
- a.- Copia de la presente resolución que autoriza uso del producto en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
  - b.- Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará dicho producto.
  - c.- Fecha o período de aplicación.
  - d.- Conocimiento de las condiciones de dilución y concentración del producto.
  - e.- Lugar y período de almacenamiento del producto.
  - f.- Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
- a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18 conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.
  - b.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
JORGE IMHOFF LEYTON  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1496 Vrs.

AUTORIZA USO DEL ANTIINCRUSTANTE  
“NETREX AF” PARA REDES DE CULTIVO  
EN AMBIENTE MARINO EN JURISDICCIÓN  
DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 23 DE NOVIEMBRE DE 2020.-

**VISTO:** los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222, de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S. (M) N° 1, de 1992 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

#### **CONSIDERANDO:**

- 1.- Lo expuesto por la empresa NETKEM AS., R.U.T.: 59.182.960-2, a través de su carta s/n, de fecha 21 de septiembre de 2020, en la que solicita la renovación de la autorización de uso del antiincrustante “NETREX AF” en ambiente marino, en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto “NETREX AF”, por el Laboratorio de Bioensayos de la Facultad de Ciencias del Mar y de Recursos Naturales de la Universidad de Valparaíso, a través del informe s/n de fecha 11 de junio de 2018, en el que se indica la dosis letal (LC<sub>50-48h</sub>) de 350,12 ppm en *Harpacticus littoralis* y la dosis crónica (EC<sub>50-96h</sub>) de 619,70 ppm en *Dunaliella salina*, especies marinas locales y susceptibles de cultivo.
- 3.- La Ficha Técnica (diciembre de 2017) y Hoja de Seguridad versión 7 (junio de 2018) del producto “NETREX AF”.

#### **RESUELVO:**

- 1.- **AUTORÍZASE** el uso del producto antiincrustante “NETREX AF” para redes de cultivo en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y Hoja de Seguridad.
- 2.- Atendiendo que se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto “NETREX AF” deberá siempre solicitar previamente autorización a la Autoridad Marítima Local, procediendo a informarle lo siguiente:

- a.- Copia de la presente resolución que autoriza uso del antiincrustante en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- b.- Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará el antiincrustante.
- c.- Fecha o período de aplicación del antiincrustante.
- d.- Conocimiento de las condiciones de dilución y concentración del producto.
- e.- Lugar y período de almacenamiento del producto.
- f.- Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.

3.- **PROHÍBESE** la descarga del producto y sus residuos al medio ambiente acuático.

4.- **ESTABLÉCESE:**

- a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18 conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.
- b.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

5.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
JORGE IMHOFF LEYTON  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1498 Vrs.

AUTORIZA USO DEL DESINFECTANTE  
"VIR-STOP" EN AMBIENTE  
DULCEACUÍCOLA EN JURISDICCIÓN DE LA  
AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 23 DE NOVIEMBRE DE 2020.-

**VISTO:** los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222, de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S. (M) N° 1, de 1992 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

#### **CONSIDERANDO:**

- 1.- Lo expuesto por la empresa EUROPHARMA CHILE S.A., R.U.T.: 96.953.280-8, a través de su carta s/n, de fecha 12 de noviembre de 2020, en la que solicita renovación de autorización de uso del desinfectante "VIR-STOP" en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto "VIR-STOP", por el Centro Regional de Estudios Ambientales de la Universidad Católica de la Santísima Concepción, a través del informe N° CREA 57-18, de fecha 9 de agosto de 2018 en el que se indica la dosis letal (LC<sub>50-48h</sub>) de 2,47 ppm en *Daphnia magna*, y el informe N° CREA 67-20, de fecha 12 de noviembre de 2020 en el que se indica la dosis crónica (EC<sub>50-96h</sub>) de 4,99 ppm en *Pseudokirchneriella subcapitata*, especies dulceacuícolas locales y susceptibles de cultivo.
- 3.- La Ficha Técnica versión 04-2020 y la Hoja de Seguridad versión 2.3 (noviembre de 2020) del producto "VIR-STOP".
- 4.- El registro de producto plaguicida de uso sanitario y doméstico N° D-106/20 del desinfectante "VIR-STOP", de acuerdo a lo prevenido en el D.S. (S.) N° 157/05.

#### **RESUELVO:**

- 1.- **AUTORÍZASE**, el uso del producto desinfectante de amplio espectro, viricida, bactericida, alguicida y fungicida "VIR-STOP", bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada de acuerdo a lo especificado en la ficha técnica y hoja de seguridad.
- 2.- Atendiendo que se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el



usuario que desee aplicar el producto "VIR-STOP" deberá siempre solicitar previamente autorización a la Autoridad Marítima Local, procediendo a informarle lo siguiente:

- a.- Copia de la presente resolución que autoriza uso del producto en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- b.- Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará dicho producto.
- c.- Fecha o período de aplicación.
- d.- Conocimiento de las condiciones de dilución y concentración del producto.
- e.- Lugar y período de almacenamiento del producto.
- f.- Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.

3.- **ESTABLÉCESE:**

- a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18 conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.
- b.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
JORGE IMHOFF LEYTON  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1499 Vrs.

AUTORIZA USO DEL DESINFECTANTE  
"VIR-STOP" EN AMBIENTE MARINO EN  
JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD  
MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 23 DE NOVIEMBRE DE 2020.-

**VISTO:** los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222, de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S. (M) N° 1, de 1992 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

#### **CONSIDERANDO:**

- 1.- Lo expuesto por la empresa EUROPHARMA CHILE S.A., R.U.T.: 96.953.280-8, a través de su carta s/n, de fecha 12 de noviembre de 2020, en la que solicita renovación de autorización de uso del desinfectante "VIR-STOP" en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto "VIR-STOP", por el Centro Regional de Estudios Ambientales de la Universidad Católica de la Santísima Concepción, a través del informe N° CREA 57-18, de fecha 9 de agosto de 2018 en el que se indica la dosis letal (LC<sub>50-48h</sub>) de 9,18 ppm en *Tisbe longicornis*, y la dosis crónica (EC<sub>50-96h</sub>) de 2,34 ppm en *Isochrysis galbana*, especies marinas locales y susceptibles de cultivo.
- 3.- La Ficha Técnica versión 04-2020 y la Hoja de Seguridad versión 2.3 (noviembre de 2020) del producto "VIR-STOP".
- 4.- El registro de producto plaguicida de uso sanitario y doméstico N° D-106/20 del desinfectante "VIR-STOP", de acuerdo a lo prevenido en el D.S. (S.) N° 157/05.

#### **RESUELVO:**

- 1.- **AUTORIZÁSE**, el uso del producto desinfectante de amplio espectro, viricida, bactericida, alguicida y fungicida "VIR-STOP", bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada de acuerdo a lo especificado en la ficha técnica y hoja de seguridad.
- 2.- Atendiendo que se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto "VIR-STOP" deberá siempre solicitar

previamente autorización a la Autoridad Marítima Local, procediendo a informarle lo siguiente:

- a.- Copia de la presente resolución que autoriza uso del producto en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- b.- Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará dicho producto.
- c.- Fecha o período de aplicación.
- d.- Conocimiento de las condiciones de dilución y concentración del producto.
- e.- Lugar y período de almacenamiento del producto.
- f.- Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.

3.- **ESTABLÉCESE:**

- a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18 conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.
- b.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
JORGE IMHOFF LEYTON  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1501 Vrs.

AUTORIZA USO DEL DETERGENTE "SC-1000" EN AMBIENTE MARINO EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 23 DE NOVIEMBRE DE 2020.-

**VISTO:** los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222, de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1, de 1992 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

#### **CONSIDERANDO:**

- 1.- Lo expuesto por la empresa PRORGANIK SpA., R.U.T.: 76.576.475-0, a través de su carta s/n, de fecha 30 de septiembre de 2020, en la que solicita autorización de renovación de uso del detergente "SC-1000" en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto "SC-1000", por el Centro Regional de Estudios Ambientales de la Universidad Católica de la Santísima Concepción, a través del informe N°: CREA-80-16 de fecha 08 de junio de 2016, en el que se indica la dosis letal (LC<sub>50-48h</sub>) de 52,12 ppm en *Tisbe longicornis* y la dosis crónica (EC<sub>50-96h</sub>) de 12,49 ppm en *Isochrysis galbana*, especies marinas locales y susceptibles de cultivo.
- 3.- La Ficha Técnica y Hoja de Seguridad versión N° 06 (octubre de 2016) del producto "SC-1000".

#### **RESUELVO:**

- 1.- **AUTORIZÁSE** el uso del producto detergente "SC-100" sobre naves, artefactos navales y otras instalaciones en ambiente marino de la jurisdicción de la Autoridad Marítima, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y Hoja de Seguridad.
- 2.- Atendiendo que se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto "SC-1000" deberá siempre solicitar previamente autorización a la Autoridad Marítima Local, procediendo a informarle lo siguiente:
  - a.- Copia de la presente resolución que autoriza uso del detergente en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
  - b.- Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará el detergente.

- c.- Fecha o período de aplicación del detergente.
- d.- Conocimiento de las condiciones de dilución y concentración del producto.
- e.- Lugar y período de almacenamiento del producto.
- f.- Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.

3.- **PROHÍBESE** la descarga del producto y sus residuos al medio ambiente acuático.

4.- **ESTABLÉCESE:**

- a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18 conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.
- b.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

5.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
JORGE IMHOFF LEYTON  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1502 Vrs.

AUTORIZA USO DEL DETERGENTE “SC-1000” EN AMBIENTE DULCEACUÍCOLA EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 23 DE NOVIEMBRE DE 2020.-

**VISTO** los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222, de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1, de 1992 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

#### **CONSIDERANDO:**

- 1.- Lo expuesto por la empresa PRORGANIK SpA., R.U.T.: 76.576.475-0, a través de su carta s/n, de fecha 30 de septiembre de 2020, en la que solicita autorización de renovación de uso del detergente “SC-1000” en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto “SC-1000”, por el Centro Regional de Estudios Ambientales de la Universidad Católica de la Santísima Concepción, a través del informe N°: CREA-79-16 de fecha 08 de junio de 2016, en el que se indica la dosis letal (LC<sub>50-48h</sub>) de 20,36 ppm en *Daphnia magna* y la dosis crónica (EC<sub>50-96h</sub>) de 18,22 ppm en *Selenastrum capricornutum*, especies dulceacuícolas locales y susceptibles de cultivo.
- 3.- La Ficha Técnica y Hoja de Seguridad versión N° 06 (octubre de 2016) del producto “SC-1000”.

#### **RESUELVO:**

- 1.- **AUTORÍZASE** el uso del producto detergente “SC-100” sobre naves, artefactos navales y otras instalaciones en ambiente dulceacuícola de la jurisdicción de la Autoridad Marítima, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y Hoja de Seguridad.
- 2.- Atendiendo que se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto “SC-1000” deberá siempre solicitar previamente autorización a la Autoridad Marítima Local, procediendo a informarle lo siguiente:
  - a.- Copia de la presente resolución que autoriza uso del detergente en jurisdicción de la Autoridad Marítima.

- b.- Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará el detergente.
- c.- Fecha o período de aplicación del detergente.
- d.- Conocimiento de las condiciones de dilución y concentración del producto.
- e.- Lugar y período de almacenamiento del producto.
- f.- Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.

3.- **PROHÍBESE** la descarga del producto y sus residuos al medio ambiente acuático.

4.- **ESTABLÉCESE:**

- a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18 conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.
- b.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

5.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
JORGE IMHOFF LEYTON  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1503 Vrs.

AUTORIZA USO DEL LIMPIADOR PARA MEMBRANAS DE ÓSMOSIS INVERSA "KLEEN MCT442" EN AMBIENTE DULCEACUÍCOLA EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 23 DE NOVIEMBRE DE 2020.-

**VISTO:** los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222, de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1, de 1992 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

#### **CONSIDERANDO:**

- 1.- Lo expuesto por la empresa SUEZ WATER TECHNOLOGIES & SOLUTIONS CHILE Ltda., R.U.T.: 78.851.880-3, a través de su carta s/n, de fecha 07 de septiembre de 2020, en la que solicita autorización de uso del limpiador para membranas de ósmosis inversa "KLEEN MCT442", en ambiente dulceacuícola, en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto "KLEEN MCT442", por el Laboratorio de Bioensayos de la Universidad de Valparaíso, a través del informe s/n, de fecha 05 de septiembre de 2020, en el que se indica la dosis letal (LC<sub>50-96h</sub>) de 179,26 ppm en *Daphnia magna* y la dosis crónica (EC<sub>50-96h</sub>) de 50,84 ppm en *Selenastrum capricornutum*, especies dulceacuícolas locales y susceptibles de cultivo.
- 3.- La Ficha Técnica versión y Hoja de Seguridad versión 2.2 (mayo de 2020) del producto "KLEEN MCT442".

#### **RESUELVO:**

- 1.- **AUTORIZÁSE** el uso del producto limpiador para membranas de ósmosis inversa "KLEEN MCT442", en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y Hoja de Seguridad.
- 2.- Atendiendo que se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto "KLEEN MCT442" deberá siempre solicitar previamente autorización a la Autoridad Marítima Local, procediendo a informarle lo siguiente:



- a.- Copia de la presente resolución que autoriza uso del producto en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
  - b.- Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará el producto.
  - c.- Fecha o período de aplicación del producto.
  - d.- Conocimiento de las condiciones de dilución y concentración del producto.
  - e.- Lugar y período de almacenamiento del producto.
  - f.- Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.
- 3.- **PROHÍBESE** la descarga del producto y sus residuos al medio ambiente acuático.
- 4.- **ESTABLÉCESE:**
- a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.
  - b.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.
- 5.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
JORGE IMHOFF LEYTON  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1504 Vrs.

AUTORIZA USO DEL LIMPIADOR PARA MEMBRANA DE ÓSMOSIS INVERSA "KLEEN MCT442" EN AMBIENTE MARINO EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 23 DE NOVIEMBRE DE 2020.-

**VISTO:** los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222, de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1, de 1992 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

#### **CONSIDERANDO:**

- 1.- Lo expuesto por la empresa SUEZ WATER TECHNOLOGIES & SOLUTIONS CHILE Ltda., R.U.T.: 78.851.880-3, a través de su carta s/n, de fecha 07 de septiembre de 2020, en la que solicita autorización de uso del limpiador para membranas de ósmosis inversa "KLEEN MCT442", en ambiente marino, en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto "KLEEN MCT442", por el Laboratorio de Bioensayos de la Universidad de Valparaíso, a través del informe s/n, de fecha 05 de septiembre de 2020, en el que se indica la dosis letal (LC<sub>50-96h</sub>) de 180,79 ppm en *Harpacticus littoralis* y la dosis crónica (EC<sub>50-96h</sub>) de 302,29 ppm en *Rhynchocinetes typus*, especies marinas locales y susceptibles de cultivo.
- 3.- La Ficha Técnica versión y Hoja de Seguridad versión 2.2 (mayo de 2020) del producto "KLEEN MCT442".

#### **RESUELVO:**

- 1.- **AUTORIZÁSE** el uso del producto limpiador para membrana de ósmosis inversa "KLEEN MCT442", en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y Hoja de Seguridad.
- 2.- Atendiendo que se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto "KLEEN MCT442" deberá siempre solicitar previamente autorización a la Autoridad Marítima Local, procediendo a informarle lo siguiente:

- a.- Copia de la presente resolución que autoriza uso del producto en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
  - b.- Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará el producto.
  - c.- Fecha o período de aplicación del producto.
  - d.- Conocimiento de las condiciones de dilución y concentración del producto.
  - e.- Lugar y período de almacenamiento del producto.
  - f.- Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.
- 3.- **PROHÍBESE** la descarga del producto y sus residuos al medio ambiente acuático.
- 4.- **ESTABLÉCESE:**
- a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.
  - b.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.
- 5.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
JORGE IMHOFF LEYTON  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1505 Vrs.

AUTORIZA USO DEL LIMPIADOR PARA MEMBRANA DE ÓSMOSIS INVERSA "KLEEN MCT411" EN AMBIENTE MARINO EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 23 DE NOVIEMBRE DE 2020.-

**VISTO:** los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222, de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1, de 1992 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

#### **CONSIDERANDO:**

- 1.- Lo expuesto por la empresa SUEZ WATER TECHNOLOGIES & SOLUTIONS CHILE Ltda., R.U.T.: 78.851.880-3, a través de su carta s/n, de fecha 07 de septiembre de 2020, en la que solicita autorización de uso del limpiador para membranas de ósmosis inversa "KLEEN MCT411", en ambiente marino, en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto "KLEEN MCT411", por el Laboratorio de Bioensayos de la Universidad de Valparaíso, a través del informe s/n, de fecha 03 de septiembre de 2020, en el que se indica la dosis letal (LC<sub>50-96h</sub>) de 1,61 ppm en *Harpacticus littoralis* y la dosis crónica (EC<sub>50-96h</sub>) de 2,98 ppm en *Rhynchocinetes typus*, especies marinas locales y susceptibles de cultivo.
- 3.- La Ficha Técnica versión y Hoja de Seguridad versión 6.1 (mayo de 2020) del producto "KLEEN MCT411".

#### **RESUELVO:**

- 1.- **AUTORIZÁSE** el uso del producto limpiador para membrana de ósmosis inversa "KLEEN MCT411", en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y Hoja de Seguridad.
- 2.- Atendiendo que se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto "KLEEN MCT411" deberá siempre solicitar previamente autorización a la Autoridad Marítima Local, procediendo a informarle lo siguiente:

- a.- Copia de la presente resolución que autoriza uso del producto en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
  - b.- Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará el producto.
  - c.- Fecha o período de aplicación del producto.
  - d.- Conocimiento de las condiciones de dilución y concentración del producto.
  - e.- Lugar y período de almacenamiento del producto.
  - f.- Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.
- 3.- **PROHÍBESE** la descarga del producto y sus residuos al medio ambiente acuático.
- 4.- **ESTABLÉCESE:**
- a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.
  - b.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.
- 5.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
JORGE IMHOFF LEYTON  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1506 Vrs.

AUTORIZA USO DEL LIMPIADOR DE PARA MEMBRANAS DE ÓSMOSIS INVERSA "KLEEN MCT411" EN AMBIENTE DULCEACUÍCOLA EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 23 DE NOVIEMBRE DE 2020.-

**VISTO:** los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222, de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1, de 1992 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

#### **CONSIDERANDO:**

- 1.- Lo expuesto por la empresa SUEZ WATER TECHNOLOGIES & SOLUTIONS CHILE Ltda., R.U.T.: 78.851.880-3, a través de su carta s/n, de fecha 07 de septiembre de 2020, en la que solicita autorización de uso del limpiador para membranas de ósmosis inversa "KLEEN MCT411", en ambiente dulceacuícola, en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto "KLEEN MCT411", por el Laboratorio de Bioensayos de la Universidad de Valparaíso, a través del informe s/n, de fecha 03 de septiembre de 2020, en el que se indica la dosis letal (LC<sub>50-96h</sub>) de 1,10 ppm en *Daphnia magna* y la dosis crónica (EC<sub>50-96h</sub>) de 2,79 ppm en *Selenastrum capricornutum*, especies dulceacuícolas locales y susceptibles de cultivo.
- 3.- La Ficha Técnica versión y Hoja de Seguridad versión 6.1 (mayo de 2020) del producto "KLEEN MCT411".

#### **RESUELVO:**

- 1.- **AUTORIZÁSE** el uso del producto limpiador para membranas de ósmosis inversa "KLEEN MCT411", en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y Hoja de Seguridad.
- 2.- Atendiendo que se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto "KLEEN MCT411" deberá siempre solicitar previamente autorización a la Autoridad Marítima Local, procediendo a informarle lo siguiente:

- a.- Copia de la presente resolución que autoriza uso del producto en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
  - b.- Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará el producto.
  - c.- Fecha o período de aplicación del producto.
  - d.- Conocimiento de las condiciones de dilución y concentración del producto.
  - e.- Lugar y período de almacenamiento del producto.
  - f.- Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.
- 3.- **PROHÍBESE** la descarga del producto y sus residuos al medio ambiente acuático.
- 4.- **ESTABLÉCESE:**
- a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.
  - b.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.
- 5.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
JORGE IMHOFF LEYTON  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1507 Vrs.

AUTORIZA USO DEL LIMPIADOR DE MEMBRANA "KLEEN MCT404" EN AMBIENTE MARINO EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 23 DE NOVIEMBRE DE 2020.-

**VISTO:** los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222, de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1, de 1992 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

#### **CONSIDERANDO:**

- 1.- Lo expuesto por la empresa SUEZ WATER TECHNOLOGIES & SOLUTIONS CHILE Ltda., R.U.T.: 78.851.880-3, a través de su carta s/n, de fecha 07 de septiembre de 2020, en la que solicita autorización de uso del limpiador de membrana "KLEEN MCT404", en ambiente marino, en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto "KLEEN MCT404", por el Laboratorio de Bioensayos de la Universidad de Valparaíso, a través del informe s/n, de fecha 29 de agosto de 2020, en el que se indica las dosis letales (LC<sub>50-96h</sub>) de 309,84 ppm en *Harpacticus littoralis* y de 435,24 ppm en *Rhynchocinetes typus* y la dosis crónica (EC<sub>50-96h</sub>) de 351,62 ppm en *Dunaliella salina*, especies marinas locales y susceptibles de cultivo.
- 3.- La Ficha Técnica versión 3 (abril de 2019) y Hoja de Seguridad versión 2.1 (mayo de 2020) del producto "KLEEN MCT404".

#### **RESUELVO:**

- 1.- **AUTORIZÁSE** el uso del producto limpiador de membrana "KLEEN MCT404", en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y Hoja de Seguridad.
- 2.- Atendiendo que se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto "KLEEN MCT404" deberá siempre solicitar previamente autorización a la Autoridad Marítima Local, procediendo a informarle lo siguiente:



- a.- Copia de la presente resolución que autoriza uso del producto en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
  - b.- Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará el producto.
  - c.- Fecha o período de aplicación del producto.
  - d.- Conocimiento de las condiciones de dilución y concentración del producto.
  - e.- Lugar y período de almacenamiento del producto.
  - f.- Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.
- 3.- **PROHÍBESE** la descarga del producto y sus residuos al medio ambiente acuático.
- 4.- **ESTABLÉCESE:**
- a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.
  - b.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.
- 5.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
JORGE IMHOFF LEYTON  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1508 Vrs.

AUTORIZA USO DEL LIMPIADOR DE MEMBRANA "KLEEN MCT404" EN AMBIENTE DULCEACUÍCOLA EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 23 DE NOVIEMBRE DE 2020.-

**VISTO:** los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222, de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1, de 1992 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

#### **CONSIDERANDO:**

- 1.- Lo expuesto por la empresa SUEZ WATER TECHNOLOGIES & SOLUTIONS CHILE Ltda., R.U.T.: 78.851.880-3, a través de su carta s/n, de fecha 07 de septiembre de 2020, en la que solicita autorización de uso del limpiador de membrana "KLEEN MCT404", en ambiente dulceacuícola, en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto "KLEEN MCT404", por el Laboratorio de Bioensayos de la Universidad de Valparaíso, a través del informe s/n, de fecha 29 de agosto de 2020, en el que se indica la dosis letal ( $LC_{50-96h}$ ) de 335,33 ppm en *Daphnia magna* y la dosis crónica ( $EC_{50-96h}$ ) de 397,78 ppm en *Selenastrum capricornutum*, especies dulceacuícolas locales y susceptibles de cultivo.
- 3.- La Ficha Técnica versión 3 (abril de 2019) y Hoja de Seguridad versión 2.1 (mayo de 2020) del producto "KLEEN MCT404".

#### **RESUELVO:**

- 1.- **AUTORIZÁSE** el uso del producto limpiador de membrana "KLEEN MCT404", en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y Hoja de Seguridad.
- 2.- Atendiendo que se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto "KLEEN MCT404" deberá siempre solicitar previamente autorización a la Autoridad Marítima Local, procediendo a informarle lo siguiente:

- a.- Copia de la presente resolución que autoriza uso del producto en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
  - b.- Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará el producto.
  - c.- Fecha o período de aplicación del producto.
  - d.- Conocimiento de las condiciones de dilución y concentración del producto.
  - e.- Lugar y período de almacenamiento del producto.
  - f.- Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.
- 3.- **PROHÍBESE** la descarga del producto y sus residuos al medio ambiente acuático.
- 4.- **ESTABLÉCESE:**
- a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.
  - b.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.
- 5.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
JORGE IMHOFF LEYTON  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1509 Vrs.

AUTORIZA USO DEL LIMPIADOR DE MEMBRANA "KLEEN MCT515" EN AMBIENTE DULCEACUÍCOLA EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 23 DE NOVIEMBRE DE 2020.-

**VISTO:** los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222, de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1, de 1992 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

#### **CONSIDERANDO:**

- 1.- Lo expuesto por la empresa SUEZ WATER TECHNOLOGIES & SOLUTIONS CHILE Ltda., R.U.T.: 78.851.880-3, a través de su carta s/n, de fecha 07 de septiembre de 2020, en la que solicita autorización de uso del limpiador para de membrana "KLEEN MCT515", en ambiente dulceacuícola, en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto "KLEEN MCT515", por el Laboratorio de Bioensayos de la Universidad de Valparaíso, a través del informe s/n, de fecha 09 de septiembre de 2020, en el que se indica la dosis letal (LC<sub>50-96h</sub>) de 6,64 ppm en *Daphnia magna* y la dosis crónica (EC<sub>50-96h</sub>) de 7,08 ppm en *Selenastrum capricornutum*, especies dulceacuícolas locales y susceptibles de cultivo.
- 3.- La Ficha Técnica versión y Hoja de Seguridad versión 4.1 (mayo de 2020) del producto "KLEEN MCT515".

#### **RESUELVO:**

- 1.- **AUTORIZÁSE** el uso del producto limpiador de membranas "KLEEN MCT515", en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y Hoja de Seguridad.
- 2.- Atendiendo que se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto "KLEEN MCT515" deberá siempre solicitar previamente autorización a la Autoridad Marítima Local, procediendo a informarle lo siguiente:

- a.- Copia de la presente resolución que autoriza uso del producto en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
  - b.- Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará el producto.
  - c.- Fecha o período de aplicación del producto.
  - d.- Conocimiento de las condiciones de dilución y concentración del producto.
  - e.- Lugar y período de almacenamiento del producto.
  - f.- Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.
- 3.- **PROHÍBESE** la descarga del producto y sus residuos al medio ambiente acuático.
- 4.- **ESTABLÉCESE:**
- a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.
  - b.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.
- 5.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
JORGE IMHOFF LEYTON  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1510 Vrs.

AUTORIZA USO DEL LIMPIADOR DE MEMBRANA "KLEEN MCT515" EN AMBIENTE MARINO EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 23 DE NOVIEMBRE DE 2020.-

**VISTO:** los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222, de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1, de 1992 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

#### **CONSIDERANDO:**

- 1.- Lo expuesto por la empresa SUEZ WATER TECHNOLOGIES & SOLUTIONS CHILE Ltda., R.U.T.: 78.851.880-3, a través de su carta s/n, de fecha 07 de septiembre de 2020, en la que solicita autorización de uso del limpiador de membranas "KLEEN MCT515", en ambiente marino, en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto "KLEEN MCT515", por el Laboratorio de Bioensayos de la Universidad de Valparaíso, a través del informe s/n, de fecha 09 de septiembre de 2020, en el que se indica la dosis letal (LC<sub>50-96h</sub>) de 5,88 ppm en *Harpacticus littoralis* y la dosis crónica (EC<sub>50-96h</sub>) de 402,28 ppm en *Rhynchocinetes typus*, especies marinas locales y susceptibles de cultivo.
- 3.- La Ficha Técnica versión y Hoja de Seguridad versión 4.1 (mayo de 2020) del producto "KLEEN MCT515".

#### **RESUELVO:**

- 1.- **AUTORIZÁSE** el uso del producto limpiador de membrana "KLEEN MCT515", en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y Hoja de Seguridad.
- 2.- Atendiendo que se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto "KLEEN MCT515" deberá siempre solicitar previamente autorización a la Autoridad Marítima Local, procediendo a informarle lo siguiente:

- a.- Copia de la presente resolución que autoriza uso del producto en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
  - b.- Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará el producto.
  - c.- Fecha o período de aplicación del producto.
  - d.- Conocimiento de las condiciones de dilución y concentración del producto.
  - e.- Lugar y período de almacenamiento del producto.
  - f.- Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.
- 3.- **PROHÍBESE** la descarga del producto y sus residuos al medio ambiente acuático.
- 4.- **ESTABLÉCESE:**
- a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.
  - b.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.
- 5.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
JORGE IMHOFF LEYTON  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1535 Vrs.

AUTORIZA EL USO DEL DESINFECTANTE PARA OVAS "BUFFODINE" EN AMBIENTE DULCEACUÍCOLA EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 26 DE NOVIEMBRE DE 2020.-

**VISTO:** los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222, de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S. (M) N° 1, de 1992 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

#### **CONSIDERANDO:**

- 1.- Lo expuesto por la empresa ANIMAL SERVICES LATINA S.A., R.U.T.: 96.750.190-5, a través de su carta s/n, de fecha 8 de octubre de 2020, en la que solicita renovación de autorización de uso del desinfectante para ovas de salmonicultura "BUFFODINE", en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto "BUFFODINE", por el Centro Regional de Estudios Ambientales de la Universidad Católica de la Santísima Concepción, a través del Certificado N° CREA 59-11, de fecha 11 de abril de 2011, en el que se indica la dosis letal (LC<sub>50-48h</sub>) de 12,7 ppm en *Daphnia magna* y la dosis crónica (EC<sub>50-96h</sub>) de 15 ppm en *Selenastrum capricornutum*, especies dulceacuícolas locales y susceptibles de cultivo.
- 3.- La Ficha Técnica y la Hoja de Seguridad del producto "BUFFODINE".
- 4.- Que, el referido producto, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Productos Farmacéuticos de uso Veterinario que administra el Servicio Agrícola y Ganadero, con el número de registro N° 0703, como antiséptico para salmónidos.

#### **RESUELVO:**

- 1.- **AUTORIZÁSE**, el uso del producto desinfectante "BUFFODINE" para el tratamiento y desinfección de ovas de salmónidos, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada de acuerdo a lo especificado en la Ficha Técnica y Hoja de Seguridad.
- 2.- Atendiendo que se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto "BUFFODINE" deberá siempre solicitar



previamente autorización a la Autoridad Marítima Local, procediendo a informarle lo siguiente:

- a.- Copia de la presente resolución que autoriza uso del producto en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- b.- Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará dicho producto.
- c.- Fecha o período de aplicación.
- d.- Conocimiento de las condiciones de dilución y concentración del producto.
- e.- Lugar y período de almacenamiento del producto.
- f.- Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.

3.- **ESTABLÉCESE:**

- a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18 conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.
- b.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
JORGE IMHOFF LEYTON  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1536 Vrs.

AUTORIZA EL USO DEL ANTISÉPTICO  
PARA OVAS DE SALMONIDOS  
“VQAQUAYODO” EN JURISDICCION DE LA  
AUTORIDAD MARITIMA.

VALPARAÍSO, 26 DE NOVIEMBRE DE 2020.-

**VISTO:** los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222, de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S. (M) N° 1, de 1992 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

#### **CONSIDERANDO:**

- 1.- Lo expuesto por la empresa VETERQUÍMICA S.A., R.U.T.: 82.524.300-3, a través de su carta s/n, de fecha noviembre de 2020, en la que solicita renovación de autorización de uso del antiséptico de ovas de salmónidos “VQAQUAYODO” en la jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto “VQAQUAYODO”, por el Centro Regional de Estudios Ambientales de la Universidad Católica de la Santísima Concepción, a través del Certificado N° CREA 64-20, de fecha 19 de octubre de 2020, en el que se indica la dosis letal (LC<sub>50-48h</sub>) de 7,7 ppm en *Daphnia magna*, la dosis crónica (EC<sub>50-96h</sub>) de 93,9 ppm en *Pseudokirchneriella subcapitata*, la dosis letal (LC<sub>50-48h</sub>) de 4,8 ppm en *Tisbe longicornis* y la dosis crónica (EC<sub>50-96h</sub>) de 16,8 ppm en *Isochrysis galbana*, especies marinas y dulceacuícolas locales y susceptibles de cultivo.
- 3.- La Ficha Técnica y la Hoja de Seguridad versión N° 10 (19 de noviembre de 2020) del producto “VQAQUAYODO”.
- 4.- Que, el referido producto, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Productos Farmacéuticos de uso Veterinario que administra el Servicio Agrícola y Ganadero, con el número de registro N° 035, como antiséptico para ovas de salmónidos.

#### **RESUELVO:**

- 1.- **AUTORIZÁSE**, el uso del producto “VQAQUAYODO” para el tratamiento antiséptico en ovas de salmónidos bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada de acuerdo a lo especificado en la ficha técnica y hoja de seguridad.

- 2.- Atendiendo que se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto "VQAQUAYODO" deberá siempre solicitar previamente autorización a la Autoridad Marítima Local, procediendo a informarle lo siguiente:
- a.- Copia de la presente resolución que autoriza uso del producto en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
  - b.- Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará dicho producto.
  - c.- Fecha o período de aplicación.
  - d.- Conocimiento de las condiciones de dilución y concentración del producto.
  - e.- Lugar y período de almacenamiento del producto.
  - f.- Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
- a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18 conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.
  - b.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
JORGE IMHOFF LEYTON  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1537 Vrs.

AUTORIZA USO DEL PRESERVANTE "PRO-CETIC" EN AMBIENTE MARINO EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 26 DE NOVIEMBRE DE 2020.-

**VISTO:** los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222, de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S. (M) N° 1, de 1992 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

### **CONSIDERANDO:**

- 1.- Lo expuesto por la empresa PROQUIEL QUÍMICOS LTDA., R.U.T.: 79.559.670-4, a través de su carta s/n, de fecha 6 de octubre de 2020, en la que solicita la autorización de uso del preservante "PRO-CETIC" en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto "PRO-CETIC", por el Laboratorio de Bioensayos de la Facultad de Ciencias del Mar, Universidad de Valparaíso, a través del informe N° LB-102020PQL, de fecha 4 de octubre de 2020 en el que se indica la dosis letal (LC<sub>50-96h</sub>) de 27,15 ppm en *Harpacticus littoralis*, y la dosis crónica (EC<sub>50-96h</sub>) de 60,74 ppm en *Rhynchocinetes typus*, especies marinas locales y susceptibles de cultivo.
- 3.- La Ficha Técnica y la Hoja de Seguridad versión 02 (enero de 2020) del producto "PRO-CETIC".

### **RESUELVO:**

- 1.- **AUTORÍZASE**, el uso del producto preservante inactivador de mortalidad "PRO-CETIC", bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada de acuerdo a lo especificado en la ficha técnica y hoja de seguridad.
- 2.- Atendiendo que se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto "PRO-CETIC" deberá siempre solicitar previamente autorización a la Autoridad Marítima Local, procediendo a informarle lo siguiente:
  - a.- Copia de la presente resolución que autoriza uso del producto en jurisdicción de la Autoridad Marítima.

- b.- Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará dicho producto.
- c.- Fecha o período de aplicación.
- d.- Conocimiento de las condiciones de dilución y concentración del producto.
- e.- Lugar y período de almacenamiento del producto.
- f.- Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.

3.- **ESTABLÉCESE:**

- a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18 conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.
- b.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
JORGE IMHOFF LEYTON  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1539 Vrs.

AUTORIZA USO DEL PRESERVANTE “PRO-CETIC” EN AMBIENTE DULCEACUÍCOLA EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 26 DE NOVIEMBRE DE 2020.-

**VISTO:** los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222, de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S. (M) N° 1, de 1992 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

#### **CONSIDERANDO:**

- 1.- Lo expuesto por la empresa PROQUIEL QUÍMICOS LTDA., R.U.T.: 79.559.670-4, a través de su carta s/n, de fecha 6 de octubre de 2020, en la que solicita la autorización de uso del preservante “PRO-CETIC” en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto “PRO-CETIC”, por el Laboratorio de Bioensayos de la Facultad de Ciencias del Mar, Universidad de Valparaíso, a través del informe N° LB-102020PQL, de fecha 4 de octubre de 2020 en el que se indica la dosis letal (LC<sub>50-96h</sub>) de 36,86 ppm en *Daphnia magna*, y la dosis crónica (EC<sub>50-96h</sub>) de 21,57 ppm en *Selenastrum capricornutum*, especies dulceacuícolas locales y susceptibles de cultivo.
- 3.- La Ficha Técnica y la Hoja de Seguridad versión 02 (enero de 2020) del producto “PRO-CETIC”.

#### **RESUELVO:**

- 1.- **AUTORÍZASE**, el uso del producto preservante inactivador de mortalidad “PRO-CETIC”, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada de acuerdo a lo especificado en la ficha técnica y hoja de seguridad.
- 2.- Atendiendo que se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto “PRO-CETIC” deberá siempre solicitar previamente autorización a la Autoridad Marítima Local, procediendo a informarle lo siguiente:
  - a.- Copia de la presente resolución que autoriza uso del producto en jurisdicción de la Autoridad Marítima.

- b.- Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará dicho producto.
- c.- Fecha o período de aplicación.
- d.- Conocimiento de las condiciones de dilución y concentración del producto.
- e.- Lugar y período de almacenamiento del producto.
- f.- Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.

3.- **ESTABLÉCESE:**

- a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18 conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.
- b.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
JORGE IMHOFF LEYTON  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1541 Vrs.

AUTORIZA USO DEL LIMPIADOR PARA MEMBRANAS DE ÓSMOSIS INVERSA “KLEEN MCT524” EN AMBIENTE MARINO EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 26 DE NOVIEMBRE DE 2020.-

**VISTO:** los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222, de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1, de 1992 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

#### **CONSIDERANDO:**

- 1.- Lo expuesto por la empresa SUEZ WATER TECHNOLOGIES & SOLUTIONS CHILE Ltda., R.U.T.: 78.851.880-3, a través de su carta s/n, de fecha 07 de septiembre de 2020, en la que solicita autorización de uso del limpiador para membranas de ósmosis inversa “KLEEN MCT524”, en ambiente marino, en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto “KLEEN MCT524”, por el Laboratorio de Bioensayos de la Universidad de Valparaíso, a través del informe s/n, de fecha 01 de septiembre de 2020, en el que se indica la dosis letal (LC<sub>50-96h</sub>) de 384,59 ppm en *Harpacticus littoralis* y la dosis crónica (EC<sub>50-96h</sub>) de 608,05 ppm en *Rhynchocinetes typus*, especies marinas locales y susceptibles de cultivo.
- 3.- La Ficha Técnica versión 3 (abril 2019) y Hoja de Seguridad versión 1.1 (mayo de 2020) del producto “KLEEN MCT524”.

#### **RESUELVO:**

- 1.- **AUTORIZÁSE** el uso del producto limpiador para membranas de ósmosis inversa “KLEEN MCT524”, en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y Hoja de Seguridad.
- 2.- Atendiendo que se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto “KLEEN MCT524” deberá siempre solicitar previamente autorización a la Autoridad Marítima Local, procediendo a informarle lo siguiente:



- a.- Copia de la presente resolución que autoriza uso del producto en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
  - b.- Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará el producto.
  - c.- Fecha o período de aplicación del producto.
  - d.- Conocimiento de las condiciones de dilución y concentración del producto.
  - e.- Lugar y período de almacenamiento del producto.
  - f.- Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.
- 3.- **PROHÍBESE** la descarga del producto y sus residuos al medio ambiente acuático.
- 4.- **ESTABLÉCESE:**
- a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.
  - b.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.
- 5.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
JORGE IMHOFF LEYTON  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1542 Vrs.

AUTORIZA USO DEL LIMPIADOR PARA MEMBRANAS DE ÓSMOSIS INVERSA "KLEEN MCT524" EN AMBIENTE DULCEACUÍCOLA EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 26 DE NOVIEMBRE DE 2020.-

**VISTO:** los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222, de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1, de 1992 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

#### **CONSIDERANDO:**

- 1.- Lo expuesto por la empresa SUEZ WATER TECHNOLOGIES & SOLUTIONS CHILE Ltda., R.U.T.: 78.851.880-3, a través de su carta s/n, de fecha 07 de septiembre de 2020, en la que solicita autorización de uso del limpiador para membranas de ósmosis inversa "KLEEN MCT524", en ambiente dulceacuícola, en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto "KLEEN MCT524", por el Laboratorio de Bioensayos de la Universidad de Valparaíso, a través del informe s/n, de fecha 01 de septiembre de 2020, en el que se indica la dosis letal (LC<sub>50-96h</sub>) de 258,36 ppm en *Daphnia magna* y la dosis crónica (EC<sub>50-96h</sub>) de 343,90 ppm en *Selenastrum capricornutum*, especies dulceacuícolas locales y susceptibles de cultivo.
- 3.- La Ficha Técnica versión 3 (abril 2019) y Hoja de Seguridad versión 1.1 (mayo de 2020) del producto "KLEEN MCT524".

#### **RESUELVO:**

- 1.- **AUTORIZÁSE** el uso del producto limpiador para membranas de osmosis inversa "KLEEN MCT524", en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y Hoja de Seguridad.
- 2.- Atendiendo que se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto "KLEEN MCT524" deberá siempre solicitar previamente autorización a la Autoridad Marítima Local, procediendo a informarle lo siguiente:

- a.- Copia de la presente resolución que autoriza uso del producto en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
  - b.- Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará el producto.
  - c.- Fecha o período de aplicación del producto.
  - d.- Conocimiento de las condiciones de dilución y concentración del producto.
  - e.- Lugar y período de almacenamiento del producto.
  - f.- Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.
- 3.- **PROHÍBESE** la descarga del producto y sus residuos al medio ambiente acuático.
- 4.- **ESTABLÉCESE:**
- a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.
  - b.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.
- 5.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
JORGE IMHOFF LEYTON  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12805/44 Vrs.

DA DE BAJA NAVE "EVANGELISTAS",  
DEL REGISTRO DE MATRÍCULA DE  
NAVES MAYORES.

VALPARAÍSO, 10 NOV 2020

**VISTO:** la solicitud de don Rafael Sepúlveda Ruiz, de fecha 23 de octubre de 2020, complementada por la presentación de fecha 04 de noviembre de 2020; el Memorandum Of Agreement, de fecha 03 de septiembre del año 2020; Bill Of Sale, de fecha 29 de septiembre del año 2020, en virtud de la cual, NAVIMAG CARGA S.A., en su calidad de propietaria inscrita de la nave "EVANGELISTAS", la enajenó a la empresa ADVANCED DISTRIBUTION COMPANY LTD; la circunstancia que la nave no reconoce hipoteca, gravamen, prohibición ni embargo vigentes que puedan afectarla o gravarla; lo dispuesto en el artículo 21° N° 5 del D.L. N° 2.222 de 1978, que Sustituye Ley de Navegación; y teniendo presente las facultades que me confiere el artículo 3° del D.F.L. N° 292, de fecha 25 de julio de 1953,

**R E S U E L V O:**

- 1.- **DÉSE DE BAJA** del Registro de Matrícula de Naves Mayores de esta Dirección General, por **ENAJENACIÓN AL EXTRANJERO** a la nave "**EVANGELISTAS**", inscrita bajo el N° **3169**, con fecha 13 de julio de 2007, cuyo último poseedor inscrito es NAVIMAG CARGA S.A.
- 2.- **ANÓTESE**, comuníquese y cúmplase.

Por orden del Sr. Director General

(FIRMADO)  
CRISTIÁN PFEIFER ROJAS  
CAPITÁN DE NAVÍO JT  
JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO

## **RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE ARICA.**

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1425 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIAS DE LA EMPRESA "ANDINO SHIP SUPPLY E.I.R.L." PARA LA OPERACIÓN DE DESEMBARQUE DE BASURAS INORGÁNICAS.

VALPARAÍSO, 10 DE NOVIEMBRE DE 2020.-

**VISTO:** lo dispuesto en el artículo 142 del D.L. N° 2.222, de fecha 21 de mayo de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2°, 3°, 15° y 98° al 103° del D.S. N° 1, de fecha 06 de enero de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; lo establecido en la Regla 7 del Anexo V del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, de 1973, con su Protocolo de 1978, MARPOL 73/78, versión 2011; el Plan de Contingencia presentado por la Empresa "ANDINO SHIP SUPPLY E.I.R.L." y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

### **RESUELVO:**

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para los servicios de recepción de basuras inorgánicas perteneciente a la empresa "ANDINO SHIP SUPPLY E.I.R.L.", quien será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de seguridad y contaminación, de los sectores involucrados en las faenas, desde los puertos y terminales marítimos en Jurisdicción de las Gobernación Marítima de Arica.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
  - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
  - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada

producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° A-53/003, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en la empresa junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Arica y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
JORGE IMHOFF LEYTON  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO







D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1426 Vrs.

AUTORIZA A LA EMPRESA "ANDINO SHIP SUPPLY E.I.R.L." PARA OPERAR COMO SERVICIO DE RECEPCIÓN DE BASURAS INORGÁNICAS DESDE BUQUES QUE ARRIBEN A PUERTOS O TERMINALES EN JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE ARICA.

VALPARAÍSO, 10 DE NOVIEMBRE DE 2020.-

**VISTO:** las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222, de fecha 21 de mayo de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2°, 3°, 5° y 98° al 103° del D.S. (M.) N° 1, de fecha 06 de enero de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; D.S. N° 31, de fecha 20 de julio de 2017 del Ministerio de Medio Ambiente que modifica el D.S. N° 1, de fecha 02 de mayo de 2013, que aprueba el Reglamento del Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes; la Circular D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-52/001, de fecha 08 de abril de 2020 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, el Anexo V del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, de 1973, con su Protocolo de 1978, MARPOL 73/78, entró en vigor en Chile a contar del 15 de noviembre de 2008.
- 2.- Que, la Regla 7 del Anexo V del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, de 1973, con su Protocolo de 1978, MARPOL 73/78, versión 2011, dispone que *"los Gobiernos de las Partes en el Convenio se comprometen a garantizar que en los puertos y terminales se establecen instalaciones de recepción de basuras con capacidad adecuada para que los buques que las utilicen no tengan que sufrir demoras innecesarias."*
- 3.- Lo expuesto por la Empresa "ANDINO SHIP SUPPLY E.I.R.L.", remitida por intermedio de Carta s/n, de fecha 21 de septiembre de 2020, a través de la cual solicita la autorización como servicio de recepción de basuras inorgánicas desde buques que arriben a puertos o terminales en Jurisdicción de la Gobernación Marítima de Arica.
- 4.- El Plan de Contingencia de a bordo contra la Contaminación por Desembarco de Basuras Inorgánicas desde Naves y Artefactos Navales, aprobado por esta Dirección General.

## R E S U E L V O:

- 1.- **AUTORÍZASE** a la Empresa “ANDINO SHIP SUPPLY E.I.R.L.”, RUT: 76.938.283-6, para operar como servicio de recepción de basuras inorgánicas provenientes de buques que arriben a los puertos y terminales marítimos en Jurisdicción de las Gobernación Marítima de Arica.
- 2.- El titular deberá informar, de toda operación de recepción de basuras inorgánicas, a la Capitanía de Puerto respectiva: a) el inicio y término de las faenas, b) la identificación de la nave que está atendiendo, c) los volúmenes que recibirá, d) la identificación de los vehículos (móviles) que utilizará para el transporte del residuo y e) el lugar de disposición al cual se trasladarán dichos residuos. De esta información la empresa deberá llevar un registro siendo visado por la Autoridad Marítima Local semestralmente. Además, el titular cuando corresponda deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento del Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.
- 3.- Las Autoridades Marítimas Locales correspondientes al puerto o terminal en donde la señalada empresa requiera efectuar operaciones de recepción de basuras inorgánicas, serán las responsables del control y fiscalización del cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidas en esta Resolución, debiendo mantener un registro de las faenas que dicho servicio ejecute en sus jurisdicciones.
- 4.- La aplicabilidad del presente instrumento, se entenderá sin perjuicio de otras autorizaciones que la empresa requiera, en atención a lo dispuesto en la normativa ambiental competente, y su vigencia quedará condicionada al plazo de los permisos que hayan sido otorgados por la Autoridad Sanitaria correspondiente, individualizados en los considerandos de esta Resolución.
- 5.- La presente resolución tendrá una vigencia de tres (3) años.
- 6.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
JORGE IMHOFF LEYTON  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

## **RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE IQUIQUE.**

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1527 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS, U OTRAS SUSTANCIAS SUSCEPTIBLES DE CONTAMINAR DE LA EMPRESA "ESMAX DISTRIBUCIÓN SpA." PARA SU TERMINAL MARÍTIMO, UBICADO EN LA BAHÍA DE IQUIQUE.

VALPARAÍSO, 24 DE NOVIEMBRE DE 2020.-

**VISTO:** la solicitud presentada por la Empresa "ESMAX DISTRIBUCIÓN SpA.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Iquique, mediante Memorándum Ord. N° 12.600/262 de fecha 20 de octubre de 2020, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992; el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

### **R E S U E L V O:**

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos y Otras Sustancias Nocivas Líquidas, del Terminal Marítimo, perteneciente a la Empresa "ESMAX DISTRIBUCIÓN SpA.", la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
  - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.

- b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° A-53/003, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Terminal Marítimo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Iquique y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
JORGE IMHOFF LEYTON  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO





## **RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE ANTOFAGASTA.**

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1393 Vrs.

OTORGA PERMISO AMBIENTAL SECTORIAL REFERIDO AL ARTÍCULO N° 71 DEL D.S. N° 30 (MINSGEPRES), DE FECHA 03 DE ABRIL DE 1997, A LA EMPRESA AGUAS DE ANTOFAGASTA S.A., PARA SU PROYECTO "CONSTRUCCIÓN EMISARIO SUBMARINO TOCOPILLA".

VALPARAÍSO, 04 DE NOVIEMBRE DE 2020.-

**VISTO:** lo dispuesto en el artículo N° 142 del D.L. (MINDEF) N° 2.222, de fecha 21 de mayo de 1978, Ley de Navegación; el artículo N°140 del D.S. (MINDEF) N° 1, de fecha 06 de enero de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; los artículos N° 3 y 4 del D.S. (MINREL) N° 296, de fecha 07 de abril 1986, Convenio para la Protección del Medio Ambiente y la Zona Costera del Pacífico Sudeste; el artículo VI del D.S. (MINREL) N° 295, de fecha 07 de abril de 1986, Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación Proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos; lo establecido en el artículo N° 71 del D.S (MINSGEPRES) N° 30, de fecha 03 de abril de 1997, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

### **CONSIDERANDO:**

- 1.- Los antecedentes presentados por la empresa AGUAS DE ANTOFAGASTA S.A. RUT N° 76.418.976-0, domiciliada en Avenida Pedro Aguirre Cerda # 6.496, al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, para el proyecto "CONSTRUCCIÓN EMISARIO SUBMARINO TOCOPILLA", ubicado en la comuna de Tocopilla, Región de Antofagasta, jurisdicción de la Gobernación Marítima de Antofagasta.
- 2.- La Resolución Exenta de la Comisión de Evaluación de la Región de Antofagasta, N° 0026, de fecha 02 de marzo de 1999, que calificó ambientalmente favorable el proyecto "CONSTRUCCIÓN EMISARIO SUBMARINO TOCOPILLA" y que certifica que se cumplen todos los requisitos de la normativa ambiental nacional.

## RESUELVO:

- 1.- **OTÓRGUESE** el Permiso Ambiental Sectorial (PAS) del artículo N° 71 establecido en el D.S. (MINSGEPRES) N° 30, de fecha 03 de abril de 1997, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, a la empresa AGUAS DE ANTOFAGASTA S.A. para su proyecto "CONSTRUCCIÓN EMISARIO SUBMARINO TOCOPILLA", el cual cumple con los contenidos técnicos y formales referidos para su autorización.
- 2.- **ESTABLÉCESE** que la empresa deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución de Calificación Ambiental (RCA) N° 0026/1999 y condiciones del otorgamiento del PAS N° 71.
- 3.- Que, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponde a la Superintendencia del Medio Ambiente en materias de ejecución, organización y coordinación de las actividades de fiscalización, de las Resoluciones de Calificación Ambiental, la Gobernación Marítima de Antofagasta, será responsable del control, fiscalización y cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidos en la presente resolución.
- 4.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras o acciones, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.
- 5.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US \$213,33, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que debe acreditarse ante la Gobernación Marítima de Antofagasta.
- 6.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
JORGE IMHOFF LEYTON  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO



D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1423 Vrs.

MODIFICA PERMISO AMBIENTAL  
SECTORIAL REFERIDO AL ARTÍCULO N° 115  
DEL D.S. N° 40 (MMA), DE FECHA 30 DE  
OCTUBRE DE 2012, A LA EMPRESA AGUAS  
ANTOFAGASTA S.A., PARA SU PROYECTO  
“PLANTA DESALADORA TOCOPILLA”.

VALPARAÍSO, 10 DE NOVIEMBRE DE 2020.-

**VISTO:** lo dispuesto en el artículo N° 142 del D.L. (MINDEF) N° 2.222, de fecha 21 de mayo de 1978, Ley de Navegación; el artículo N°140 del D.S. (MINDEF) N° 1, de fecha 06 de enero de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; los artículos N° 3 y 4 del D.S. (MINREL) N° 296, de fecha 07 de abril 1986, Convenio para la Protección del Medio Ambiente y la Zona Costera del Pacífico Sudeste; el artículo VI del D.S. (MINREL) N° 295, de fecha 07 de abril de 1986, Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación Proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos; lo establecido en el artículo N° 115 del D.S (MMA) N° 40, de fecha 30 de octubre de 2012, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

#### **CONSIDERANDO :**

- 1.- Los antecedentes presentados por la empresa AGUAS ANTOFAGASTA S.A. RUT N° 76.418.976-0 domiciliada en Avenida Pedro Aguirre Cerda # 6.496, al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, para el proyecto “PLANTA DESALADORA TOCOPILLA”, ubicado en la comuna de Tocopilla, Región de Antofagasta, jurisdicción de la Gobernación Marítima de Antofagasta.
- 2.- La Resolución Exenta de la Comisión de Evaluación de la Región de Antofagasta, N° 0164, de fecha 13 de mayo de 2016, que calificó ambientalmente favorable el proyecto “PLANTA DESALADORA TOCOPILLA” y que certifica que se cumplen todos los requisitos de la normativa ambiental nacional.
- 3.- La Carta G.P.I. N° 180/2020 de fecha 28 de mayo de 2020, presentada al Gobernador Marítimo de Antofagasta por la empresa AGUAS ANTOFAGASTA S.A., para solicitar la emisión del presente permiso.

#### **RESUELVO :**

- 1.- **MODIFÍCASE** el Permiso Ambiental Sectorial (PAS) del artículo N° 115 establecido en el D.S. (MMA) N° 40, de fecha 30 de octubre de 2012, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, a la empresa AGUAS ANTOFAGASTA S.A. para su proyecto “PLANTA DESALADORA TOCOPILLA”, el cual cumple con los

contenidos técnicos y formales referidos para su autorización.

- 2.- **ESTABLÉCESE** que la empresa deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución de Calificación Ambiental (RCA) N° 0164/2016 y las resoluciones de pertinencia que emita el S.E.A. que tengan relación con los términos y condiciones del otorgamiento del PAS N° 115, los que se resumen a continuación.

Del Proyecto:

- a.- El proyecto consiste en la construcción y operación de una planta desaladora de agua de mar, diseñada para producir 200 l/s de agua potable, sobre la base de la desalación por osmosis inversa.
- b.- La planta desaladora, se ubica geográficamente en la comuna de Tocopilla, en el punto UTM WGS-84 X: 377.090 m E; Y: 7.559.231 m S.
- c.- La de captación de agua de mar de 1.915 m<sup>3</sup>/h, se hará mediante cuatro torres de estructura cilíndrica de polietileno de alta densidad (HDPE), ubicadas a 29 m de profundidad y a 650 m de la costa y con una altura de 5 m ubicada en la coordenada UTM X: 376.310 m E; Y: 7.559.532 m S.
- d.- El proyecto cuenta con una tubería de descarga de RIL de 225 m de largo, de los cuales 175 m están enterrados en el lecho marino. Su diámetro es de 0.63 m y descarga al mar un caudal de 1.185 m<sup>3</sup>/h por medio de un difusor, cuyo punto distal corresponde a la coordenada UTM WGS 84 X: 376.711 m E; Y: 7.559.360 m S.

Del Efluente:

- a.- A partir de la captación de 1.915 m<sup>3</sup>/h de agua de mar y luego de pasar por un proceso de osmosis inversa, el proyecto emitirá un caudal de descarga aproximado de 1.185 m<sup>3</sup>/h.
- b.- El efluente de descarga de la Planta Desaladora, se compone principalmente de aguas provenientes de los procesos que se muestran a continuación.

Parte del Proceso	CAUDAL (m <sup>3</sup> /h)	PERIODICIDAD
Salmuera proveniente del proceso de osmosis inversa	895	CONTINUO
Agua de rechazo provenientes de unidades de ultrafiltración	287	CONTINUO
Agua de limpieza procedente de membranas y desplazamiento	3	C/ 12 MESES PARA LIMPIAR MEMBRANAS

Tabla 1. Composición de caudales del efluente. Información extraída de la RCA N°0164/2016.

- c.- Los Residuos Industriales Líquidos (RILES) generados durante la operación de la planta de proceso, serán descargados mediante emisario submarino fuera de la Zona de Protección Litoral, la cual tiene un ancho de 100 metros, cumpliendo con lo establecido en la Tabla N° 5, del D.S. N° 90/00.

	Este (m)	Norte (m)
Punto de Descarga Emisario	376.711	7.559.360

Tabla 2. Ubicación del punto de descarga. Coordenadas UTM, datum WGS-84, Huso 19S. Información extraída de la RCA N° 0164/2016.

- d.- El punto de descarga, se encuentra en la Bahía de Tocopilla, en las coordenadas que se detallan a continuación:
- e.- Cabe señalar que, el titular deberá presentar a la Superintendencia del Medio Ambiente (S.M.A.), para su evaluación y superior resolución los análisis de caracterización de su efluente, conforme a las instrucciones establecidas en la Resolución Exenta S.M.A. N° 005, de fecha 06 de enero de 2020, que aprueba Instrucción General para regulados afectos al cumplimiento de las Normas de Emisión D.S. N° 90/2000, D.S. N° 46/2002 y D.S. N° 80/2005, como asimismo la Resolución Exenta S.M.A. N° 93, de fecha 14 de febrero de 2014, que modifica la Resolución Exenta S.M.A. N° 117, de fecha 06 de febrero de 2013, que dicta e instruye Normas de Carácter General sobre Procedimiento de Caracterización, Medición y Control de Residuos Industriales Líquidos, y dar cumplimiento al Programa de Monitoreo de Autocontrol que citado Servicio disponga.

#### Del Programa de Vigilancia Ambiental

- a.- El Programa de Vigilancia Ambiental (PVA) del medioambiente marino se efectuará de acuerdo a lo descrito en la Tabla 3 que se presenta a continuación y deberá ser remitido a la Superintendencia del Medio Ambiente:

Componente Ambiental	Ubicación Puntos de Seguimiento o Control	Parámetros	Método o Procedimiento de Medición	Frecuencia de Monitoreo y Duración
Calidad del agua	Puntos E1 a E5, superficie y fondo o perfil completo según variable	Coliformes Fecales, Cloro Libre, Detergentes, pH, ORP, Oxígeno disuelto, transparencia	Botellas niskwin y soda multiparamétrica	Trimestral

Comunidades Bentónicas	6 transectos T2, T3, T4 y T7 del EIA y T-sur y T-Eje ubicados a 30 m al sur y en el eje de la descarga, respectivamente.  4 estaciones en cada transecto.	Epifauna composición e índices comunitarios, análisis de conglomerados	Buceo semiautonomo Evaluación directa	Anual época estival
	Puntos E1, E2, E3 y E5, 3 replicas.	Infauna composición e índices comunitarios, análisis de conglomerados	Draga Van Veen o Buceo semiautonomo	
	Sitio de Descarga	Presencia de comunidades bentónicas	Filmación submarina y registro fotografico	
Comunidades Plantónicas	Puntos E1 a E5	Composición y abundancia	Botellas niskin y redes de fito y zoo, a nivel superficial y de fondo	Trimestral
Seguimiento de dilución Pluma Salina	Puntos descarga, control y tres estaciones costeras, más 8 ejes radiales. En cada eje, estaciones a una distancia de 25, 50, 75 y 100 m de la descarga.	Perfil de temperatura y salinidad desde superficie a fondo.	Medición directa con perfilador CTD	Trimestral

Tabla 3. Detalle del Programa de Vigilancia Ambiental.

b.- Que, de acuerdo a lo instruido por la Superintendencia del Medio Ambiente, la elaboración y remisión de información del programa de vigilancia ambiental deberá dar cumplimiento a las exigencias contenidas en la Resolución Exenta S.M.A. N° 894, de fecha 24 de junio de 2019, que Dicta Instrucciones para la Elaboración y Remisión de Informes de Seguimiento Ambiental del Componente Ambiental Agua, que modifica y/o amplía las condiciones establecidas en las Resoluciones S.M.A. N° 223, de fecha 26 de marzo de 2015, N° 844, de fecha 14 de diciembre de 2012 y N° 690, de fecha 9 de julio de 2013.

3.- Que, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponde a la Superintendencia del Medio Ambiente en materias de ejecución, organización y coordinación de las actividades de fiscalización, de las Resoluciones de Calificación

Ambiental, la Gobernación Marítima de Antofagasta, será responsable del control, fiscalización y cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidos en la presente resolución.

- 4.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras o acciones, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.
- 5.- Que, la presente Resolución NO estará sujeta a cobro.
- 6.- **DERÓGASE** la Resolución D.G.T.M. y M.M. ORD. N° 12.600/05/1061, de fecha 20 de agosto de 2020.
- 7.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
JORGE IMHOFF LEYTON  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

## **RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE CALDERA.**

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1395 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS, U OTRAS SUSTANCIAS SUSCEPTIBLES DE CONTAMINAR DE LA EMPRESA “COMPAÑÍA MINERA DEL PACÍFICO (CMP)” PARA SU PUERTO PUNTA TOTORALILLO, UBICADO EN CALDERA.

VALPARAÍSO, 04 DE NOVIEMBRE DE 2020.-

**VISTO:** la solicitud presentada por la Empresa “COMPAÑÍA MINERA DEL PACÍFICO (CMP)”, remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Caldera, mediante Memorándum Ord. N° 12.600/435 de fecha 29 de septiembre de 2020, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992; el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

### **R E S U E L V O:**

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos y Otras Sustancias Nocivas Líquidas, del Puerto Punta Totoralillo, perteneciente a la Empresa “COMPAÑÍA MINERA DEL PACÍFICO (CMP)”, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
  - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.

- b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° A-53/003, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Puerto junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Caldera y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
JORGE IMHOFF LEYTON  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO







## **RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE SAN ANTONIO.**

D.G.T.M. Y M.M. EXENTA N° 12200/68 Vrs.

FIJA LÍNEA DE LA PLAYA EN SECTOR PLAYA LAS PÁNCORAS A PLAYA DE CÁHUIL, COMUNA DE PICHILEMU, PROVINCIA CARDENAL CARO, REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS.

L. PYA. N° 35/2020

VALPARAÍSO, 12 NOV 2020

**VISTO:** el trabajo solicitado y ejecutado por el Gobierno Regional y la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales, relacionado con el estudio y levantamiento de la línea de la playa en el sector Playa Las Páncoras a Playa Cáhuil, comuna de Pichilemu, Provincia Cardenal Caro, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins; las Resoluciones D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12200/14 Vrs., de fecha 3 de mayo de 2010; D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12200/22 Vrs., de fecha 2 de junio de 2015; D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12200/8 Vrs., de fecha 12 de abril de 2018; D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12200/4 Vrs., de fecha 14 de marzo de 2019 y D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12200/6 Vrs., de fecha 21 de marzo de 2019; los oficios D.I.M. y M.A.A. Ord. N° 12200/07/68/I.G.R. y 12200/07/56/I.G.R., de fechas 9 de junio de 2017 y 20 de mayo de 2020, respectivamente; el informe técnico del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 10/24/2017, de fecha 1 de marzo de 2017; el plano de determinación de la línea de la playa, a escala 1 : 5.000, presentado por el ejecutor; las atribuciones que me confiere el artículo 1°, N° 30) del Reglamento sobre Concesiones Marítimas y lo establecido en la publicación del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 3104 "Instrucciones para la determinación de la playa y terreno de playa en la costa del litoral y en la ribera de lagos y ríos",

### **RESUELVO:**

- 1.- **FÍJASE** la línea de la playa en el sector Playa Las Páncoras a Playa Cáhuil, comuna de Pichilemu, Provincia Cardenal Caro, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, en el borde costero comprendido entre las coordenadas UTM N-6.185.800 – E-771.584,379 y N-6.184.443,157 – E-772.088,406; N-6.183.265,354 – E-772.564,383 y N-6.182.414,370 – E-772.771,200; N-6.182.134,130 – E-772.940,740 y N-6.180.945,969 – E-773.312,645 HUSO 18 Sur, Sistema de Referencia WGS-84, conforme se señala en el plano DIRINMAR-35/2020, a escala 1 : 5.000, visado por el Jefe del

Departamento de Borde Costero, dependiente de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, documento que es parte integrante de la presente resolución.

- 2.- La presente resolución podrá ser impugnada ante la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a través de la interposición del recurso de reposición, contemplado en el artículo 59º de la Ley N° 19.880, dentro del plazo de 5 días, contados desde la respectiva notificación. Lo anterior, sin perjuicio de los demás recursos administrativos que establece dicha ley y los jurisdiccionales a que haya lugar.
- 3.- La eventual interposición de los recursos administrativos señalados en el párrafo precedente, no suspenderá los efectos del acto que se impugna, sin perjuicio de la facultad de la Dirección General, de disponer la suspensión de oficio o a solicitud del interesado.
- 4.- **ANÓTESE**, comuníquese y publíquese en el Boletín Informativo Marítimo.

(FIRMADO)  
IGNACIO MARDONES COSTA  
VICEALMIRANTE  
DIRECTOR GENERAL

D.G.T.M. Y M.M. EXENTA N° 12200/69 Vrs.

FIJA LÍNEA DE LA PLAYA EN SECTOR RADA DE CAHUIL A PLAYA EL PANGAL, COMUNA DE PICHILEMU, PROVINCIA CARDENAL CARO, REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS.

L. PYA. N° 36/2020

VALPARAÍSO, 12 NOV 2020

**VISTO:** el trabajo solicitado y ejecutado por el Gobierno Regional y la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales, relacionado con el estudio y levantamiento de la línea de la playa en el sector Rada de Cahuil a Playa El Pangal, comuna de Pichilemu, Provincia Cardenal Caro, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins; la Resolución D.G.T.M. y M.M. Exenta N°12200/07 Vrs., de fecha 23 de enero de 2020; los oficios D.I.M. y M.A.A. Ord. N°s 12200/07/68/I.G.R. y 12200/07/56/I.G.R., de fechas 9 de junio de 2017 y 20 de mayo de 2020, respectivamente; el informe técnico del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 11/24/2017, de fecha 3 de marzo de 2017; el plano de determinación de la línea de la playa, a escala 1 : 5.000, presentado por el ejecutor; las atribuciones que me confiere el artículo 1°, N° 30) del Reglamento sobre Concesiones Marítimas y lo establecido en la publicación del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 3104 "Instrucciones para la determinación de la playa y terreno de playa en la costa del litoral y en la ribera de lagos y ríos",

#### **RESUELVO:**

- 1.- **FÍJASE** la línea de la playa en el sector Rada de Cahuil a Playa El Pangal, comuna de Pichilemu, Provincia Cardenal Caro, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, en el borde costero comprendido entre las coordenadas UTM N-6.180.512,699 – E-773.711,027, y N-6.179.237,910 – E-773.162,318, tramo 1, y N-6.178.848,995 – E-773.060,279 y N-6.175.800 – E-771.721,229, tramo 2, HUSO 18 Sur, Sistema de Referencia WGS-84, conforme se señala en el plano DIRINMAR-36/2020, a escala 1 : 5.000, visado por el Jefe del Departamento de Borde Costero, dependiente de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, documento que es parte integrante de la presente resolución.
- 2.- La presente resolución podrá ser impugnada ante la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a través de la interposición del recurso de reposición, contemplado en el artículo 59° de la Ley N° 19.880, dentro del plazo de 5 días, contados desde la respectiva notificación. Lo anterior, sin perjuicio de los demás recursos administrativos que establece dicha ley y los jurisdiccionales a que haya lugar.

- 3.- La eventual interposición de los recursos administrativos señalados en el párrafo precedente, no suspenderá los efectos del acto que se impugna, sin perjuicio de la facultad de la Dirección General, de disponer la suspensión de oficio o a solicitud del interesado.
- 4.- **ANÓTESE**, comuníquese y publíquese en el Boletín Informativo Marítimo.

(FIRMADO)  
IGNACIO MARDONES COSTA  
VICEALMIRANTE  
DIRECTOR GENERAL

## **RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE VALPARAÍSO.**

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1455 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS, U OTRAS SUSTANCIAS SUSCEPTIBLES DE CONTAMINAR DE LA EMPRESA "OXIQUIM S.A." PARA SU TERMINAL MARÍTIMO, UBICADO EN LA BAHÍA DE QUINTERO.

VALPARAÍSO, 16 DE NOVIEMBRE DE 2020.-

**VISTO:** la solicitud presentada por la Empresa "OXIQUIM S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Valparaíso, mediante Memorándum Ord. N° 12.600/02/247 de fecha 23 de septiembre de 2020, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992; el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

### **R E S U E L V O:**

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos y Otras Sustancias Nocivas Líquidas, del Terminal Marítimo, perteneciente a la Empresa "OXIQUIM S.A.", la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
  - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.

- b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° A-53/003, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Puerto junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Valparaíso y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
JORGE IMHOFF LEYTON  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO







## **RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE TALCAHUANO.**

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/476 Vrs.

OTORGA PERMISO PARA EFECTUAR DRAGADO Y POSTERIOR VERTIMIENTO DE MATERIAL, A LA EMPRESA PORTUARIA CABO FROWARD S.A., EN BAHÍA CORONEL, EN JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE TALCAHUANO.

VALPARAÍSO, 05 DE NOVIEMBRE DE 2020.-

**VISTO:** la solicitud de dragado y posterior vertimiento presentado por la Empresa CABO FROWARD S.A.; lo dispuesto en el Protocolo de 1996, Relativo al Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y otras Materias, 1972, promulgado mediante D.S. (RR.EE.) N° 136, de 2012 y sus directrices; los artículos 5°, 142° y 143° de la Ley de Navegación, aprobada por D.L. N° 2.222, de 1978; los artículos 3°, 108°, 109° y 110° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, aprobado mediante D.S. (M.) N° 1, de 1992, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

### **CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, la Empresa PORTUARIA CABO FROWARD S.A., mediante las cartas s/n, de fecha 18 de febrero de 2019, presenta solicitud para obtener permiso de vertimiento para dragado de mantención en el sector del frente de atraque de naves de Muelle Jureles, Bahía de Coronel, entregando antecedentes técnicos complementarios a la solicitud en mención, en la jurisdicción de la Gobernación Marítima de Talcahuano.
- 2.- Que, la empresa expuso la problemática de falta de calado en el Muelle Jureles, Bahía de Coronel, la cual habría ocurrido por acción de las corrientes marinas y producto del tsunami ocurrido el año 2010, que disminuyó su calado de 11,88 m (Resolución C.P. CRL N° 12600/104, de fecha 20 de abril de 2006) a 11,20 m (Resolución C.P. CRL N° 12600/111, de fecha 15 de junio de 2016).
- 3.- Que, la empresa PORTUARIA CABO FROWARD S.A., requiere por razones operacionales y de seguridad, realizar un dragado de mantenimiento y posterior vertimiento del dragado en los costados laterales del muelle Jureles.

- 4.- Que, el titular examinó la disposición del material de dragado en tierra, a través de un análisis de factibilidad de transporte de camiones, sin embargo, dado que debido a la extracción del material de fondo, este necesariamente debe ser almacenado al interior de una embarcación de envergadura mayor, para posterior a esta acción, dirigir la embarcación a un sitio de atraque que cuente con propiedades aptas para la descarga del material, secado y subsiguiente carga de camiones con destino a un sitio de disposición o reutilización, sin embargo, por parte del titular, como en las cercanías no existe la disponibilidad en las instalaciones para transportar y almacenar el volumen producto del dragado.
- 5.- Que, la información técnica aportada por la empresa, señala que las características de la zona de vertimiento propuesta y de dragado, por corresponder a áreas colindantes, como las áreas de atraque de naves del muelle Jureles, y los cuadrantes de vertimiento que se localizarán de manera contigua al polígono de dragado; la actividad de vertimiento reviste niveles mínimos de alteración en relación a los potenciales aspectos e impacto ambiental que involucra el retiro del material dragado y traslado a algún punto de confinamiento en tierra o en el océano.
- 6.- Que, tanto la zona a dragar como el área de vertimiento propuesta, corresponden a áreas portuarias, aledañas, las cuales han sido impactadas históricamente debido a la industria del carbón, y que, a partir de 1980, año en que fueron cerrados los sitios de extracción del mineral, intensificó su industrialización en la Bahía de Coronel, a través de la industria pesquera, centrales termoeléctricas e industrias sanitarias.
- 7.- Que, atendida la regular calidad ambiental de los sedimentos a remover y la existencia de metales pesados en estos, no es posible evidenciar alternativas de reutilización de los sedimentos con fines benéficos, como mejora de suelos o uso agrícola.
- 8.- Que, conforme a lo concluido en el informe técnico donde se analizó las alternativas para la disposición del material a dragar, y teniendo en consideración el volumen de sedimentos a remover, el titular realizó una breve estimación de la cantidad de camiones que se añadirán a la ruta por el hecho del traslado de este material, teniendo presente el uso de camiones diésel de 6 cilindros en línea, tubo intercole con capacidad de 15 m<sup>3</sup>, de lo cual se concluye que se necesitarían un total de 220 viajes derivados de este proceso, lo cual acarrearía consecuencias negativas desde el punto de vista vial, junto con la emisión de gases de efecto invernadero y dispersión eólica de material particulado en la ruta de traslado. De lo precedido y en consideración al volumen a dragar y la necesidad de restablecer las condiciones operacionales del terminal, no resulta viable la disposición del material en tierra.

- 9.- Que, la metodología de dragado presentada, contempla la utilización de una bomba de dragado sumergible de succión vertical marca Dragflow modelo EL60B o similar, con capacidad de extracción de 350 (m<sup>3</sup>/h) nominal, en una embarcación menor, especialmente habilitada para estos efectos y registrada por la Autoridad Marítima Local, portando a bordo un grupo electrógeno de 220 kva, tableros de control, una bomba de impulsión horizontal marca Vogt con capacidad de 100 m<sup>3</sup>/h, mangueras de succión y evacuación, además de mangueras que alimentan con agua el jet de la draga.
- 10.- La succión de sedimento desde el fondo marino se realizará en un área georreferenciada previamente definida conforme a la batimetría disponible. Estos cuadrantes, o microzonas de trabajo, indicarán a la “draga” donde situarse y, en tiempo real, indicarán el avance respecto a los ejes X e Y. Lo anterior, gracias al uso de un GPS que será operado por el supervisor a cargo.
- 11.- La disposición de los sedimentos estará previamente coordinada, con el fin de tener claridad en la ubicación de la manguera de descarga que será fondeada con un muerto metálico de una tonelada, para efectos de esta conexión sobre el control de la profundidad, se utilizará un ecosonda, junto con un escandallo que se ubicará en la proa de la embarcación.
- 12.- Que, la evaluación comparada del riesgo que entraña, tanto el vertimiento de los sedimentos resultantes del dragado de mantención a los costados del muelle Jureles en la Bahía de Coronel, como el de otras alternativas de disposición, se ajusta a los criterios de actuación definidos en las Directrices para la Evaluación de Desechos del Protocolo de Londres de 1996.

### **R E S U E L V O:**

- 1.- **OTÓRGASE** a la Empresa PORTUARIA CABO FORWARD, RUT N° 96.723.320-K, permiso para efectuar faenas de dragado de sedimentos marinos en el sector del frente de atraque de naves de muelle Jureles y, su posterior vertimiento en los dos cuadrantes denominados como “A” y “B”, localizados de manera contigua a los costados sur y oeste de la zona en mención, objeto recuperar la cota máxima de 11,88 m (Resolución C.P. CRL. N° 12600/104 Vrs, de fecha 20 de abril de 2006). Dicho volumen corresponde a 3.300 m<sup>3</sup>.
- 2.- **ESTABLÉCESE:**
- a.- Que, la actividad de dragado contempla la extracción de hasta 3.300 m<sup>3</sup> de material de fondo del frente de atraque de naves del muelle Jureles, que presentan profundidades inferiores a 12,48 m considerando para ello los 11,88 m de calado máximo + 0,6 m de resguardo UKC presentes dentro del área del cabezal del muelle en mención. El área afecta al dragado está definida por las siguientes coordenadas:

Tabla N° 1. Coordenadas geográficas del polígono de dragado, Muelle Jureles, Bahía de Coronel.

COORDENADAS UTM (WGS 84, Huso 18J)		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
NORTE	ESTE	SUR	WESTE
5900156	662890	37° 01' 50,45"	73° 10' 07,08"
5900117	662925	37° 01' 51,69"	73° 10' 05,63"
5900362	663268	37° 01' 43,53"	73° 09' 51,95"
5900413	663232	37° 01' 41,90"	73° 09' 53,44"

- b.- Que, el vertimiento del material se efectuará en los dos cuadrantes denominados "A" y "B", situados de manera contigua a los costados sur y oeste de las coordenadas indicadas en la Tabla N° 1.

Tabla N° 2. Coordenadas geográficas de los dos cuadrantes de vertimiento.

COORDENADAS UTM (WGS 84, Huso 18J)		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
NORTE	ESTE	SUR	WESTE
<b>CUADRANTES</b>			
<b>A</b>			
5900110	662845	37° 01' 51,97"	73° 10' 08,86"
5900148	662895	37° 01' 50,71"	73° 10' 06,67"
5900030	662978	37° 01' 54,48"	73° 10' 03,42"
5899995	662920	37° 01' 55,65"	73° 10' 05,74"
<b>B</b>			
5900030	662978	37° 01' 54,48"	73° 10' 03,42"
5899963	662988	37° 01' 56,65"	73° 10' 02,96"
5900198	663360	37° 01' 48,79"	73° 09' 48,10"
5900254	663333	37° 01' 47,00"	73° 09' 49,23"

- c.- Que, el dragado contempla la utilización de una bomba de succión, que evacuará los sedimentos a nivel del fondo marino y a una profundidad aproximada de 13 metros.
- d.- Que, la presente resolución tendrá vigencia por un año a contar de su fecha de emisión, periodo durante el cual podrá ejecutar la actividad de dragado y posterior vertimiento en un plazo estimado de 60 días.

- e.- Que, previo al inicio de los trabajos deberá presentar a la Autoridad Marítima Local, el respectivo programa de actividades, incluyendo metodología de trabajo (equipos a utilizar), cronología, fecha de inicio y término de las actividades.
- f.- Que, para garantizar un correcto vertido y verificar el avance de los trabajos, la Empresa PORTUARIA CABO FROWARD S.A., debe contemplar la ejecución de levantamientos batimétricos cada 15 días denominados “batimetrías de control”, las cuales deberá presentar a la Autoridad Marítima Local para su control y fiscalización.
- g.- Que, sin perjuicio de lo anteriormente señalado, el titular del proyecto deberá llevar a cabo un Plan de Vigilancia Ambiental para la actividad aprobada por la presente resolución, destinada al seguimiento de las variables ambientales en las áreas de dragado y en los dos cuadrantes de vertimiento.
- h.- Que, el detalle de las variables a considerar en el Plan de Vigilancia, se encuentra detallado en el anexo “A” adjunto, que forma parte integrante de la presente resolución.
- i.- Que, el responsable del proyecto deberá informar a la Capitanía de Puerto de Talcahuano el inicio y término de las faenas, además, de los volúmenes de sedimentos y todo otro material de dragado que semanalmente sean movilizados al área de vertimiento.
- j.- Que, los términos acordados en el presente permiso, son sin perjuicio de otros monitoreos de control o informes que requiera la Autoridad Marítima Local y que se deriven de la actividad de dragado y vertimiento u otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, de acuerdo a la normativa vigente.
- k.- Que, el titular deberá realizar un análisis integrado y comparativo de la información, tanto respecto de las campañas efectuadas como antecedentes obtenidos a través de los Planes de Vigilancia empleados por el titular en su informe técnico, objeto se observe la tendencia y comportamiento de las matrices antes, durante y después de las faenas de dragado y posterior vertimiento.
- l.- Que, con la finalidad de asegurar la contención del material en dispersión durante el vertimiento, se hace necesario el uso de cortinas geotextiles en la columna de agua, abarcando el área a intervenir. Dicha exigencia podrá ser reevaluada por la Autoridad Marítima Local, conforme a los resultados de las inspecciones en terreno.

- m.- Que, la Gobernación Marítima de Talcahuano, será responsable del control, fiscalización y cumplimiento de los aspectos y condiciones ambientales establecidos en el permiso de dragado y posterior vertimiento que se le está otorgando.
- n.- Que, la resolución está sujeta a un cobro de US\$ 234,26, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Talcahuano.
- 3.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

(FIRMADO)  
IGNACIO MARDONES COSTA  
VICEALMIRANTE  
DIRECTOR GENERAL

## ANEXO "A" PLAN DE VIGILANCIA AMBIENTAL

Con el objeto de vigilar y controlar las variables del medio marino, se estableció un Plan de Vigilancia Ambiental, que se efectuará, tanto en los polígonos de dragado, como en los de vertimiento y el cual considera lo siguiente:

### 1.- Frecuencia.

Los monitoreos deberán efectuarse antes, durante y después de la ejecución de las faenas de dragado y vertimiento.

Estos deberán realizarse bajo las siguientes consideraciones:

- a.- Antes: El informe de análisis deberá ser entregado a la Autoridad Marítima Local, en un plazo no superior a 15 días, desde la fecha de ejecución.
- b.- Durante: El monitoreo deberá realizarse una vez cumplido el 50% del volumen total vertido y su informe de análisis debe ser presentado a la Autoridad Marítima Local, en un plazo no superior a 45 días.
- c.- Después: Finalizada toda faena de dragado y vertimiento, el monitoreo deberá ejecutarse dentro de un plazo no superior a 30 días, debiendo entregar a la Autoridad Marítima Local el respectivo informe de análisis, en un plazo no superior a 45 días desde la fecha de su ejecución.

El titular deberá informar oportunamente a la Autoridad Marítima Local las fechas en que se realizará el monitoreo, objeto disponer actividad de fiscalización, si así se requiere.

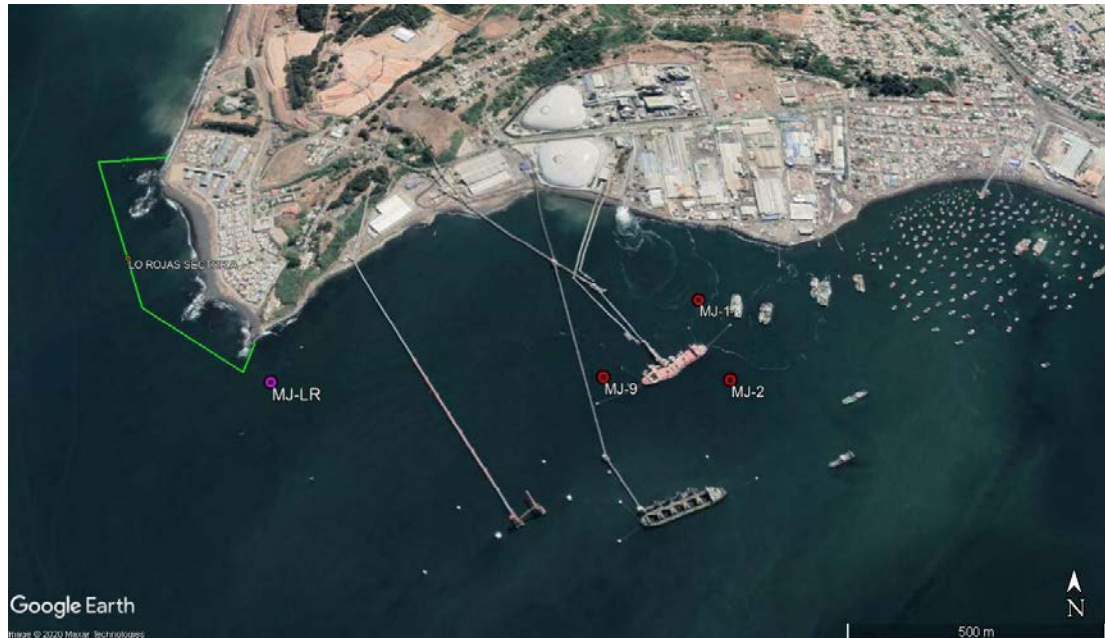
### 2.- Estaciones.

El Plan de Vigilancia se deberá efectuar en las estaciones consideradas en la Tabla N° 3, teniendo en consideración, además, el incluir una estación nueva de control, para tener un mayor resguardo en la proximidad del Área Apta para la Acuicultura denominada "Lo Rojas Sector A" (MJ-LR). Las coordenadas de las estaciones de muestreo, son las siguientes:

Tabla N° 3. Coordenadas geográficas de muestreo, para el Plan de Vigilancia.

Punto	COORDENADAS UTM WGS 84 Huso 19J		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	SUR	OESTE
MJ-1	5900407	663170	37° 01' 42,13"	73° 09' 55,95"
MJ-2	5900184	663219	37° 01' 49,34"	73° 09' 53,79"
MJ-9	5900197	662932	37° 01' 49,09"	73° 10' 05,41"
MJ-LR	5900198	662180	37° 01' 49,53"	73° 10' 35,84"





**Figura N° 1: Estaciones del Plan de Vigilancia.**

Las estaciones cuya denominación es MJ-1, MJ-2 y MJ-9, se enmarcan dentro del Plan de Vigilancia (P.V.A.), que la empresa PORTUARIA CABO FROWARD S.A. realiza a sus terminales ubicados en la Bahía de Coronel.

### 3.- Matrices y Parámetros.

- a.- Columna de agua: Serán muestreados en las 04 estaciones indicadas en la Tabla N° 3, mediante el uso de un perfilador de registro continuo (sonda multiparamétrica o CTD), la variable de turbidez (unidades nefelométricas), y por medio de la toma de muestras discretas (nivel superficial y fondo), los Sólidos Suspendidos Totales (SST).
- b.- Antes de comenzar con los trabajos de dragado, se muestreará la columna de agua en las 3 estaciones localizadas en el polígono de dragado y los cuadrantes de vertimiento "A" y "B", y la estación de control denominada "MJ-LR", indicadas en la Tabla N° 3.
- c.- Los anteriores resultados deberán ser representados gráficamente y comparados con los antecedentes presentados como Línea de Base (L.B.), en el informe técnico entregado por el titular.
- d.- Sedimentos: Serán muestreados en las 04 estaciones propuestas indicadas en la Tabla N° 3, los siguientes parámetros: metales pesados (Mercurio, Arsénico, Cadmio, Plomo, Zinc, Cromo y Cobre), Hidrocarburos

Totales (mg/kg) y el análisis de especiación de los Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP's).

- e.- Batimetría: Se requiere que, al término de la faena de dragado, el titular efectúe dos estudios batimétricos con "valor hidrográfico", uno en el área dragada y otro en los cuadrantes de vertimiento. Junto con lo anterior, el titular deberá entregar un informe técnico con el cálculo de estimación del volumen total extraído en el área dragada, por medio de la integración de las superficies batimétricas, la cual deberá ser calculada a partir de los estudios certificados solicitados y la batimetría inicial en el área de dragado.

El citado documento deberá ser elaborado y estar avalado por un profesional competente en la materia.

(FIRMADO)  
IGNACIO MARDONES COSTA  
VICEALMIRANTE  
DIRECTOR GENERAL

## **RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE CASTRO.**

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1456 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS, SUS DERIVADOS U OTRAS SUSTANCIAS NOCIVAS LÍQUIDAS SUSCEPTIBLES DE CONTAMINAR DEL SERVICENTRO MUELLE ARTESANAL DALCAHUE- SANDRA OYARZÚN.

VALPARAÍSO, 16 DE NOVIEMBRE DE 2020.-

**VISTO:** la solicitud presentada por la Sra. "SANDRA LORENA OYARZÚN VIDAL", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Castro, mediante Memorándum Ord. N° 12.600/1241, de fecha 30 de septiembre de 2020, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992; el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

### **R E S U E L V O:**

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos y Otras Sustancias Nocivas Líquidas, del Servicentro Muelle Artesanal Dalcahue, perteneciente a la Sra. "SANDRA LORENA OYARZÚN VIDAL", la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
  - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.

- b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° A-53/003, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Muelle junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Castro y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
JORGE IMHOFF LEYTON  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO





D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1458 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "APIAO" DE LA EMPRESA "SALMONES MULTIEXPORT S.A."

VALPARAÍSO, 16 DE NOVIEMBRE DE 2020.-

**VISTO:** la solicitud presentada por la Empresa "SALMONES MULTIEXPORT S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Castro, mediante Memorándum Ord. N° 12.600/1241, de fecha 30 de septiembre de 2020, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia del Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992; D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

#### **RESUELVO:**

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "APIAO", perteneciente a la Empresa "SALMONES MULTIEXPORT S.A.", ubicado en las coordenadas L: 42° 35' 32.10" S; G: 73° 14' 05.40" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Achao, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
  - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
  - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada

producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° A-53/003, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Castro y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
JORGE IMHOFF LEYTON  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO







## **RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE PUERTO MONTT.**

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1389 Vrs.

OTORGA PERMISO AMBIENTAL SECTORIAL REFERIDO AL ARTÍCULO N° 73 DEL D.S. N° 95 (MINSGEPRES) DE 21 DE AGOSTO DE 2001, A LA EMPRESA SEALAND AQUACULTURE S.A. PARA SU PROYECTO "PISCICULTURA DE RECIRCULACIÓN ASTILLEROS, CALBUCO".

VALPARAÍSO, 04 DE NOVIEMBRE DE 2020.-

**VISTO:** lo dispuesto en el artículo N° 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; artículo N°140 del D.S. N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; artículos N° 3 y 4 del Convenio Internacional para la Protección del Medio Marino y Zonas Costeras del Pacífico Sudeste, promulgado por D.S. N° 296 de 1996 y publicado en el Diario Oficial de fecha 14 de junio de 1996; el artículo VI del Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación Proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos, promulgado por D.S. N° 295 de fecha 7 de abril de 1986, publicado en el Diario Oficial de fecha 19 de junio de 1986; y lo establecido en el artículo N° 73 del D.S (MINSGEPRES) N° 95, de fecha 21 de agosto de 2001, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

### **CONSIDERANDO:**

- 1.- Los antecedentes presentados por la Empresa SEALAND AQUACULTURE S.A., RUT N° 76.908.610-2, domiciliada en Calle Bernardino N° 1.981 piso 4 Oficina # 402, Puerto Montt, al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, del proyecto "PISCICULTURA DE RECIRCULACIÓN ASTILLEROS, CALBUCO", ubicado en la comuna de Calbuco, Región de Los Lagos, jurisdicción de la Gobernación Marítima de Puerto Montt.
- 2.- La Resolución Exenta de la Comisión de Evaluación de la Región de Los Lagos, N° 115, de fecha 07 de marzo de 2013, que calificó favorablemente el proyecto "PISCICULTURA DE RECIRCULACIÓN ASTILLEROS, CALBUCO" y que certifica que se cumplen todos los requisitos de la normativa ambiental nacional.

## RESUELVO:

- 1.- **OTÓRGASE** el Permiso Ambiental Sectorial del artículo N° 73 establecido en el D.S. (MINSGEPRES) N° 95 el cual Modifica el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, a la EMPRESA SEALAND AQUACULTURE S.A., para su proyecto "PISCICULTURA DE RECIRCULACIÓN ASTILLEROS, CALBUCO", el cual cumple con los contenidos técnicos y formales referidos para su autorización.
- 2.- **ESTABLÉCESE**, que, la empresa deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución de Calificación Ambiental (RCA) N° 115/2013 y condiciones del otorgamiento del PAS N° 73.
- 3.- Que, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponde a la Superintendencia del Medio Ambiente en materias de ejecución, organización y coordinación de las actividades de fiscalización, de las Resoluciones de Calificación Ambiental, la Gobernación Marítima de Puerto Montt, será responsable del control, fiscalización y cumplimiento de los aspectos y condiciones ambientales establecidos en la presente resolución.
- 4.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras o acciones, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.
- 5.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US \$213,33, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que debe acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt.
- 6.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
JORGE IMHOFF LEYTON  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1391 Vrs.

OTORGA PERMISO AMBIENTAL SECTORIAL REFERIDO AL ARTÍCULO N° 71 DEL D.S. N° 30 (MINSEGPRES), DE FECHA 03 DE ABRIL DE 1997, A LA EMPRESA DANISCO CHILE S.A., PARA SU PROYECTO "SISTEMA DE TRATAMIENTO PRIMARIO DE RESIDUOS INDUSTRIALES LÍQUIDOS".

VALPARAÍSO, 04 DE NOVIEMBRE DE 2020.-

VISTO: lo dispuesto en el artículo N° 142 del D.L. (MINDEF) N° 2.222, de fecha 21 de mayo de 1978, Ley de Navegación; el artículo N°140 del D.S. (MINDEF) N° 1, de fecha 06 de enero de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; los artículos N° 3 y 4 del D.S. (MINREL) N° 296, de fecha 07 de abril 1986, Convenio para la Protección del Medio Ambiente y la Zona Costera del Pacífico Sudeste; el artículo VI del D.S. (MINREL) N° 295, de fecha 07 de abril de 1986, Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación Proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos; lo establecido en el artículo N° 71 del D.S (MINSEGPRES) N° 30, de fecha 03 de abril de 1997, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

#### CONSIDERANDO:

- 1.- Los antecedentes presentados por la empresa DANISCO CHILE S.A. RUT N° 96.627.500-6, domiciliada en Km 1.078,6, longitudinal Sur, sector Pargua, al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, para el proyecto "SISTEMA DE TRATAMIENTO PRIMARIO DE RESIDUOS INDUSTRIALES LÍQUIDOS, ubicado en la comuna de Calbuco, Región de Los Lagos, jurisdicción de la Gobernación Marítima de Puerto Montt.
- 2.- La Resolución Exenta de la Comisión de Evaluación de la Región de Antofagasta, N° 389, de fecha 24 de agosto de 2000, que calificó ambientalmente favorable el proyecto "SISTEMA DE TRATAMIENTO PRIMARIO DE RESIDUOS INDUSTRIALES LÍQUIDOS y que certifica que se cumplen todos los requisitos de la normativa ambiental nacional.

#### RESUELVO:

- 1.- OTÓRGUESE el Permiso Ambiental Sectorial (PAS) del artículo N° 71 establecido en el D.S. (MINSEGPRES) N° 30, de fecha 03 de abril de 1997, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, a la empresa DANISCO CHILE S.A. para su proyecto "SISTEMA DE TRATAMIENTO PRIMARIO

DE RESIDUOS INDUSTRIALES LÍQUIDOS, el cual cumple con los contenidos técnicos y formales referidos para su autorización.

- 2.- ESTABLÉCESE que la empresa deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución de Calificación Ambiental (RCA) N° 389/2000 y condiciones de otorgamiento del PAS N° 71.
- 3.- Que, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponde a la Superintendencia del Medio Ambiente en materias de ejecución, organización y coordinación de las actividades de fiscalización, de las Resoluciones de Calificación Ambiental, la Gobernación Marítima de Puerto Montt, será responsable del control, fiscalización y cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidos en la presente resolución.
- 4.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras o acciones, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.
- 5.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US \$213,33, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que debe acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt.
- 6.- ANÓTESE, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
JORGE IMHOFF LEYTON  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N°12600/05/1430 Vrs.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DEL WELLBOAT "FAEROY".

VALPARAÍSO, 11 DE NOVIEMBRE DE 2020.-

**VISTO:** la solicitud presentada por la empresa naviera "PESQUERA FRIOSUR S.A." para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del WELLBOAT "FAEROY", remitida por la Gobernación Marítima de Puerto Montt, mediante Memorándum Ordinario N° 12600/2022, de fecha 16 de septiembre de 2020; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; el Artículo 12° del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

#### **RESUELVO:**

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del WELLBOAT "FAEROY" (CA-4049) de 499 A.B., presentado por la empresa naviera "PESQUERA FRIOSUR S.A." el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- **ESTABLÉCESE:**  

Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.

- 4.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características de la embarcación o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
- 5.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/002, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 6.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 7.- La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 8.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
JORGE IMHOFF LEYTON  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO







D.G.T.M. Y M.M. ORD. N°12600/05/1447 Vrs.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DE LA M/N "BIOMASA IX".

VALPARAÍSO, 16 DE NOVIEMBRE DE 2020.-

**VISTO:** la solicitud presentada por la empresa naviera "TEMPANO INVERSIONES S.A." para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N "BIOMASA IX", remitida por carta TEMPANO INVERSIONES s/n, de fecha 05 de noviembre de 2020; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; el Artículo 12° del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

#### **RESUELVO:**

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N "BIOMASA IX" (CA-4999) de 49.84 A.B., presentado por la empresa naviera "TEMPANO INVERSIONES S.A." el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- **ESTABLÉCESE:**  
  
Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.

- 4.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características de la embarcación o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
- 5.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/002, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 6.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 7.- La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 8.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
JORGE IMHOFF LEYTON  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO





D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1519 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "ABTAO" DE LA EMPRESA "CERMAQ CHILE S.A."

VALPARAÍSO, 24 DE NOVIEMBRE DE 2020.-

**VISTO:** la solicitud presentada por la Empresa "CERMAQ CHILE S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Puerto Montt, mediante Memorándum Ord. N° 12.600/1794, de fecha 24 de agosto de 2020, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia del Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992; D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

**R E S U E L V O:**

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "ABTAO", perteneciente a la Empresa "CERMAQ CHILE S.A.", ubicado en las coordenadas L: 41° 47' 58.15" S; G: 73° 21' 39.47" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Calbuco, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
  - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
  - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada

producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° A-53/003, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
JORGE IMHOFF LEYTON  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO







D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1522 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "CHIDGUAPI 1" DE LA EMPRESA "CERMAQ CHILE S.A."

VALPARAÍSO, 24 DE NOVIEMBRE DE 2020.-

**VISTO:** la solicitud presentada por la Empresa "CERMAQ CHILE S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Puerto Montt, mediante Memorándum Ord. N° 12.600/1794, de fecha 24 de agosto de 2020, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia del Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992; D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

#### **R E S U E L V O:**

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "CHIDGUAPI 1", perteneciente a la Empresa "CERMAQ CHILE S.A.", ubicado en las coordenadas L: 41° 48' 56.52" S; G: 73° 07' 00.03" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Calbuco, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
  - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
  - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada

producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° A-53/003, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
JORGE IMHOFF LEYTON  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO





D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1523 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "CHIDGUAPI 3" DE LA EMPRESA "CERMAQ CHILE S.A."

VALPARAÍSO, 24 DE NOVIEMBRE DE 2020.-

**VISTO:** la solicitud presentada por la Empresa "CERMAQ CHILE S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Puerto Montt, mediante Memorándum Ord. N° 12.600/1794, de fecha 24 de agosto de 2020, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia del Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992; D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

#### **R E S U E L V O:**

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "CHIDGUAPI 3", perteneciente a la Empresa "CERMAQ CHILE S.A.", ubicado en las coordenadas L: 41° 51' 09.88" S; G: 73° 03' 10.98" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Calbuco, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
  - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
  - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada

producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° A-53/003, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
JORGE IMHOFF LEYTON  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO







D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1524 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "CHIDGUAPI 4" DE LA EMPRESA "CERMAQ CHILE S.A."

VALPARAÍSO, 24 DE NOVIEMBRE DE 2020.-

**VISTO:** la solicitud presentada por la Empresa "CERMAQ CHILE S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Puerto Montt, mediante Memorándum Ord. N° 12.600/1794, de fecha 24 de agosto de 2020, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia del Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992; D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

#### **RESUELVO:**

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "CHIDGUAPI 4", perteneciente a la Empresa "CERMAQ CHILE S.A.", ubicado en las coordenadas L: 41° 49' 52.19" S; G: 73° 06' 47.53" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Calbuco, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
  - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
  - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada

producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° A-53/003, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
JORGE IMHOFF LEYTON  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO





D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1525 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "CHOPE" DE LA EMPRESA "CERMAQ CHILE S.A."

VALPARAÍSO, 24 DE NOVIEMBRE DE 2020.-

**VISTO:** la solicitud presentada por la Empresa "CERMAQ CHILE S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Puerto Montt, mediante Memorándum Ord. N° 12.600/1794, de fecha 24 de agosto de 2020, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia del Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992; D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

#### **RESUELVO:**

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "CHOPE", perteneciente a la Empresa "CERMAQ CHILE S.A.", ubicado en las coordenadas L: 41° 47' 47.63" S; G: 73° 06' 29.99" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Calbuco, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
  - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
  - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada

producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° A-53/003, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
JORGE IMHOFF LEYTON  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO







D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1526 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "CHIDGUAPI" DE LA EMPRESA "AQUACHILE S.A."

VALPARAÍSO, 24 DE NOVIEMBRE DE 2020.-

**VISTO:** la solicitud presentada por la Empresa "AQUACHILE S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Puerto Montt, mediante Memorándum Ord. N° 12.600/1794, de fecha 24 de agosto de 2020, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia del Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992; D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

**RESUELVO:**

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "CHIDGUAPI", perteneciente a la Empresa "AQUACHILE S.A.", ubicado en las coordenadas L: 41° 47' 58.15" S; G: 73° 21' 39.47" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Calbuco, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
  - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
  - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada

producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° A-53/003, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
JORGE IMHOFF LEYTON  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO





## **RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE AYSÉN.**

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1396 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "ISQUILIAC" DE LA EMPRESA "SALMONES BLUMAR S.A."

VALPARAÍSO, 04 DE NOVIEMBRE DE 2020.-

**VISTO:** la solicitud presentada por la Empresa "SALMONES BLUMAR S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Aysén, mediante Guía de Remisión Ord. N° 10.400/1101, de fecha 17 de septiembre de 2020, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia del Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992; D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

### **R E S U E L V O:**

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "ISQUILIAC", perteneciente a la Empresa "SALMONES BLUMAR S.A.", ubicado en las coordenadas L: 45° 25' 18.60" S; G: 74° 17' 37.58" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Chacabuco, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
  - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.

- b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° A-53/003, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
JORGE IMHOFF LEYTON  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO







D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1397 Vrs.

OTORGA PERMISO AMBIENTAL SECTORIAL DEL ARTÍCULO N° 68 DEL D.S. (MINSEGPRES) N° 95 DE FECHA 21 DE AGOSTO DE 2001, A LA EMPRESA SALMONES CAMANCHACA S.A. PARA SU PROYECTO “MODIFICACIÓN DEL PROYECTO CENTRO DE ENGORDA DE SALMONES, ISLA GARRAO, SECTOR PUNTILLA CHONOS, COMUNA DE CISNES, REGIÓN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO”, COMUNA DE CISNES, REGIÓN DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO.

VALPARAÍSO, 05 DE NOVIEMBRE DE 2020.-

**VISTO:** el artículo N° 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; lo dispuesto en el Protocolo de 1978 MARPOL del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, de 1973, promulgado por D.S. N° 1689, de fecha 10 de octubre de 1994; el Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y Otras Materias de 1972, promulgado por D.S. N° 476, de fecha 26 de mayo de 1977; el Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos, promulgado por D.S. N° 295, de fecha 7 de abril de 1986; el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por D.S. N° 1, de fecha 06 de enero de 1992; lo establecido en el artículo N° 68 del D.S. (MINSEGPRES) N° 95, de fecha 21 de agosto de 2001, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

#### **CONSIDERANDO:**

- 1.- Los antecedentes presentados por la Empresa “SALMONES CAMANCHACA S.A.” RUT N° 76.065.596-1, domiciliado en Avda. Diego Portales 2000, Piso 10, Puerto Montt, Región de Los Lagos, al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (S.E.I.A.), para el proyecto “Modificación del Proyecto Centro de Engorda de Salmones, Isla Garrao, Sector Puntilla Chonos, Comuna de Cisnes, Región del General Carlos Ibáñez del Campo”, ubicado en jurisdicción de la Gobernación Marítima de Aysén.
- 2.- La Resolución Exenta de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Aysén N° 053, de fecha 08 de febrero de 2008, que calificó ambientalmente el proyecto “Modificación del Proyecto Centro de Engorda de

Salmones, Isla Garrao, Sector Puntilla Chonos, Comuna de Cisnes, Región del General Carlos Ibáñez del Campo”.

**R E S U E L V O:**

- 1.- **OTÓRGASE** el Permiso Ambiental Sectorial correspondiente al artículo N° 68 del D.S. 95 de 2001, del MINSEGPRES, establecido en el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, a la empresa SALMONES CAMANCHACA S.A., cuyo proyecto “Modificación del Proyecto Centro de Engorda de Salmones, Isla Garrao, Sector Puntilla Chonos, Comuna de Cisnes, Región del General Carlos Ibáñez del Campo”, cumple con los contenidos técnicos y formales requeridos para su autorización.
- 2.- **ESTABLÉCESE:**  
  
Que, la empresa debe dar cumplimiento a lo estipulado en la Resolución de Calificación Ambiental N° 219 de fecha 15 de junio de 2012, y las condiciones del otorgamiento del PAS N° 68.
- 3.- Que, sin perjuicio de que la Superintendencia del Medio Ambiente, es el organismo responsable de la ejecución, organización y coordinación del seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental y sus respectivos Permisos Ambientales Sectoriales, la Autoridad responsable de velar por el cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidos en la presente resolución será la Gobernación Marítima de Aysén.
- 4.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras o acciones, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.
- 5.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
JORGE IMHOFF LEYTON  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1398 Vrs.

OTORGA PERMISO AMBIENTAL SECTORIAL DEL ARTÍCULO N° 68 DEL D.S. (MINSEGPRES) N° 95 DE FECHA 21 DE AGOSTO DE 2001, A LA EMPRESA SALMONES CAMANCHACA S.A. PARA SU PROYECTO “MODIFICACIÓN DE PROYECTO TÉCNICO EN CENTRO DE CULTIVO DE SALMONES 110469”, COMUNA DE CISNES, REGIÓN DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO.

VALPARAÍSO, 05 NOV 2020

**VISTO:** el artículo N° 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; lo dispuesto en el Protocolo de 1978 MARPOL del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, de 1973, promulgado por D.S. N° 1689, de fecha 10 de octubre de 1994; el Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y Otras Materias de 1972, promulgado por D.S. N° 476, de fecha 26 de mayo de 1977; el Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos, promulgado por D.S. N° 295, de fecha 7 de abril de 1986; el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por D.S. N° 1, de fecha 06 de enero de 1992; lo establecido en el artículo N° 68 del D.S. (MINSEGPRES) N° 95, de fecha 21 de agosto de 2001, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

#### **CONSIDERANDO:**

- 1.- Los antecedentes presentados por la Empresa “SALMONES CAMANCHACA S.A.” RUT N° 76.065.596-1, domiciliado en Avda. Diego Portales 2000, Piso 10, Puerto Montt, Región de Los Lagos, al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (S.E.I.A.), para el proyecto “Modificación de proyecto técnico en centro de cultivo de salmones 110469”, ubicado en jurisdicción de la Gobernación Marítima de Aysén.
- 2.- La Resolución Exenta de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Aysén N° 219, de fecha 15 de junio de 2012, que calificó ambientalmente el proyecto “Modificación de proyecto técnico en centro de cultivo de salmones 110469”.

## R E S U E L V O:

- 1.- **OTÓRGASE** el Permiso Ambiental Sectorial correspondiente al artículo N° 68 del D.S. 95 de 2001, del MINSEGPRES, establecido en el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, a la empresa SALMONES CAMANCHACA S.A., cuyo proyecto "Modificación de proyecto técnico en centro de cultivo de salmones 110469", cumple con los contenidos técnicos y formales requeridos para su autorización.
- 2.- **ESTABLÉCESE:**  
  
Que, la empresa debe dar cumplimiento a lo estipulado en la Resolución de Calificación Ambiental N° 219 de fecha 15 de junio de 2012, y las condiciones del otorgamiento del PAS N° 68.
- 3.- Que, sin perjuicio de que la Superintendencia del Medio Ambiente, es el organismo responsable de la ejecución, organización y coordinación del seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental y sus respectivos Permisos Ambientales Sectoriales, la Autoridad responsable de velar por el cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidos en la presente resolución será la Gobernación Marítima de Aysén.
- 4.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras o acciones, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.
- 5.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
JORGE IMHOFF LEYTON  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

## **RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE PUNTA ARENAS.**

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12240/48010/7/9 Vrs.

OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN ANTICIPADA SOBRE UN SECTOR DE PLAYA Y FONDO DE MAR A ENTREVIENTOS S.A., EN EL LUGAR DENOMINADO TRES PUENTES, BAHIA CATALINA, COMUNA DE PUNTA ARENAS, PROVINCIA DE MAGALLANES, REGIÓN DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA.

P.O.A. N° 5 /2020.

VALPARAÍSO, 05 de noviembre de 2020.

**VISTO:** la solicitud de Concesión Marítima presentada por Entrevientos S.A., a través del trámite S.I.A.B.C. N° 44265, de fecha 19 de Agosto de 2019; la solicitud de Permiso de Ocupación Anticipada presentada por la citada empresa, según trámite S.I.A.B.C. N° 48010, de fecha 19 de agosto de 2019; el Informe Técnico de la Capitanía de Puerto de Punta Arenas, del 19 de octubre de 2020; lo dispuesto en el D.F.L. N° 340 de 1960 y en el Reglamento sobre Concesiones Marítimas, aprobado por D.S. N° 9, del 11 de enero de 2018.

### **RESUELVO:**

- 1.- **OTÓRGASE** a Entrevientos S.A., R.U.T. N° 96.569.600-8, con domicilio en calle Juan Williams N° 06661, comuna de Punta Arenas, Región de Magallanes y Antártica Chilena, **PERMISO DE OCUPACIÓN ANTICIPADA**, sobre un sector de playa y fondo de mar en el lugar denominado Tres Puentes, Bahía Catalina, comuna de Punta Arenas, provincia de Magallanes, Región de Magallanes y Antártica Chilena.
- 2.- El objeto de este permiso, es exclusivamente para efectuar estudios y pruebas técnicas que permitan verificar las condiciones de operatividad de una cañería aductora de agua de mar para el correcto funcionamiento de Planta Procesadora, con el propósito de solicitar una concesión marítima.
- 3.- Queda expresamente prohibido la ejecución de obras, instalaciones, faenas u otro tipo de construcciones que no sean necesarias para la materialización de los citados estudios. La Autoridad Marítima Local fiscalizará y verificará el correcto cumplimiento de lo anterior.

- 4.- La titular del presente permiso, previo al inicio de las actividades autorizadas deberá presentar a la Capitanía de Puerto de Punta Arenas una Carta Gantt con programación y detalle de los estudios a realizar, debiendo dar estricto cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior y a las medidas de seguridad que disponga la Autoridad Marítima Local conforme a sus facultades.
- 5.- Se prohíbe absolutamente a la beneficiaria de este permiso arrojar al mar cualesquiera de las materias o energía indicadas en el artículo N° 142 de la Ley de Navegación, D.L. N° 2.222, de fecha 21 de mayo de 1978 y su Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, sin perjuicio de las exigencias establecidas en otros cuerpos legales nacionales. Asimismo, será responsable de mantener la limpieza del sector autorizado, verificando que su actividad no afecte de manera directa o indirecta los sectores aledaños y/o colindantes a dicho sector.

Lo anterior, sin perjuicio de las exigencias ambientales establecidas en la Ley Sobre Bases Generales del Medio Ambiente N° 19.300, a través del SEIA y en otras autorizaciones competentes en la materia, si corresponde.
- 6.- La titular de este permiso asumirá la total responsabilidad de los trabajos que realice, incluso respecto de eventuales daños o perjuicios que ello pudiera irrogar a terceros.
- 7.- La existencia del presente permiso no impedirá el ingreso de solicitudes de concesiones mayores, menores y/o destinaciones marítimas sobre el mismo espacio.
- 8.- Terminados los estudios técnicos la titular deberá retirar la totalidad de las estructuras del sector, lo que será verificado en terreno por la Autoridad Marítima Local.
- 9.- Este permiso rige a contar de la fecha de la presente resolución y tendrá vigencia máxima de un año o en su defecto, expirará cuando el Ministerio de Defensa Nacional otorgue o deniegue la solicitud respectiva.
- 10.- El Permiso de Ocupación Anticipada se someterá a las disposiciones contenidas en el D.F.L. N° 340, de 1960 y su Reglamento D.S. N° 09, de 2018, como así también, al Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República de 1941. El incumplimiento de las obligaciones de este permiso, será suficiente causal para disponer su caducidad.
- 11.- Esta resolución podrá ser impugnada ante esta Dirección General, a través de la interposición del recurso de reposición, contemplado en el artículo N° 59 de la Ley N° 19.880 y el artículo 32° del Reglamento sobre Concesiones Marítimas, dentro del plazo de 5 días contados desde la respectiva notificación. Lo anterior, sin perjuicio de los demás recursos administrativos que establece dicha Ley y los jurisdiccionales a que haya lugar.



- 12.- La eventual interposición de los recursos administrativos señalados en el párrafo precedente, no suspenderá los efectos del acto impugnado, sin perjuicio de la facultad de la Dirección General de disponer la suspensión de oficio o a solicitud de la interesada, en los términos previstos en el artículo 57° de la Ley N° 19.880.
- 13.- **ANÓTESE**, comuníquese y publíquese en el Boletín Informativo Marítimo.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
JORGE IMHOFF LEYTON  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1461 Vrs.

DEJA SIN EFECTO PROGRAMA DE MONITOREO DE AUTOCONTROL DEL EFLUENTE OTORGADO A LA EMPRESA STANDARD WOOL CHILE S.A.

VALPARAÍSO, 17 DE NOVIEMBRE DE 2020.-

VISTO: lo dispuesto en el artículo N° 142 del D.L. (MINDEF) N° 2.222, de fecha 21 de mayo de 1978, Ley de Navegación; el artículo N° 1 y el título IV del D.S. (MINDEF) N° 1, de fecha 06 de enero de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; la Ley (MINSEGPRES) N° 20.417, de fecha 12 de enero de 2010, que Crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente; el D.S. (MINSEGPRES) N° 90, de fecha 30 de mayo de 2000, que Establece Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales y, teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente;

#### CONSIDERANDO:

- 1.- La instrucción recibida por la Superintendencia del Medio Ambiente, mediante Oficio Ord. N° 2928, de fecha 27 de octubre de 2020, por el cual solicita a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante efectuar la revocación del Programa de Monitoreo de Autocontrol del Efluente de la empresa "Standard Wool Chile S.A.", aprobado por resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/48 Vrs., de fecha 07 de enero de 2008.
- 2.- Lo establecido en el artículo N° 2 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que faculta a citado Servicio para coordinar, organizar y ejecutar el seguimiento y fiscalización del contenido de las Normas de Emisión.

#### RESUELVO:

- 1.- DÉJESE sin efecto la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/48 Vrs., de fecha 07 de enero de 2008, referente al Programa de Monitoreo de Autocontrol del Efluente de la empresa STANDARD WOOL CHILE S.A., emplazada en el sector de Río Seco, comuna de Punta Arenas, provincia de Magallanes, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, jurisdicción de la Gobernación Marítima de Punta Arenas.

- 2.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras o acciones, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.
- 3.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
JORGE IMHOFF LEYTON  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1492 Vrs.

OTORGA PERMISO AMBIENTAL SECTORIAL REFERIDO AL ARTÍCULO N° 73 DEL D.S. N° 95 (MINSGEPRES) DE 21 DE AGOSTO DE 2001, A LA EMPRESA NACIONAL DEL PETROLEO – MAGALLANES, PARA SU PROYECTO “NORMALIZACIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE RILES COMPLEJO INDUSTRIAL GREGORIO”.

VALPARAÍSO, 23 DE NOVIEMBRE DE 2020.-

VISTO: lo dispuesto en el artículo N° 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; artículo N°140 del D.S. N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; artículos N° 3 y 4 del Convenio Internacional para la Protección del Medio Marino y Zonas Costeras del Pacífico Sudeste, promulgado por D.S. N° 296 de 1996 y publicado en el Diario Oficial de fecha 14 de junio de 1996; el artículo VI del Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación Proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos, promulgado por D.S. N° 295 de fecha 7 de abril de 1986, publicado en el Diario Oficial de fecha 19 de junio de 1986; y lo establecido en el artículo N° 73 del D.S (MINSGEPRES) N° 95, de fecha 21 de agosto de 2001, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

#### C O N S I D E R A N D O :

- 1.- Los antecedentes presentados por la EMPRESA NACIONAL DEL PETROLEO - MAGALLANES, RUT N° 92.604.000-6, domiciliada en José Nogueira # 1101, Punta Arenas, al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, del proyecto “NORMALIZACIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE RILES COMPLEJO INDUSTRIAL GREGORIO”, ubicado en la comuna de San Gregorio, Región de Magallanes y la Antártica Chilena, jurisdicción de la Gobernación Marítima de Punta Arenas.
- 2.- La Resolución Exenta de la Comisión de Evaluación de la Región de Los Lagos, N° 062, de fecha 05 de abril de 2007, que calificó favorablemente el proyecto “NORMALIZACIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE RILES COMPLEJO INDUSTRIAL GREGORIO” y que certifica que se cumplen todos los requisitos de la normativa ambiental nacional.

RESUELVO:

- 1.- OTÓRGASE el Permiso Ambiental Sectorial del artículo N° 73 establecido en el D.S. (MINSGEPRES) N° 95 el cual Modifica el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, a la EMPRESA NACIONAL DEL PETROLEO - MAGALLANES, para su proyecto "NORMALIZACIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE RILES COMPLEJO INDUSTRIAL GREGORIO", el cual cumple con los contenidos técnicos y formales referidos para su autorización.
- 2.- ESTABLÉCESE, que, la empresa deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución de Calificación Ambiental (RCA) N° 062/2007 y condiciones del otorgamiento del PAS N° 73.
- 3.- Que, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponde a la Superintendencia del Medio Ambiente en materias de ejecución, organización y coordinación de las actividades de fiscalización, de las Resoluciones de Calificación Ambiental, la Gobernación Marítima de Punta Arenas, será responsable del control, fiscalización y cumplimiento de los aspectos y condiciones ambientales establecidos en la presente resolución.
- 4.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras o acciones, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.
- 5.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US \$213,33, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que debe acreditarse ante la Gobernación Marítima de Punta Arenas.
- 6.- ANÓTESE, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
JORGE IMHOFF LEYTON  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

## **RESOLUCIONES GENERALES DIRECTEMAR.**

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12.600/01/488 Vrs.

ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO Y LOS REQUISITOS PARA OTORGAR LA CREDENCIAL DE PERSONAL INDUSTRIAL ACUÍCOLA.

VALPARAÍSO, 12 NOV 2020

VISTO: lo establecido en el artículo cuarto del D.S. (M) N° 127, de fecha 12 de marzo de 2019, la Circular D.G.T.M. y M.M. Ordinario N°12.600/199 Vrs., O-71/036, de fecha 29 de abril de 2020, la Resolución D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° 12620/01/1 Vrs., de fecha 30 de junio de 2020; la necesidad de establecer el control mediante una Credencial al Personal Industrial Acuícola de Artefactos Navales Mayores con Habitabilidad, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la Resolución D.G.T.M. y M.M. Exenta N° 12.600/272 Vrs., de fecha 12 de junio de 2013, publicada en el Diario Oficial N° 40.599, de fecha 03 de julio de 2013,

### **C O N S I D E R A N D O:**

- 1.- Que, el Reglamento sobre Formación, Titulación y Carrera Profesional de la Gente de Mar, faculta a la Autoridad Marítima para permitir el embarco de personas, para cubrir labores cuyo desempeño no requiera de las competencias de títulos,
- 2.- Que, los cambios tecnológicos que se han experimentado han hecho necesario revisar los requisitos y competencias mínimas, acorde a la realidad actual del sector marítimo chileno, que opera en artefactos navales mayores,
- 3.- Que, por razones de seguridad y para doctrina común de las Capitanías de Puerto, se hace necesario precisar el nivel de competencia para la citada credencial y función,

### **R E S U E L V O:**

- 1.- ESTABLÉCENSE los requisitos y procedimiento para el otorgamiento y vigencia de la credencial de Personal Industrial Acuícola, cuya tramitación debe ser efectuada en las Capitanías de Puerto.
- 2.- Para optar a la credencial de Personal Industrial Acuícola, se exige lo siguiente:

Requisitos generales:

- Ser mayor de 18 años.
- No haber sido condenado por delito que merezca pena aflictiva, acreditado por respectivo Certificado de Antecedentes.
- Poseer aptitud física compatible con el desempeño a bordo de Artefactos Navales Mayores con Habitabilidad, según Certificado Médico Simple (modelo Anexo "A"), con vigencia de dos años y emisión no superior a 60 días.

Requisitos específicos:

- Escolaridad mínima Egresado de Enseñanza Básica.
- Aprobar curso de Seguridad para Personal que se desempeña en Artefactos Navales Mayores con Habitabilidad.

3.- La Resolución D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° 12620/01/1 Vrs., de fecha 30 de junio de 2020, que aprobó el curso de Seguridad para el Personal que se Desempeña en Artefactos Navales Mayores con Habitabilidad, establece en su Anexo "A", lo siguiente:

- El curso tiene una duración de 30 horas cronológicas, será presencial y de carácter teórico-práctico.
- Será impartido por Organismos Técnicos de Capacitación que cuenten con la infraestructura y equipamiento descrito y autorizado por resolución de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, debiendo ser actualizado cuando corresponda.
- El curso será exigible a todas las personas que se desempeñen a bordo de artefactos navales mayores con habitabilidad, con excepción de la Gente de Mar que esté en posesión de algún título o matrícula vigente.

4.- Las Capitanías de Puerto, a requerimiento de los usuarios, serán las encargadas de efectuar el otorgamiento de la credencial, la que tendrá una duración de dos años. Asimismo, para su vigencia, deberá cumplir lo siguiente:

- Certificado Médico Simple, según modelo de Anexo "A".
- Prueba documental del empleador certificando que estuvo prestando servicios en la actividad acuícola, al menos, dos meses, dentro de los dos años, o
- Haber estado prestando servicios en la actividad marítima con un título o matrícula otorgada por la Autoridad Marítima.

- 5.- La Credencial de Personal Industrial Acuícola de Artefactos Navales Mayores con Habitabilidad, lo habilita para realizar funciones a bordo de los citados artefactos navales, según las obligaciones del respectivo Contrato de Trabajo.
- 6.- ANÓTESE, comuníquese y cúmplase.

(FIRMADO)  
IGNACIO MARDONES COSTA  
VICEALMIRANTE  
DIRECTOR GENERAL



ANEXO "A"

CERTIFICADO MÉDICO SIMPLE (VIGENCIA 2 AÑOS)

EFFECTUADOS A.: \_\_\_\_\_  
CÉDULA DE IDENTIDAD N°: \_\_\_\_\_  
PERSONAL INDUSTRIAL ACUÍCOLA, CREDENCIAL N° \_\_\_\_\_

APTO      NO APTO

- |                                       |                          |                          |
|---------------------------------------|--------------------------|--------------------------|
| 1.- EXAMINACIÓN DE CAPACIDAD VISUAL   | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 2.- EXAMINACIÓN DEL NIVEL DE AUDICIÓN | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 3.- EXAMINACIÓN GENERAL               | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 4.- GRUPO SANGUÍNEO                   | _____                    |                          |

NOTAS:

- 1.- EL MÉDICO EXAMINADOR PODRÁ DISPONER LOS EXÁMENES COMPLEMENTARIOS QUE ESTIME NECESARIOS PARA MEJOR RESOLVER.
- 2.- EL MÉDICO QUE SUSCRIBE, HABIENDO LEÍDO LAS INSTRUCCIONES DEL ANVERSO, CERTIFICA QUE, A LA VISTA DE LOS EXÁMENES REALIZADOS, EL PACIENTE ARRIBA INDIVIDUALIZADO TIENE SALUD:

COMPATIBLE CON EL DESEMPEÑO A BORDO:           

INCOMPATIBLE CON EL DESEMPEÑO A BORDO:           

\_\_\_\_\_  
NOMBRE Y FIRMA MÉDICO RESPONSABLE.

RUT:

ICM:

YO \_\_\_\_\_ CONFIRMO QUE HE SIDO INFORMADO SOBRE EL CONTENIDO DEL PRESENTE CERTIFICADO, Y DEL DERECHO A SOLICITAR UNA REVISIÓN DEL PRESENTE DICTAMEN MÉDICO, CON ARREGLO A LO DISPUESTO EN LA NORMATIVA REGLAMENTARIA VIGENTE.

\_\_\_\_\_  
FIRMA EXAMINADO

PARÁMETROS A CONSIDERAR COMO "NORMALES" PARA LAS EVALUACIONES CITADAS ANTERIORMENTE, SERÁN LAS SIGUIENTES:

OFTALMOLOGÍA: AGUDEZA VISUAL 20/60 EN EL MÁS DÉBIL Y 20/20 EN EL MEJOR, CORREGIBLE 20/25 EN EL MEJOR.

OTORRINOLARINGOLOGÍA: PTP NO SUPERIOR A 35 DB. EN CADA OÍDO Y DETERIORO AUDITIVO BILATERAL NO SUPERIOR AL 30%.

(FIRMADO)  
IGNACIO MARDONES COSTA  
VICEALMIRANTE  
DIRECTOR GENERAL

## ACTIVIDADES INTERNACIONALES.

### Primer Encuentro Virtual de la Red MAMLa con Mujeres del Sector Marítimo-Portuario.

La Red de Mujeres de Autoridades Marítimas de Latinoamérica (Red MAMLa), realizó su primer encuentro virtual en un espacio llamado “Café con MAMLa: Experiencias de Mujeres Marítimas en Techos de Cristal”, el que tuvo como objetivo reunir a mujeres de las Autoridades Marítimas y Portuarias de Latinoamérica para conversar con referentes femeninos que han logrado alcanzar el “techo de cristal” (término asociado a mujeres que han logrado romper barreras y llegar a los más altos niveles profesionales), a fin de discutir los desafíos y brechas a las que se han enfrentado durante su carrera profesional.



Este primer encuentro convocó a 383 mujeres de las Autoridades Marítimas y Portuarias de Latinoamérica, de las cuales se destaca la participación de 11 mujeres dependientes de la Autoridad Marítima de Chile. El conversatorio estuvo dirigido a escuchar los valiosos testimonios de cuatro mujeres referentes de empoderamiento y sororidad: Janet Camilo, Presidente de la Comisión Internacional de Mujeres CIM-OEA; Elvia Bustavino, Secretaria General de la Autoridad Marítima de Panamá; Débora Valera, Presidente de Wista Venezuela y July de la Cruz, Directora Administrativa de DP World Caucedo.

La jornada estuvo marcada por los potentes mensajes que se transmitieron a través del relato de las experiencias personales que inspiran a otras mujeres a perseguir su objetivo de vida, cualquiera sea este, destacando que: “La clave para poder salir adelante y crecer profesionalmente es la preparación, cuyo conocimiento permitirá competir de manera equitativa”; “Los techos de cristal los ponemos las propias mujeres, convirtiéndonos en nuestro propio obstáculo. Debemos actuar con sororidad, tendiendo la mano a nuestra par, ser una guía y no propiciando el celo entre nosotras mismas”.

Además, como parte de las acciones tendientes a capacitar a la mujer en la región y bajo la premisa “La capacitación es una de las herramientas más poderosas para romper los techos de cristal”, la Red MAMLa motiva a las mujeres a participar de ella, a través de sus Representantes en cada país miembro, donde desde su consolidación ha otorgado permanentes posibilidades de capacitación y perfeccionamiento, mediante el otorgamiento de cursos y becas para las distintas mujeres del ámbito marítimo y portuario.



La Autoridad Marítima de Chile agradece el interés mostrado por aquellas mujeres que participaron del encuentro e insta a seguir en redes sociales a la Red MAMLa, pudiendo generar las instancias que permitan dar cumplimiento los pilares de la Red: CAPACITACIÓN, VISIBILIZACIÓN, RECONOCIMIENTO y EMPODERAMIENTO de la mujer marítima Latinoamericana.

## **MISCELÁNEOS.**

**Como una forma de aportar y a la vez recordar algunas normas reglamentarias vigentes, se transcribirán algunos artículos de la Ley de Navegación D.L. Nº 2.222, del 21 de mayo de 1978.**

### **Título VIII**

#### **De los riesgos de la navegación**

##### **Párrafo 4º.- Restos Náufragos**

**Art. 140 bis.-** Si no se presentan oferentes a las propuestas indicadas en los artículos 132, 132 bis, 132 ter y 135 o éstas son declaradas desiertas por algún otro motivo, el costo de la operación tendiente a remover o extraer la nave, aeronave o artefacto naval hundido, varado, a la deriva o sin dotación reglamentaria a bordo, incluyendo su carga, será de cargo del propietario, armador u operador de la nave, aeronave o artefacto naval a la fecha de ocurrencia de su hundimiento, varamiento, deriva o carencia de dotación. En estos supuestos, la Autoridad Marítima podrá, además, solicitar a costa de dicho propietario, armador u operador, un estudio cuyo objeto sea determinar la presencia de hidrocarburos u otras sustancias nocivas y evaluar la posibilidad de derrame de dichas sustancias. De establecerse tanto la presencia de hidrocarburos u otras sustancias nocivas como la posibilidad de su derrame, la Autoridad Marítima podrá, también a costa del señalado propietario, armador u operador, proceder a su extracción, por medio de propuestas públicas o privadas.

**Art. 141.-** Sin perjuicio de otras reglas de competencia, las demandas por abordaje o por asistencia de naves y por salvamento, rescate o extracción de especies náufragas en aguas no sometidas a la soberanía de Estado alguno, podrán incoarse ante los juzgados de la República cuando las naves, las personas o las especies rescatadas o extraídas hayan ingresado en el territorio nacional o se encuentren en aguas sometidas a la jurisdicción nacional.

### **Título IX**

#### **De la Contaminación**

##### **Párrafo 1º.- Del Derrame de Hidrocarburos y otras Substancias Nocivas**

**Art. 142.-** Se prohíbe absolutamente arrojar lastre, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados o residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas, de cualquier especie, que ocasionen daños o perjuicios en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, y en puertos, ríos y lagos.

La Dirección y sus autoridades y organismos dependientes tendrán la misión de cautelar el cumplimiento de esta prohibición y, a este efecto, deberán:

- 1) Fiscalizar, aplicar y hacer cumplir todas las normas, nacionales e internacionales, presentes o futuras, sobre preservación del medio ambiente marino, y sancionar su contravención, y
- 2) Cumplir las obligaciones y ejercer las atribuciones que en los Convenios citados en el artículo siguiente se asignan a las Autoridades del País Contratante, y promover en el país la adopción de las medidas técnicas que conduzcan a la mejor aplicación de tales Convenios y a la preservación del medio ambiente marino que los inspira.

El reglamento determinará la forma cómo la Dirección, las Autoridades Marítimas y sus organismos dependientes ejercerán las funciones que les asignan éste y el siguiente artículo.

En el mismo reglamento se establecerán las multas y demás sanciones para los casos de contravenciones, aplicables al propietario de la instalación; al propietario, armador u operador de la nave o artefacto naval, o a las personas directamente responsables del derrame o infracción.

La Dirección adquirirá los equipos, elementos, compuestos químicos y demás medios que se requieran para contener o eliminar los daños causados por derrames, así como para la adopción, difusión y promoción de las medidas destinadas a prevenir la contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional.

Sólo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero, cuando ellas sean necesarias, debiendo señalar el lugar y la forma de proceder.

Si debido a un siniestro marítimo o a otras causas, se produce la contaminación de las aguas por efecto de derrames de hidrocarburos o de otras sustancias nocivas o peligrosas, la Autoridad Marítima respectiva adoptará las medidas preventivas que estime procedentes para evitar la destrucción de la flora y fauna marítimas, o los daños al litoral de la República.

**Art. 143.-** La Dirección es la autoridad chilena encargada de hacer cumplir, dentro de la jurisdicción nacional, las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación de las Aguas del Mar por Hidrocarburos, de 1954, incluyendo las enmiendas aprobadas por la Conferencia Internacional para Prevenir la Contaminación de las Aguas del Mar por Hidrocarburos, de 1962, y las enmiendas aprobadas mediante resolución A.175(VI) de la Sexta Asamblea de la Organización Marítima Consultiva Intergubernamental, de 21 de Octubre de 1969, y su Anexo sobre "Libro de Registro de Hidrocarburos", en los términos aprobados por el decreto ley N° 1.807, de 1977.

La Dirección es también la autoridad encargada de hacer cumplir en el territorio de la República y en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, la prohibición de vertimientos y las medidas preventivas que se establecen en el Convenio sobre Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y otras Materias, suscrito en Londres el 29 de Diciembre de 1972, y sus Anexos I, II y III, según el tenor de dichos Convenios y Anexos, aprobados por el decreto ley N° 1.809, de 1977. Corresponde igualmente a la Dirección conceder los permisos que se contemplan en el artículo VI del citado convenio.

La Dirección podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de permisos especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio mencionado en el inciso precedente.

Editado por:

**DIRECCIÓN GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y  
DE MARINA MERCANTE**

OFICINA DE REGLAMENTOS Y PUBLICACIONES MARÍTIMAS

Dirección: Errázuriz # 537, Valparaíso – Teléfono 56 - 32 – 220 8555 / 220 8274

***La reproducción total o parcial de este Boletín  
está autorizada mencionando la fuente.***